EL PRODUCTOR S.A.
SEGUROS

Independencia Nacional 811
Tel.: 448 620
*3737 Tigo - Personal
www.elproductor.com.py

CONDICIONES PARTICULARES

Póliza Nro.:	Sección/Sub-sección:
10.0401.0001797.0000	0401 (ACCIDENTES PERSONALES /ACCIDENTES PERSONALES -)
Documento: 80061133-0	Asegurado o Tomador: SECRETARIA NACIONAL DE LA VIVIENDA Y EL HABITAT SENAVITAT

Domicilio:	Localidad:
INDEPENDENCIA NACIONAL 909 E/ MANUEL DOMINGUEZ	ASUNCION - PARAGUAY

Fecha de Emisión:	Vigencia Desde las:	Vigencia Hasta las:	Plazo en días:	Capital Máximo Asegurado Gs.:
15/12/2017	12:00 hs. de 11/12/2017	12:00 hs. de 11/12/2018	365	Gs. 2.280.000.000

Entre EL PRODUCTOR S.A. DE SEGUROS en adelante el "Asegurador" y quien precedentemente se designa con el nombre de "Asegurado o Tomador", conforme a la propuesta por él presentada, celebran un Contrato de seguro sujeto a las Condiciones Generales Comunes, Condiciones Particulares Específicas y Condiciones Particulares, convenidas y aceptadas para ser efectuadas de buena fé y que se anexan a la presente Póliza formando parte integrante de la misma.

Cuadro de Liq. del Costo Final Gs.	
Prima	10.090.909
I.V.A. s/Prima	1.009.091
Premio	11.100.000
Interés p/Finac.	0
Iva s/Interes	0
Costo del Finac	0
COSTO FINAL	11.100.000

Esta Compañia esta autorizada a operar por la Superintendencia de Seguros según: Res. Nº 106
De Fecha: 03/09/1996

El texto de esta Póliza ha sido registrado en la Superintendencia de seguros bajo el Código Nro.
10-0003 | Res.Nº 305/98 | Fec. 04/09/1998

Cuando el texto de la Póliza difiere del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el "Asegurado o Tomador" si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza. (Articulo 1556 del Código Civil).

Forma parte integrante de la presente póliza la Cláusula de Exclusión CLTR, Cláusula CLMM y Cláusula de Exclusión de Cyberclaims.

DATOS DEL FINANCIAMIENTO		
Monto financiado Gs.:		11.100.000
Cuota	Fecha	Monto Gs.
0	19/12/2017	11.100.000
TOTAL		11.100.000

Emitido en ASUNCION, 15 de diciembre de 2017

Lic. Feliciana Añasco de Sánchez
Gerente Técnico
El Productor S.A. de Seguros

David Havia
Presidente
El Productor S.A. de Seguros

EL PRODUCTOR S.A. ASUNCION PARAGUAY DE SEGUROS

EL PRODUCTOR S.A.
SEGUROS

Independencia Nacional 811
Tel.: 448 620
*3737 Tigo - Personal
www.elproductor.com.py

Póliza Nro: 10.0401.0001797.0000
Condiciones Particulares - Continuación - Anexo Nro 1
Asegurado o Tomador: SECRETARIA NACIONAL DE LA VIVIENDA Y EL HABITAT SENAVITAT

OBJETO DEL SEGURO Y/O RIESGO CUBIERTO
DESCRIPCION DE LAS COBERTURAS

Item	Asegurado	Muerte Gs.	Inc. Perman. Gs.	Renta Diaria Gs.	Asist. Medica Gs.	Prima Gs.
1	GUARDIA DE SEGURIDAD SENAVITAT, 1	50.000.000	50.000.000	10.000.000	Excluido	265.550
2	GUARDIA DE SEGURIDAD SENAVITAT, 2	50.000.000	50.000.000	10.000.000	Excluido	265.550
3	GUARDIA DE SEGURIDAD SENAVITAT, 3	50.000.000	50.000.000	10.000.000	Excluido	265.550
4	GUARDIA DE SEGURIDAD SENAVITAT, 4	50.000.000	50.000.000	10.000.000	Excluido	265.550
5	GUARDIA DE SEGURIDAD SENAVITAT, 5	50.000.000	50.000.000	10.000.000	Excluido	265.550
6	GUARDIA DE SEGURIDAD SENAVITAT, 6	50.000.000	50.000.000	10.000.000	Excluido	265.550
7	GUARDIA DE SEGURIDAD SENAVITAT, 7	50.000.000	50.000.000	10.000.000	Excluido	265.550
8	GUARDIA DE SEGURIDAD SENAVITAT, 8	50.000.000	50.000.000	10.000.000	Excluido	265.550
9	GUARDIA DE SEGURIDAD SENAVITAT, 9	50.000.000	50.000.000	10.000.000	Excluido	265.550
10	GUARDIA DE SEGURIDAD SENAVITAT, 10	50.000.000	50.000.000	10.000.000	Excluido	265.550
11	GUARDIA DE SEGURIDAD SENAVITAT, 11	50.000.000	50.000.000	10.000.000	Excluido	265.550
12	GUARDIA DE SEGURIDAD SENAVITAT, 12	50.000.000	50.000.000	10.000.000	Excluido	265.550
13	GUARDIA DE SEGURIDAD SENAVITAT, 13	50.000.000	50.000.000	10.000.000	Excluido	265.550
14	GUARDIA DE SEGURIDAD SENAVITAT, 14	50.000.000	50.000.000	10.000.000	Excluido	265.550
15	GUARDIA DE SEGURIDAD SENAVITAT, 15	50.000.000	50.000.000	10.000.000	Excluido	265.550
16	GUARDIA DE SEGURIDAD SENAVITAT, 16	50.000.000	50.000.000	10.000.000	Excluido	265.550
17	TESORERIA, 1	50.000.000	50.000.000	10.000.000	Excluido	265.550
18	TESORERIA, 2	50.000.000	50.000.000	10.000.000	Excluido	265.550
19	TESORERIA, 3	50.000.000	50.000.000	10.000.000	Excluido	265.550
20	TESORERIA, 4	50.000.000	50.000.000	10.000.000	Excluido	265.550
21	DELEGACION REGIONAL, 1	50.000.000	50.000.000	10.000.000	Excluido	265.550
22	DELEGACION REGIONAL, 2	50.000.000	50.000.000	10.000.000	Excluido	265.550
23	DELEGACION REGIONAL, 3	50.000.000	50.000.000	10.000.000	Excluido	265.550
24	DELEGACION REGIONAL, 4	50.000.000	50.000.000	10.000.000	Excluido	265.550
25	DELEGACION REGIONAL, 5	50.000.000	50.000.000	10.000.000	Excluido	265.550
26	DELEGACION REGIONAL, 6	50.000.000	50.000.000	10.000.000	Excluido	265.550
27	DELEGACION REGIONAL, 7	50.000.000	50.000.000	10.000.000	Excluido	265.550
28	DELEGACION REGIONAL, 8	50.000.000	50.000.000	10.000.000	Excluido	265.550

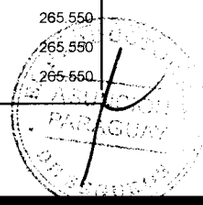

EL PRODUCTOR S.A.
SEGUROS

Independencia Nacional 811
Tel.: 448 620
*3737 Tigo - Personal
www.elproductor.com.py

Póliza Nro: 10.0401.0001797.0000
Condiciones Particulares - Continuación - Anexo Nro 2
Asegurado o Tomador: SECRETARIA NACIONAL DE LA VIVIENDA Y EL HABITAT SENAVITAT

OBJETO DEL SEGURO Y/O RIESGO CUBIERTO

DESCRIPCION DE LAS COBERTURAS

Item	Asegurado	Muerte Gs.	Inc. Perman. Gs.	Renta Diaria Gs.	Asist. Medica Gs.	Prima Gs.
29	DELEGACION REGIONAL, 9	50.000.000	50.000.000	10.000.000	Excluido	265.550
30	DELEGACION REGIONAL, 10	50.000.000	50.000.000	10.000.000	Excluido	265.550
31	DELEGACION REGIONAL, 11	50.000.000	50.000.000	10.000.000	Excluido	265.550
32	DELEGACION REGIONAL, 12	50.000.000	50.000.000	10.000.000	Excluido	265.550
33	DELEGACIÓN REGIONAL, 13	50.000.000	50.000.000	10.000.000	Excluido	265.550
34	DELEGACION REGIONAL, 14	50.000.000	50.000.000	10.000.000	Excluido	265.550
35	DELEGACION REGIONAL, 15	50.000.000	50.000.000	10.000.000	Excluido	265.550
36	CAJERO, 1	50.000.000	50.000.000	10.000.000	Excluido	265.550
37	CAJERO, 2	50.000.000	50.000.000	10.000.000	Excluido	265.550
38	CAJERO, 3	50.000.000	50.000.000	10.000.000	Excluido	265.559

DATOS DE LOS ASEGURADOS

Item	Ocupación	Cédula	Fec. Nac.	Beneficiarios	Cláusulas	Endosos
1	GUARDIA DE SEGURIDAD		01-01-2000	Herederos Legales	1	
2	GUARDIA DE SEGURIDAD		01-01-2000	Herederos Legales	1	
3	GUARDIA DE SEGURIDAD		01-01-2000	Herederos Legales	1	
4	GUARDIA DE SEGURIDAD		01-01-2000	Herederos Legales	1	
5	GUARDIA DE SEGURIDAD		01-01-2000	Herederos Legales	1	
6	GUARDIA DE SEGURIDAD		01-01-2000	Herederos Legales	1	
7	GUARDIA DE SEGURIDAD		01-01-2000	Herederos Legales	1	
8	GUARDIA DE SEGURIDAD		01-01-2000	Herederos Legales	1	
9	GUARDIA DE SEGURIDAD		01-01-2000	Herederos Legales	1	
10	GUARDIA DE SEGURIDAD		01-01-2000	Herederos Legales	1	
11	GUARDIA DE SEGURIDAD		01-01-2000	Herederos Legales	1	
12	GUARDIA DE SEGURIDAD		01-01-2000	Herederos Legales	1	
13	GUARDIA DE SEGURIDAD		01-01-2000	Herederos Legales	1	
14	GUARDIA DE SEGURIDAD		01-01-2000	Herederos Legales	1	
15	GUARDIA DE SEGURIDAD		01-01-2000	Herederos Legales	1	
16	GUARDIA DE SEGURIDAD		01-01-2000	Herederos Legales	1	
17	GUARDIA DE SEGURIDAD		01-01-2000	Herederos Legales	1	
18	GUARDIA DE SEGURIDAD		01-01-2000	Herederos Legales	1	
19	GUARDIA DE SEGURIDAD		01-01-2000	Herederos Legales	1	
20	GUARDIA DE SEGURIDAD		01-01-2000	Herederos Legales	1	
21	GUARDIA DE SEGURIDAD		01-01-2000	Herederos Legales	1	
22	EMPLEADO		01-01-2000	Herederos Legales	1	

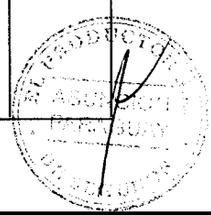

EL PRODUCTOR S.A.
SEGUROS

Independencia Nacional 811
Tel.: 448 620
*3737 Tigo - Personal
www.elproductor.com.py

Póliza Nro: 10.0401.0001797.0000
Condiciones Particulares - Continuación - Anexo Nro 3
Asegurado o Tomador: SECRETARIA NACIONAL DE LA VIVIENDA Y EL HABITAT SENAVITAT

OBJETO DEL SEGURO Y/O RIESGO CUBIERTO
DATOS DE LOS ASEGURADOS

Item	Ocupación	Cédula	Fec. Nac.	Beneficiarios	Cláusulas	Endosos
23	EMPLEADD		01-01-2000	Herederos Legales	1	
24	EMPLEADO		01-01-2000	Herederos Legales	1	
25	EMPLEADO		01-01-2000	Herederos Legales	1	
26	EMPLEADO		01-01-2000	Herederos Legales	1	
27	EMPLEADO		01-01-2000	Herederos Legales	1	
28	EMPLEADO		01-01-2000	Herederos Legales	1	
29	EMPLEADO		01-01-2000	Herederos Legales	1	
30	EMPLEADO		01-01-2000	Herederos Legales	1	
31	EMPLEADD		01-01-2000	Herederos Legales	1	
32	EMPLEADO		01-01-2000	Herederos Legales	1	
33	EMPLEADO		01-01-2000	Herederos Legales	1	
34	EMPLEADO		01-01-2000	Herederos Legales	1	
35	EMPLEADO		01-01-2000	Herederos Legales	1	
36	EMPLEADO		01-01-2000	Herederos Legales	1	
37	EMPLEADO		01-01-2000	Herederos Legales	1	
38	EMPLEADO		01-01-2000	Herederos Legales	1	

DESGLOSE COBERTURAS PARA CADA FUNCIONARIO:

- **Muerte por accidentes:** G. 50.000.000.-
- **Incapacidad Total y Permanente por accidente:** G. 50.000.000.-
- **Gastos Médicos por accidente:** G. 10.000.000.-
- Renta Diaria por accidente: Un salario diario del salario a ser declarado en el listado a ser proveído por la contratante, el cual tendrá como máximo 60 (sesenta) días en el año para cada asegurado.

Esta póliza cubrirá a los funcionarios designados, siempre y cuando:

- El Asegurado se encuentre dentro del horario de trabajo, así como el tiempo de traslado de su domicilio a la oficina y viceversa.
- El Asegurado se encuentre dentro del recinto del trabajo.
- El Asegurado se encuentre prestando servicio, cumpliendo expresas funciones designadas por la Contratante dentro del territorio nacional.

DETALLE DE PERSONAS ASEGURADAS

CANTIDAD DE FUNCIONARIOS	PUESTO	SUMA ASEGURADA C/U	MONTO TOTAL A ASEGURAR
16	Guardias de Seguridad	50.000.000.-	800.000.000.-
4	Funcionarios Tesoreria	50.000.000.-	200.000.000.-
15	Func. Deleg. Regionales	50.000.000.-	750.000.000.-

EL PRODUCTOR S.A.
SEGUROS

Independencia Nacional 811
Tel.: 448 620
*3737 Tigo - Personal
www.elproductor.com.py

OBJETO DEL SEGURO Y/O RIESGO CUBIERTO

3	Cajeros Dpto. Cartera	50.000.000.-	150.000.000.-
	TOTAL		**1.900.000.000.-**

La SENAVITAT proveerá la nómina de los Funcionarios, con una copia de sus Cédulas de Identidad, a EL PRODUCTOR S.A. DE SEGUROS, para su inclusión en la presente póliza.

CLAUSULA ESPECIAL:
LA COBERTURA DE ESTA PÓLIZA RIGE CONFORME A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, ESTABLECIDAS EN EL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES DEL CONCURSO DE OFERTAS N° 09-17 "CONTRATACIÓN DE SEGUROS" AD REFERENDUM, QUEDANDO SIN EFECTO LAS CONDICIONES GENERALES COMUNES Y LAS CONDICIONES PARTICULARES ESPECIFICAS QUE SE CONTRAPONGAN O DIFIERAN DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDAS EN DICHAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

ASUNCION PARAGUAY

EL PRODUCTOR S.A.
SEGUROS
Independencia Nacional 811
Tel.: 448 620
*3737 Tigo - Personal
www.elproductor.com.py

CONDICIONES PARTICULARES ESPECÍFICAS

Sección ACCIDENTES PERSONALES
RIESGOS ASEGURADOS

CLÁUSULA 1 - Mediante este contrato, la Compañía se compromete al pago de las indemnizaciones estipuladas en la presente póliza, en el caso de que la persona designada en la misma como Asegurado, sufriera durante la vigencia del seguro, algún accidente que fuera la causa originaria de su muerte o invalidez permanente o temporaria, total o parcial, y siempre que las consecuencias del accidente se manifiesten a más tardar dentro de un año, a contar de la fecha del mismo.
A los efectos de este seguro, se entiende por "accidente" todo hecho que cauce una lesión corporal, que pueda ser determinada por médicos de una manera cierta, al asegurado independientemente de su voluntad por la acción repentina y violenta de un agente externo.
Por extensión y aclaración, quedan comprendidos en este seguro la muerte o la invalidez del Asegurado, causados por: asfixia o intoxicación por vapores o gases, la asfixia por inmersión u obstrucción; la intoxicación o envenenamiento por ingestión de sustancias tóxicas o alimentos en mal estado consumidos en lugares públicos o adquiridos en tal estado, o por cualquier lesión del Asegurado de carácter accidental; las quemaduras de todo tipo producidas por cualquier agente, salvo lo dispuesto en la cláusula 2 de estas Condiciones Particulares Específicas, el carbunclo o tétanos de origen traumático; rabia, las fracturas óseas, luxaciones articulares y distensiones, dilaceraciones y rupturas musculares, tendinosas y viscerales (excepto lumbalgias, várices y hernias) causadas por esfuerzo repentino y evidentes al diagnóstico.
Reconoce igualmente esta póliza como hechos que traen aparejado el derecho a la indemnización, los accidentes producidos por los médicos cirujanos y otras personas que como principales o como auxiliares hacen profesión de la ciencia médica, veterinaria y sus anexos, cuando tales accidentes produzcan infecciones microbianas o intoxicaciones, originadas mediante heridas externas producidas en la ejecución de operaciones quirúrgicas o en las disecciones y autopsias.
El seguro cubre también los accidentes que se produzcan en la práctica de juegos de salón y en la práctica normal y no profesional de los siguientes deportes: baloncesto, bochas, bolos, canoaje, caza menor, ciclismo, deporte náutico a vela y/o motor por ríos o lagos, equitación, esgrima, excursiones a montañas por carreteras
o senderos, gimnasia, golf, handball, hockey sobre césped, natación, patinaje, pelota a paleta, pesca (salvo en altamar), remo, tenis, tiro (en polígonos habilitados), voleibol y waterpolo

RIESGOS NO ASEGURADOS

CLÁUSULA 2 - Quedan excluidos de este seguro:
a) Salvo que sobrevengan a consecuencia de algún accidente cubierto por la presente póliza o del tratamiento de las lesiones por él producidas, las consecuencias de:
1º. las enfermedades de cualquier naturaleza, inclusive las originadas por la picadura de insectos, salvo las especificadas en la cláusula 1 de estas Condiciones Particulares Específicas,
2º. las lesiones causadas por la acción de los rayos "X", del radio o de cualquier otro elemento radioactivo u originadas en reacciones nucleares,
3º. exceptuando los casos contemplados en la cláusula 1 de estas Condiciones Particulares Específicas, la insolación, quemaduras por rayos solares, enfriamientos y demás efectos de las condiciones atmosféricas o ambientales; de psicopatías transitorias o permanentes o de operaciones quirúrgicas o tratamientos;
b) Los accidentes provocados intencionalmente por el Asegurado o por los beneficiarios del seguro; los que sean consecuencia de suicidio voluntario o tentativa de suicidio voluntario; de la participación del Asegurado en crímenes u otros delitos, en duelos y en desafíos o riñas, no considerándose como riñas los casos de legítima defensa del Asegurado y de sus familiares.
c) Los accidentes causados por fenómenos sísmicos, inundaciones u otros fenómenos naturales de carácter catastrófico; por actos de guerra civil internacional, declarada o no, e insurrecciones y por tumultos populares, salvo que el Asegurado no participe en estos últimos como elemento activo.
d) Los accidentes causados por vértigos, vahídos, lipotimias, convulsiones o parálisis y los que sobrevengan en estado de enajenación mental, salvo cuando tales trastornos sean consecuencias de un accidente cubierto por la póliza y ocurrido durante su vigencia o en estado

de ebriedad o mientras el Asegurado se encuentre bajo influencia de estupefacientes o alcaloides.
e) Los accidentes causados por infracción grave del Asegurado o los beneficiarios del seguro a las leyes, ordenanzas municipales y decretos relativos a la seguridad de las personas, o por actos notoriamente peligrosos que no sean justificados por alguna necesidad, salvo en caso de tentativa de salvamentos de vidas o bienes.
f) Los accidentes que ocurran mientras el Asegurado tome parte en carreras, ejercicios o juegos atléticos de acrobacia, o que tengan por objeto pruebas de carácter excepcional, o mientras participe en viajes o excursiones a regiones o zonas inexploradas.
g) Los accidentes derivados del uso de motocicletas y vehículos similares, de la navegación aérea realizada en líneas no sujetas a itinerario fijo, o de la práctica de deportes que no sean los enumerados en la cláusula 1 de estas Condiciones Particulares Específicas, o en condiciones distintas a las enumeradas en la misma.

ALCANCE TERRITORIAL
CLÁUSULA 3 - Este seguro está exento de toda restricción en cuanto al lugar de estada del Asegurado, salvo en países que no mantengan relaciones diplomáticas con la República del Paraguay, donde la cobertura de esta póliza no tendrá efecto mientras se mantenga esa situación.
Si el Asegurado fijare su residencia fuera del territorio de la República del Paraguay, deberá dar aviso a la Compañía dentro de los términos y con las modalidades previstas en la cláusula 5 de estas Condiciones Particulares Específicas. En tal caso regirán las mismas normas establecidas en la citada cláusula en cuanto a la rescisión del seguro o las condiciones de su continuación.
Sin embargo, la invalidez temporaria será indemnizada únicamente cuando sea la consecuencia de accidentes ocurridos en el territorio de la República del Paraguay.
PERSONAS NO ASEGURABLES
CLÁUSULA 4 - No pueden ser aseguradas las personas menores de 16 años, o las mayores de 65 años, los sordos, ciegos, miopes con más de diez dioptrías, mutilados o incapacitados con invalidez superior al 45% según la cláusula 9 de estas Condiciones Particulares Específicas, o paralíticos, epilépticos, gotosos, toxicómanos o alienados.
En consecuencia, el seguro se rescindirá si el Asegurado llegara a encontrarse, por causas distintas a las cubiertas por esta póliza, con carácter permanente en alguno de los casos previstos expresamente en el párrafo anterior.
En este caso la Compañía devolverá la fracción de prima pagada que corresponda para el caso de rescisión por su parte según la cláusula 15 de estas Condiciones Particulares Específicas y a partir del día en que reciba el aviso de tal circunstancia. Si la Compañía no notificara la rescisión por telegrama colacionado o carta
Certificada dentro de los ocho días a contar de la recepción de la comunicación del Asegurado, se entenderá que según su práctica aseguradora no existe agravación del riesgo de accidentes y que la póliza no ha perdido en ningún momento su vigor.
MODIFICACIÓN DE LA PROFESIÓN U OCUPACIÓN
CLÁUSULA 5 - Toda modificación que afecte la profesión u ocupación del Asegurado deberá notificarse a la Compañía por telegrama colacionado o carta certificada, dentro de los ocho días de haberse producido.
La Compañía deberá pronunciarse mediante telegrama colacionado o carta certificada, dentro del término de ocho días a contar desde la recepción de la comunicación del Asegurado, sobre las condiciones de continuación del seguro, sin perjuicio de mantener la cobertura durante dicho lapso. Vencido ese término, el silencio de la Compañía se interpretará como que admite la vigencia de la póliza en las nuevas condiciones y sin aumento de la prima.
Si las modificaciones llevaran consigo una agravación del riesgo, la Compañía, de acuerdo con su práctica aseguradora, se reserva el derecho de rescindir la póliza o de aplicar el aumento de prima que corresponda según sus tarifas, con efecto a partir de la fecha en que se produjo la agravación del riesgo. En caso de disminución del riesgo, la prima se reducirá proporcionalmente a partir del momento en que se efectuó la comunicación.
En caso de que la Compañía rescinda el contrato, devolverá la fracción de prima pagada que corresponda para el caso de rescisión por su parte según la cláusula 15 de estas Condiciones Particulares Específicas. Si la Compañía propusiera el aumento de la prima y éste no fuere aceptado por el Asegurado dentro del plazo de ocho días de notificado, el seguro quedará en vigencia con una reducción proporcional de las sumas aseguradas.
OBLIGACIONES DEL ASEGURADO, BENEFICIARIOS O HEREDEROS EN CASO DE ACCIDENTE.
CLÁUSULA 6 - En caso de accidente, el asegurado o los beneficiarios deberán comunicar a la Compañía, las lesiones provocadas por

éste, dentro de los tres días en que sean cercioradas, por medio de telegrama colacionado o carta certificada, indicando además la fecha, hora, lugar y circunstancias del accidente, así como los nombres y domicilios de los testigos, mencionando si han intervenido los representantes de la autoridad y si se ha substanciado sumario acerca del accidente.
El accidentado deberá someterse a un tratamiento médico y según las indicaciones del facultativo que le asiste, en el mismo plazo deberá enviarse a la compañía un certificado del médico que atiende al lesionado expresando la causa y naturaleza de las lesiones sufridas, sus consecuencias conocidas o presuntas y la constancia de que se encuentra sometido a un tratamiento médico.
Posteriormente el asegurado remitirá a la Compañía, cada quince días, certificaciones médicas que informe sobre la evolución de las lesiones y actualicen el pronóstico de curación. Si el accidente causare la muerte del asegurado, e independientemente del aviso previsto en el primer apartado de esta cláusula, el o los beneficiarios deberán comunicar el fallecimiento a la compañía por telegrama colacionado, dentro de los tres días de producido y presentar certificado de defunción, constancias policiales y/o judiciales.

CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES

CLÁUSULA 7 - La falta de cumplimiento de las obligaciones y formalidades establecidas en la cláusula anterior, hará perder todo derecho a la indemnización que pudiera corresponder, salvo caso de imposibilidad debidamente justificada.

INDEMNIZACIONES EN CASO DE MUERTE

CLÁUSULA 8 - Si el accidente causare la muerte del asegurado, la Compañía pagará la indemnización estipulada para este caso, a la o a las personas designadas como beneficiarias en esta póliza.
Si un beneficiario hubiere fallecido con anterioridad al asegurado, la cuota de la indemnización que pudiera corresponderle se asignará, en la proporción que le corresponda, a los demás beneficiarios o al que le siga en orden de enunciación, según que los beneficiarios se hubieran instituido en forma conjunta o alternativa, respectivamente.
En defecto de beneficiario, la indemnización corresponderá a los herederos del asegurado.

INDEMNIZACIONES EN CASO DE INVALIDEZ PERMANENTE

CLÁUSULA 9 - Si el accidente causare la invalidez permanente, la Compañía pagará al asegurado una suma igual al porcentaje sobre la indemnización estipulada en las Condiciones Particulares, que corresponda de acuerdo a la naturaleza y gravedad de la lesión sufrida y según se indica a continuación:

Estado absoluto e incurable de alienación mental.....100 (total)
Fractura incurable de la columna vertebral.....100 (total)

A) CABEZA----------%
Sordera total e incurable de los dos oídos----------50 (parcial)
Pérdida total de un ojo o reducción de la mitad de la visión binocular normal---------- 40 (parcial)
Sordera total e incurable de un oído- ---------- 15 (parcial)
Ablación de mandíbula inferior ----------50 (parcial)
----------%----------%

B) MIEMBROS SUPERIORES----------	**Derecho-------**	**Izquierdo**
Pérdida total de un brazo----------	65----------	52
Pérdida total de una mano----------	60----------	48
Fractura no consolidada de un brazo (seudoartrosis total) ----------	45----------	36
Anquilosis del hombro en posición no funcional----------	30----------	24
Anquilosis del hombro en posición funcional----------	25----------	20
Anquilosis del codo en posición no funcional----------	25----------	20
Anquilosis del codo en posición funcional----------	20----------	16
Anquilosis de la muñeca en posición no funcional----------	20----------	16
Anquilosis de la muñeca en posición funcional----------	15----------	12
Pérdida total del pulgar----------	18----------	14
Pérdida total del índice----------	14----------	11
Pérdida total del dedo medio----------	9----------	7
Pérdida total del anular o del meñique----------	8----------	6

C) MIEMBROS INFERIORES----------%

Pérdida total de una pierna----------55
Pérdida total de un pie----------40
Fractura no consolidada de un muslo (Seudoartrosis total)----------35
Fractura no consolidada de una pierna (Seudoartrosis total)----------30
Fractura no consolidada de una rotula---------- 30
Fractura no consolidada de un pie (Seudoartrosis total)----------20
Anquilosis de la cadera en posición no funcional----------40
Anquilosis de la cadera en posición funcional----------20
Anquilosis de la rodilla en posición no funcional----------30
Anquilosis de la rodilla en posición funcional----------15
Anquilosis del empeine (Garganta del pie) en posición no funcional---------- 15
Anquilosis del empeine (Garganta del pie) en posición funcional---------- 8
Acortamiento de un miembro inferior de por lo menos cinco centímetros---------- 15
Acortamiento de un miembro inferior de por lo menos tres centímetros----------8
Pérdida total de un dedo gordo de un pie----------8
Pérdida total de cualquier otro dedo del pie----------4

Por pérdida total se entiende aquella que tiene lugar por la amputación o por la inhabilitación funcional total y definitiva del órgano lesionado.

La pérdida parcial de los miembros u órganos será indemnizada en proporción a la reducción definitiva de la respectiva capacidad funcional, pero si la invalidez deriva de seudoartrosis, la indemnización no podrá exceder el 70% de la que corresponde por pérdida total de miembro u órgano afectado.

La pérdida de las falanges de los dedos será indemnizada sólo si se ha producido por amputación total o anquilosis, y la indemnización será igual a la mitad de la que corresponda por la pérdida del dedo entero si se trata del pulgar, y a la tercera parte por cada falange si se trata de otros dedos.

En caso de pérdida de varios miembros u órganos, se sumarán los porcentajes correspondientes a cada miembro u órgano perdido, sin que la indemnización total pueda exceder del 100% de la suma asegurada para la capacidad total permanente.

Cuando la invalidez así establecida llegue al 80% se considerara invalidez total y se abonara, por consiguiente, íntegramente la suma asegurada.

La pérdida de miembros u órganos incapacitados antes de cada accidente, solamente será indemnizada en la medida que constituya una agravación de la invalidez anterior.

La indemnización por lesiones que sin estar comprendidas en la enumeración que precede constituyan una invalidez permanente, será fijada en proporción a la disminución de la capacidad funcional total, teniendo en cuenta, de ser posible, su comparación con la de los casos previstos y sin tomar en consideración la profesión
del asegurado.

En caso de constar en la solicitud propuesta que el asegurado ha declarado ser zurdo se invertirán los porcentajes de indemnización fijados por la pérdida de los miembros superiores.

INDEMNIZACIONES EN CASO DE INVALIDEZ TEMPORARIA

CLÁUSULA 10 - Si el accidente causare una invalidez temporaria, que impida al asegurado atender a sus ocupaciones habituales, la compañía le pagará la indemnización diaria estipulada en las Condiciones Particulares para este caso por toda la duración de su invalidez, desde el primer día del tratamiento médico y hasta el máximo de trescientos sesenta y cinco (365) días. Dicha indemnización se reducirá a la mitad tan pronto como el asegurado pueda dedicarse parcialmente a sus ocupaciones o haya recobrado, en parte, las facultades necesarias para dirigir o vigilar los trabajos que le estén recomendados o de los que habitualmente se ocupe. Si el asegurado no ejerce ninguna profesión, la indemnización quedará reducida a la mitad desde el día en que pueda salir de su vivienda.

La indemnización diaria por invalidez temporaria se liquidará mensualmente. Si el reposo es inferior a un mes, la liquidación se liquidará al finalizar aquel.

En caso de que el asegurado no haya enviado las certificaciones médicas periódicas prescritas en la cláusula 6 de estas Condiciones Particulares Específicas, se liquidará la indemnización diaria considerando como fecha de alta la que se pronostica en el último certificado.

remitido dentro de los plazos reglamentarios salvo que la compañía pruebe que aquella se produjo en una fecha anterior.
Si, con anterioridad del accidente, el asegurado hubiera sufrido otro u otros accidentes cubiertos por la póliza y ocurridos durante su vigencia, el asegurador solo responderá en el futuro por el remanente de la suma asegurada.

INDEMNIZACIÓN EN CASO DE MÚLTIPLES CONSECUENCIAS

CLÁUSULA 11 - Si un accidente causare una invalidez temporaria o, posteriormente, una invalidez permanente o muerte del asegurado, la compañía deberá pagar solamente la mayor de las indemnizaciones que correspondan para cada uno de estos tres casos, pero cuando a una invalidez temporaria acompañe o sobrevenga una invalidez parcial permanente la indemnización no podrá ser menor a la suma que corresponda por la invalidez parcial permanente más la que resulte de aplicar el porcentaje de capacidad final conservada al importe total que hubiera correspondido por la invalidez temporaria.

AGRAVACIÓN POR CONCAUSA

CLÁUSULA 12 - Si las consecuencias de un accidente fueran agravadas por el efecto de una enfermedad independiente de él, de un estado constitucional anormal con respecto a la edad del asegurado, o de un defecto físico de cualquier naturaleza y origen, la indemnización que corresponda se liquidará de acuerdo con las consecuencias que el mismo accidente hubiera presumiblemente producido sin la mencionada concausa, salvo que esta fuere consecuencia de un accidente cubierto por la póliza y ocurrido durante la vigencia de la misma.

OBLIGACIÓN DE LA COMPAÑÍA DEL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

CLÁUSULA 13 - Una vez producido el siniestro la compañía abonará las indemnizaciones que correspondan en virtud de esta póliza en su domicilio legal o mediante giro a su cargo sobre el lugar del domicilio declarado del asegurado dentro del país, a opción de este o de los beneficiarios formulada en oportunidad del pago, y una vez llenados los siguientes requisitos:
a) En caso de muerte, dentro de los quince días presentada la documentación pertinente que atestigüe la identidad y derecho de los reclamantes.
b) En caso de invalidez permanente, una vez dada de alta definitiva y dentro de los quince días de acompañados los certificados que acrediten la invalidez resultante.
c) En caso de invalidez temporaria la indemnización será pagada en forma mensual.
Si, iniciado un viaje aéreo y si con motivo de cualquier percance acaecido durante el mismo, no se tuvieran noticias del asegurado por un periodo no inferior a seis (6) meses de ocurrido aquel, la compañía hará efectivo a los beneficiarios o herederos el pago de la indemnización establecida en la presente póliza para el caso de muerte.
Si apareciera el asegurado o se tuvieran noticias ciertas del él, la compañía tendrá derecho a la restitución de las sumas pagadas, pero el asegurado podrá hacer valer sobre tales sumas, las pretensiones a que eventualmente se crea con derecho, en caso de que hubiere sufrido daños indemnizables cubiertos por la presente póliza.
Si no hubiere acuerdo entre las partes, a solicitud del asegurado o del beneficiario, las consecuencias indemnizables del accidente podrán ser determinadas por dos médicos, uno por cada parte, los que deberán presentar su informe dentro de los treinta días y elegir, dentro de los ocho días de su designación, a un tercer facultativo, quien decidirá en caso de divergencia entre los dos primeros y dispondrá, para expedirse, en el plazo de quince días.
Los honorarios y gastos de los médicos de las partes serán a cargo de la que representen respectivamente, y los del tercero serán pagados por la parte cuyas pretensiones se alejen más del fallo definitivo. Si la diferencia entre el fallo definitivo y las pretensiones de ambas partes fueren equivalentes, tales honorarios y gastos se pagarán por mitades entre las partes.

OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 14 - El asegurado, en cuanto le sea posible, debe impedir o reducir las consecuencias del siniestro, y observar las instrucciones del asegurador al respecto. (Art. 1685 C.C.)
El asegurador se libera si el asegurado o el beneficiario provocan el accidente dolosamente, o por culpa grave, o lo sufre en empresa criminal. (Art. 1686 C.C.)

RESCISIÓN

CLÁUSULA 15 - El seguro podrá ser rescindido por voluntad de cualquiera de las dos partes, mediante telegrama colacionado o carta certificada. Cuando la rescisión sea efectuada por la compañía, esta deberá comunicarla con una anticipación mínima de quince días, reteniendo una parte del premio calculado sobre la base de la prima anual cobrada a prorrata por el tiempo transcurrido.
Si la rescisión es por parte del asegurado, pagará el tiempo corrido prorrateando la prima anual más un 10% en concepto de carga

Independencia Nacional 811
Tel.: 448 620
*3737 Tigo - Personal
www.elproductor.com.py

administrativa.
En caso de fallecimiento o invalidez permanente que dé lugar a la indemnización total a raíz de uno o varios accidentes cubiertos por la póliza y ocurridos durante su vigencia, el contrato quedará automáticamente rescindido quedando ganadas para la compañía las primas de los años transcurridos, incluso la correspondiente al año en que se produjo el hecho que motivo la rescisión.

EL PRODUCTOR S.A.
SEGUROS

Independencia Nacional 811
Tel.: 448 620
*3737 Tigo - Personal
www.elproductor.com.py

CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE PROBLEMAS RELACIONADOS CON EL RECONOCIMIENTO ELECTRÓNICO DE FECHA (CLMM)

Esta póliza no cubre ninguna pérdida, daño, directo o indirecto, costo, reclamación o gasto, sea éste preventivo, correctivo o de otra índole, resultante directa o indirectamente o relacionado con:

a) el cálculo, comparación diferenciación, secuenciación o procesamiento de datos que involucren el cambio de fecha para el año 2000 o cualquier otro cambio de fecha, incluyendo cálculos de años bisiestos, por medio de cualquier sistema de computación, hardware, programa o software y/o cualquier circuito impreso (microchip) o integrado, o dispositivo similar en equipos computarizados o no computarizados, sean estos propiedad del asegurado o no; o con,

b) cualquier cambio, alteración o modificación que involucre el cambio de fecha para el año 2000 o cualquier otro cambio de fecha, incluyendo cálculos de años bisiestos, para cualquier equipo integrado, o dispositivo similar en equipos computarizados o no computarizados, sean estos propiedad del asegurado o no.
Las exclusiones contenidas en la presente cláusula prevalecen sobre otras cláusulas, sin importar que cualquier otra causa o evento haya contribuido simultáneamente o en cualquier secuencia a la pérdida, daño, costo, reclamación o gasto.

CLAUSULA DE EXCLUSION DE CYBERCLAIMS

1. Toda perdida o destrucción de datos o software, en particular, cualquier cambio perjudicial a los datos, software o programas de computación que sean causados por la perdida, degradación o deformación de la estructura original, y cualquier siniestro de lucro cesante por consecuencia de este tipo de perdida o destrucción.

2. Toda perdida o destrucción como resultado del deterioro en la función, disponibilidad, utilidad o acceso a los datos, software o programas de computación, y cualquier siniestro de lucro cesante como resultado de este tipo de perdida o destrucción.

EL PRODUCTOR S.A.
SEGUROS

Independencia Nacional 811
Tel.: 448 620
*3737 Tigo - Personal
www.elproductor.com.py

CLAUSULA DE EXCLUSIÓN

PERDIDA O DAÑO OCASIONADO POR, DEBIDA A, O COMO CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES EVENTOS, A SABER: (CLTR)

Queda entendido y convenido por las partes que, mediante esta Cláusula de Exclusión, esta póliza no cubre los daños ocurridos a consecuencia de:

Guerra, invasión, acto de enemigo extranjero u operaciones bélicas (se haya declarado o no la guerra), guerra civil, motín, conmoción civil que asuma las proporciones o constituye un levantamiento popular, levantamiento militar, insurrección, rebelión, revolución, poder militar o usurpado, o cualquier acto de cualquier persona o personas que actúan en nombre de o en conexión con cualquier organización cuyo objetivo sea incluir el derrocamiento o el influenciamiento de cualquier gobierno de jure o de facto mediante terrorismo o por cualquier medio violento.

EL PRODUCTOR S.A.
SEGUROS
Independencia Nacional 811
Tel.: 448 620
*3737 Tigo - Personal
www.elproductor.com.py

LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES

CLÁUSULA 1 - Las partes contratantes se someten a las disposiciones contenidas en el Capitulo XXIV, Titulo II del Libro III del Código Civil y a las de la presente póliza.

Las disposiciones contenidas en las Condiciones Particulares prevalecerán por sobre las establecidas en las Condiciones Particulares Especificas y éstas sobre las Condiciones Generales Comunes en donde el Código Civil admita pactos en contrario.

Las disposiciones contenidas en las Condiciones Generales Comunes se aplicarán en la medida que corresponda a la especificidad de cada riesgo cubierto.

PROVOCACIÓN DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 2 - El Asegurador queda liberado si el Asegurado y/o Beneficiario provoca, por acción u omisión, el siniestro, dolosamente o con culpa grave. Quedan excluidos los actos realizados para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias o por un deber de humanidad generalmente aceptado (Art. 1609 C. Civil).

MEDIDA DE LA PRESTACIÓN

CLÁUSULA 3 - El Asegurador se obliga a resarcir, conforme al presente contrato, el daño patrimonial que justifique el Asegurado, causado por el siniestro, sin incluir el lucro cesante, salvo cuando haya sido expresamente convenido (Art. 1600 C. Civil).

Si al tiempo del siniestro, el valor asegurado excede del valor asegurable, el Asegurador sólo está obligado a resarcir el perjuicio efectivamente sufrido; no obstante, tiene derecho a percibir la totalidad de la prima.

Si el valor asegurado es inferior al valor asegurable, el Asegurador sólo indemnizará el daño en la proporción que resulte de ambos valores, salvo pacto en contrario (Art. 1604 C. Civil).

Cuando se aseguren diferentes bienes con discriminación de sumas aseguradas, se aplicarán las disposiciones precedentes, a cada suma asegurada, independientemente.

Cuando el siniestro sólo causa daño parcial y el contrato no se rescinde, el Asegurador sólo responderá en el futuro, por el remanente de la suma asegurada, salvo estipulación en contrario (Art. 1594 C. Civil).

DECLARACIONES DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 4 - El Asegurado debe declarar sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula 10 de estas Condiciones Generales Comunes:

a) En virtud de qué interés toma el seguro.
b) Cuando se trate de seguros de edificios o construcciones, si están en terreno propio o ajeno.
c) El pedido de convocatoria de sus acreedores o de su propia quiebra y la declaración judicial de quiebra.
d) El embargo o depósito judicial de los bienes asegurados.
e) Las variantes que se produzcan en las situaciones que constan en las Condiciones Particulares como descripción del riesgo.
e) La hipoteca o prenda de los bienes asegurados, indicando monto de la deuda, nombre del acreedor y domicilio.

PLURALIDAD DE SEGUROS

CLÁUSULA 5 - Quien asegura el mismo interés y el mismo riesgo con más de un Asegurador, notificará dentro de los (10) diez días hábiles a cada uno de ellos los demás contratos celebrados, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada, bajo pena de caducidad, salvo pacto en contrario.

Salvo estipulaciones especiales en el contrato o entre los Aseguradores, en caso de siniestro el Asegurador contribuirá proporcionalmente al monto de su contrato, hasta la concurrencia de la indemnización debida.

El Asegurado no puede pretender en el conjunto una indemnización que supere el monto del daño sufrido. Si se celebró el seguro plural con la intención de un enriquecimiento indebido, serán anulables los contratos celebrados con esa intención, sin perjuicio del derecho de los Aseguradores a percibir la prima devengada en el periodo durante el cual no conocieron esa intención, si la ignoraban al tiempo de la celebración del contrato (Art. 1606 y Art. 1607 C. Civil).

CAMBIO DE TITULAR DEL INTERÉS ASEGURADO

CLÁUSULA 6 - El cambio de titular del interés asegurado debe ser notificado al Asegurador.La notificación del cambio del titular se hará en el término de (7) siete días. La omisión libera al Asegurador, si el siniestro ocurriera después de (15) quince días de vencido este plazo.

Lo dispuesto precedentemente se aplica también a la venta forzada, computándose los plazos desde la aprobación de la subasta. No se

aplica a la transmisión hereditaria, supuesto en el que los herederos y legatarios suceden en el contrato (Art. 1618 y Art. 1619 C. Civil).

RETICENCIA O FALSA DECLARACIÓN

CLÁUSULA 7 - Toda declaración falsa, omisión o toda reticencia de circunstancias conocidas por el Asegurado, que hubiese impedido el contrato o modificado sus condiciones, si el Asegurador hubiese sido informado del verdadero estado del riesgo, hace anulable el contrato.

El Asegurador debe impugnar el contrato dentro de los (3) tres meses de haber conocido la falsedad, omisión o reticencia (Art. 1549 C. Civil).

Cuando la reticencia no dolosa es alegada en el plazo del Articulo 1549 del Código Civil, el Asegurador puede pedir la nulidad del contrato restituyendo la prima percibida con deducción de los gastos o reajustarla con la conformidad del Asegurado al verdadero estado del riesgo (Art. 1550 C.C.).

Si la reticencia fuese dolosa o de mala fe, el Asegurador tiene derecho a las primas de los periodos transcurridos y del periodo en cuyo transcurso invoque la reticencia o falsa declaración (Art.1552 C.C.)

En todos los casos, si el siniestro ocurre durante el plazo para impugnar, el Asegurador no adeuda prestación alguna (Art. 1553 C. Civil).

RESCISIÓN UNILATERAL

CLÁUSULA 8 - Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dará un pre-aviso no menor de (15) quince días. Cuando lo ejerza el Asegurado, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esta decisión.

Cuando el seguro rija de doce a doce horas, la rescisión se computará desde la hora doce inmediata siguiente, salvo pacto en caso contrario.

Si el Asegurador ejerce el derecho de rescindir, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido. Si el Asegurado opta por la rescisión, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo (Art. 1562 C. Civil).

Cuando el contrato se celebre por tiempo indeterminado, cualquiera de las partes puede rescindirlo de acuerdo con el artículo anterior. (Art. 1563 C.C.)

REDUCCIÓN DE LA SUMA ASEGURADA

CLÁUSULA 9 - Si la suma asegurada supera notablemente el valor actual del interés asegurado, el Asegurador o el Asegurado pueden requerir su reducción (Art. 1601 C. Civil).

Si el Asegurador ejerce este derecho, la prima se disminuirá proporcionalmente al monto de la reducción por el plazo no corrido.

Si el Asegurado opta por la reducción, el Asegurador tendrá derecho a la prima correspondiente al monto de la reducción por el tiempo transcurrido, calculada según la tarifa a corto plazo.

AGRAVACIÓN DEL RIESGO

CLÁUSULA 10 - El Tomador está obligado a dar aviso inmediato al Asegurador de los cambios sobrevenidos que agraven el riesgo (Art. 1580 C. Civil).

Toda agravación del riesgo que, si hubiese existido al tiempo de la celebración del contrato habría impedido éste o modificado sus condiciones, es causa de rescisión del seguro (Art.1581 C. Civil).

Cuando la agravación se deba a un hecho del Tomador, la cobertura queda suspendida. El Asegurador, en el plazo de (7) siete días, deberá notificar su decisión de rescindir el contrato (Art.1582 C. Civil.).

Cuando la agravación resulte de un hecho ajeno al Tomador, o si éste debió permitirlo o provocarlo por razones ajenas a su voluntad, el Asegurador deberá notificarle su decisión de rescindir el contrato dentro del plazo de (1) un mes, y con pre-aviso de (7) siete días. Se aplicará el Articulo 1582 de Código Civil, si el riesgo no se hubiese asumido según las prácticas comerciales del Asegurador.

Si el Tomador omite denunciar la agravación, el Asegurador no está obligado a su prestación si el siniestro se produce durante la subsistencia de la agravación del riesgo, excepto que :

a) el Tomador incurra en la omisión o demora sin culpa o negligencia; y

b) el Asegurador conozca o debiera conocer la agravación al tiempo en que debía hacérsele la denuncia (Art.1583 C. Civil).

La rescisión del contrato da derecho al Asegurador:

a) Si la agravación del riesgo le fue comunicada oportunamente, a percibir la prima proporcional al tiempo transcurrido.

b) En caso contrario, a percibir la prima por el periodo de seguro en curso (Art.1584 C. Civil).

PAGO DE LA PRIMA

CLÁUSULA 11 - La prima es debida desde la celebración del contrato pero no es exigible sino contra entrega de la póliza, salvo que se haya emitido un certificado o instrumento provisorio de cobertura (Art.1573 C. Civil).

En el caso que la prima no se pague contra la entrega de la presente póliza, su pago queda sujeto a las condiciones y efectos establecidos en el presente contrato.

En todos los casos en que el Asegurado reciba indemnización por el daño o la pérdida, deberá pagar la prima íntegra (Art.1574 C. Civil).

FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE

CLÁUSULA 12 - El productor o agente de seguros, cualquiera sea su vinculación con el Asegurador, solo esta facultado para recibir propuestas, entregar instrumentos emitidos por el Asegurador referentes a contratos o sus prorrogas y aceptar el pago de la prima, si se halla en posesión de un recibo del Asegurador.

Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (Art. 1595 y Art. 1596 C. Civil).

DENUNCIA DEL SINIESTRO Y CARGAS ESPECIALES DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 13 - El Asegurado comunicará al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro de los (3) tres días de conocerlo, bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho, sin culpa o negligencia (Art. 1589 y Art. 1590 C. Civil).

También está obligado a suministrar al Asegurador, a su pedido, la información necesaria para verificar el siniestro o la extensión de la prestación a su cargo, la prueba instrumental en cuanto sea razonable que la suministre, y a permitirle al Asegurador las indagaciones necesarias a tales fines (Art.1589 C. Civil).

El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado si deja de cumplir maliciosamente las cargas previstas en el Articulo 1589 del Código Civil, o exagera fraudulentamente los daños o emplea pruebas falsas para acreditar los daños (Art. 1590 C. Civil).

El Asegurado en caso de siniestro está obligado:

A emplear todos los medios que disponga para impedir su progreso y salvar las cosas aseguradas cuidando enseguida de su conservación.

A no remover los escombros, salvo caso de fuerza mayor sin previo consentimiento del Asegurador y también a concurrir a la remoción de dichos escombros cuando y cuantas veces el Asegurador o los expertos lo requieran, formulándose actas respectivas de estos hechos.

A remitir al Asegurador dentro de los (15) quince días de denunciado el siniestro una copia autenticada de la declaración a que se refiere el primer párrafo de esta Cláusula.

A suministrar al Asegurador dentro de los (15) quince días de denunciado el siniestro un estado detallado tan exacto como las circunstancias lo permitan, de las cosas destruidas, averiadas y salvadas, con indicación de sus respectivos valores.

A comprobar fehacientemente el monto de los perjuicios.

A facilitar las pruebas de acuerdo a la Cláusula 18 de éstas Condiciones Generales Comunes.

El incumplimiento de éstas cargas especiales por parte del Asegurado, en los plazos convenidos, salvo caso de fuerza mayor, harán caducar sus derechos contra el Asegurador.

OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO

CLÁUSULA 14 - El Asegurado está obligado a proveer lo necesario, en la medida de las posibilidades, para evitar o disminuir el daño, y a observar las instrucciones del Asegurador. Si existe más de un Asegurador y median instrucciones contradictorias, el Asegurado actuará según las instrucciones que le parezcan mas razonables en las circunstancias del caso.

Si el Asegurado viola esta obligación dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado de su obligación de indemnizar, en la medida que el daño habría resultado menor sin esa violación.

Si los gastos se realizan de acuerdo a las instrucciones del Asegurador, éste debe siempre su pago íntegro, y anticipará los fondos si así le fuere requerido (Art.1610 y Art. 1611 C. Civil).

ABANDONO

CLÁUSULA 15 - El Asegurado no puede hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro, salvo estipulación en contrario (Art.1612 C. Civil).

CAMBIO EN LAS COSAS DAÑADAS

CLÁUSULA 16 - El Asegurado no puede, sin el consentimiento del Asegurador, introducir cambio en las cosas dañadas que hagan más difícil establecer la causa del daño o el daño mismo, salvo que se cumpla para disminuir el daño o en el interés publico.

El Asegurador solo puede invocar esta disposición cuando proceda sin demoras a la determinación de las causas del siniestro y a la

valuación de los daños.
La omisión maliciosa de esta carga libera al Asegurador (Art.1615 C. Civil).

CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS

CLÁUSULA 17 - El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por el Código Civil (salvo que se haya previsto otro efecto en el mismo para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el Articulo 1579 del Código Civil.

VERIFICACIÓN DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 18 - El Asegurador podrá designar uno o mas expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador; es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.
El Asegurado está obligado a justificar por medio de sus títulos, libros y facturas o por cualquiera de otros medios permitidos por leyes procesales, la existencia y el valor de las cosas aseguradas en el momento del siniestro, así como la importancia del daño sufrido; pues la suma asegurada solo indica el máximo de la responsabilidad contraída por el Asegurador y en ningún caso puede considerarse como prueba de la existencia y del valor de las cosas aseguradas.
El Asegurador tiene derecho a hacer toda clase de investigación, levantar información y practicar evaluación en cuanto al daño, su valor y sus causas y exigir del Asegurado testimonio o juramento permitido por las leyes procesales.

GASTOS NECESARIOS PARA VERIFICAR Y LIQUIDAR

CLÁUSULA 19 - Los gastos necesarios para verificar el siniestro y liquidar el daño indemnizable son a cargo del Asegurador, en cuanto no hayan sido causados por indicaciones inexactas del Asegurado. Se excluye el reembolso de la remuneración del personal dependiente del Asegurado (Art. 1614 C.C.).

REPRESENTACIÓN DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 20 - El Asegurado podrá hacerse representar en las diligencias para verificar el siniestro y liquidar el daño y serán por su cuenta los gastos de esa representación (Art.1613 C. Civil).

PLAZO PARA PRONUNCIARSE SOBRE EL DERECHO DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 21 - El Asegurador debe pronunciarse acerca del derecho del Asegurado dentro de los (30) treinta días de recibida la información complementaria prevista para la denuncia del siniestro. La omisión de pronunciarse importa aceptación. En caso de negativa, deberá enunciar todos los hechos en que se funde (Art. 1597 C. Civil).

ANTICIPO

CLÁUSULA 22 - Cuando el asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del Asegurado, éste puede reclamar un pago a cuenta si el procedimiento para establecer la prestación debida no se hallase terminado un mes después de notificado el siniestro. El pago a cuenta no será inferior a la mitad de la prestación reconocida u ofrecida por el Asegurador.
Cuando la demora obedezca a omisión del Asegurado, el término se suspende hasta que éste cumpla las cargas impuestas por la ley o el contrato (Art. 1593 C. Civil).

VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DEL ASEGURADOR

CLÁUSULA 23 - El crédito del Asegurado se pagará dentro de los (15) quince días de fijado el monto de la indemnización o de la aceptación de la indemnización ofrecida, una vez vencido el plazo fijado en la Cláusula 21 de éstas Condiciones Generales Comunes, para que el Asegurador se pronuncie acerca del derecho del Asegurado (Art.1591 C. Civil).
Las partes podrán convenir la sustitución del pago en efectivo por el reemplazo del bien, o por su reparación, siempre que sea equivalente y tenga iguales características y condiciones a su estado inmediato anterior al siniestro.

SUBROGACIÓN

CLÁUSULA 24 - Los derechos que correspondan al Asegurado contra un tercero, en razón del siniestro, se transfieren al Asegurador hasta el monto de la indemnización abonada. El Asegurado es responsable de todo acto que perjudique este derecho del Asegurador.
El Asegurador no puede valerse de la subrogación en perjuicio del Asegurado (Art.1616 C. Civil.).

DE LA HIPOTECA Y DE LA PRENDA

CLÁUSULA 25 - Cuando el acreedor hipotecario o prendario con registro le hubiera notificado al Asegurador, la existencia del gravamen sobre el bien asegurado, el Asegurador, salvo que se trate de reparaciones, no pagará la indemnización sin previa noticia al acreedor para que formule oposición dentro de (7) siete días.

Formulada la oposición y en defecto de acuerdo de partes, el Asegurador consignará judicialmente la suma debida (Art.1620 C. Civil.).

SEGURO POR CUENTA AJENA

CLÁUSULA 26 - Cuando se encuentre en posesión de la póliza, el Tomador puede disponer a nombre propio de los derechos que resultan del contrato. Puede igualmente cobrar la indemnización, pero el Asegurador tiene el derecho de exigir que el Tomador acredite previamente el consentimiento del Asegurado, a menos que el Tomador demuestre que contrató por
mandato de aquél o en razón de una obligación legal (Art.1567 C. Civil).
Los derechos que derivan del contrato corresponden al Asegurado si posee la póliza. En su defecto, no puede disponer de esos derechos ni hacerlos valer judicialmente sin el consentimiento del Tomador (Art.1568 C. Civil).

MORA AUTOMÁTICA

CLÁUSULA 27 - Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por el Código Civil debe realizarse en el plazo fijado para el efecto (Art.1559 C. Civil.).

PRESCRIPCIÓN

CLÁUSULA 28 - Las acciones fundadas en el presente contrato prescriben en el plazo de un año, computado desde que la correspondiente obligación es exigible. (Art. .666 C. Civil).

DOMICILIO PARA DENUNCIAS Y DECLARACIONES

CLÁUSULA 29 - El domicilio en que las partes deben efectuar las denuncias y declaraciones previstas en el Código Civil o en el presente contrato, es el último declarado (Art.1560 C. Civil).

CÓMPUTO DE LOS PLAZOS

CLÁUSULA 30 - Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

PRÓRROGA DE JURISDICCIÓN

CLÁUSULA 31 - Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, será dirimida ante los tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza (Art.1560 C. Civil).

DE LOS EFECTOS DEL CONTRATO

CLÁUSULA 32 - Las convenciones hechas en los contratos forman para las partes una regla a la cual deben someterse como a la ley misma, y deben ser cumplidas de buena fe. Ellas obligan a lo que esté expresado, y a todas las consecuencias virtualmente comprendidas. (Art. 715 C.C.)

JURISDICCIÓN

CLÁUSULA 33 - Las disposiciones de este contrato se aplican única y exclusivamente a los accidentes ocurridos en el territorio de la República, salvo pacto en contrario.

EL PRODUCTOR S.A.
SEGUROS

Independencia Nacional 811
Tel.: 448 620
*3737 Tigo - Personal
www.elproductor.com.py

Codigo de Seguridad: 21528367979

Póliza Abreviada - Certificado Individual

Póliza Nro.:	Sección/Sub-sección:
10.0501.0083803.0000	0501 (AUTOMOVILES /AUTOMOVILES)
Documento: 80061133-0	Asegurado: SECRETARIA NACIONAL DE LA VIVIENDA Y EL HABITAT SENAVITAT

Domicilio:	Localidad:
INDEPENDENCIA NACIONAL 909 E/ MANUEL DOMINGUEZ	ASUNCION - PARAGUAY

Fecha de Emisión:	Vigencia Desde las:	Vigencia Hasta las:	Plazo en días:	Capitales Asegurados
13/12/2017	12:00 hs. de 11/12/2017	12:00 hs. de 11/12/2018	365	VER ESPECIFICACIÓN

Entre EL PRODUCTOR S.A. DE SEGUROS en adelante el "Asegurador" y quien precedentemente se designa con el nombre de "Asegurado o Tomador", conforme a la propuesta por él presentada, celebran un Contrato de seguro sujeto a las Condiciones Generales Comunes, Condiciones Particulares Especificas y Condiciones Particulares, convenidas y aceptadas para ser ejecutadas de buena fé y que se anexan a la presente Póliza formando parte integrante de la misma.

Cuadro de Liq. del Premio Gs.	
Prima	108.930.898
I.V.A. s/Prima	10.893.090
Premio	119.823.988
Interés p/Finac.	0
Iva s/Interes	0
Costo del Finac	0
COSTO FINAL	119.823.988

Esta Compañia esta autorizada a operar por la Superintendencia de Seguros según: Res. Nº 106
De Fecha: 03/09/1996

El texto de esta Póliza ha sido registrado en la Superintendencia de seguros bajo el Código Nro.

10-0025	Res.Nº 292/07	Fec. 12/12/2007

Cuando el texto de la Póliza difiere del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el "Asegurado o Tomador" si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza. (Articulo 1556 del Código Civil).

Forma parte integrante de la presente Póliza, lo siguiente: Adicionales de Coberturas, Endosos de Coberturas, CLC, CLMM, Cyberclaims, CLCP, Factura de Credito----

DATOS DEL FINANCIAMIENTO		
Monto financiado Gs.:		119.823.988
Cuota	Fecha	Monto Gs.
0	18/12/2017	119.823.988
TOTAL		119.823.988

Las Condiciones Particulares Especificas y las Generales Comunes que forman parte de ésta Póliza se encuentran a disposición en el siguiente apartado del sitio web de la empresa: www.elproductor.com.py/polizas/automoviles.html

Emitido en ASUNCION, 13 de diciembre de 2017

EL PRODUCTOR S.A. DE SEGUROS

Feliciana Añazco de Sanchez
Gerente Tecnico

David Pavia
Presidente

EL PRODUCTOR S.A. ASUNCION PARAGUAY SEGUROS

EL PRODUCTOR S.A.
SEGUROS

Independencia Nacional 811
Tel.: 448 620
*3737 Tigo - Personal
www.elproductor.com.py

Póliza Nro: 10.0501.0083803.0000
Poliza Abreviada - Certificado Individual - Continuación - Anexo Nro 1
Asegurado: SECRETARIA NACIONAL DE LA VIVIENDA Y EL HABITAT SENAVITAT

Codigo de Seguridad: 21528367979

DESCRIPCIÓN DEL VEHICULO ASEGURADO - Articulo Nro.1

Tipo: CAMIONETA | Marca y Modelo: CHEVROLET RODEIO | Año: 2011
Motor: V20051998 | Chassis: 9BG138XFOBC432922
Chapa: BGJ 480 | Destinado a: USO DE LA INSTITUC | Cant. Ocupantes: 5 (Cinco) | Bonific.: 0 % | Coche Nro 0

Descripción de Coberturas del Articulo Nro.1	Suma Asegurada Gs.
COBERTURA BASICA 1	
Daños Materiales sufridos por el vehículo asegurado hasta la suma equivalente al valor del vehículo en el momento del siniestro, hasta la suma máxima de Guaranies.	100.000.000
Sub Límite para daños materiales al vehículo asegurado como consecuencia de granizo, hasta la suma máxima de Guaranies.	100.000.000
COBERTURA BASICA 3 - Cobertura de Responsabilidad Civil	
Lesiones o Muerte a 1 (una) persona, hasta la suma máxima de Guaranies.	30.000.000
Lesiones o Muerte a 2 (dos) o más personas, hasta la suma máxima de Guaranies.	30.000.000
Daños Materiales causados a cosas de terceros, hasta la suma máxima de Guaranies.	30.000.000
COBERTURA BASICA 4 - Cobertura a los Ocupantes del Vehículo Asegurado	
Muerte o Incapacidad Permanente por Ocupante, hasta la suma máxima de Guaranies.	25.000.000
Gastos Médicos por cada ocupante, hasta la suma máxima de Guaranies.	4.000.000
ROBO DEL VEHICULO ASEGURADO	
Según adicional de cobertura citado más abajo, hasta la suma máxima de Guaranies.	100.000.000

Franquicia : Gs. 0 | Forman Parte de esta Póliza la(s) Cobertura(s) Básica(s): 1, 3, 4 Adicional(es) de cobertura: 1, 2, 4, 5, 6, 7

DESCRIPCIÓN DEL VEHICULO ASEGURADO - Articulo Nro.2

Tipo: CAMIONETA | Marca y Modelo: CHEVROLET RODEIO | Año: 2011
Motor: V20051822 | Chassis: 9BG138XFOBC432299
Chapa: BGJ 640 | Destinado a: USO DE LA INSTITUC | Cant. Ocupantes: 5 (Cinco) | Bonific.: 0 % | Coche Nro 0

Descripción de Coberturas del Articulo Nro.2	Suma Asegurada Gs.
COBERTURA BASICA 1	
Daños Materiales sufridos por el vehículo asegurado hasta la suma equivalente al valor del vehículo en el momento del siniestro, hasta la suma máxima de Guaranies.	100.000.000
Sub Límite para daños materiales al vehículo asegurado como consecuencia de granizo, hasta la suma máxima de Guaranies.	100.000.000
COBERTURA BASICA 3 - Cobertura de Responsabilidad Civil	
Lesiones o Muerte a 1 (una) persona, hasta la suma máxima de Guaranies.	30.000.000
Lesiones o Muerte a 2 (dos) o más personas, hasta la suma máxima de Guaranies.	30.000.000
Daños Materiales causados a cosas de terceros, hasta la suma máxima de Guaranies.	30.000.000

EL PRODUCTOR S.A.
SEGUROS

Independencia Nacional 811
Tel.: 448 620
*3737 Tigo - Personal
www.elproductor.com.py

Póliza Nro: 10.0501.0083803.0000
Poliza Abreviada - Certificado Individual - Continuación - Anexo Nro 2
Asegurado: SECRETARIA NACIONAL DE LA VIVIENDA Y EL HABITAT SENAVITAT

Codigo de Seguridad: 21528367979

Descripción de Coberturas del Articulo Nro.2 (Cont.)	Suma Asegurada Gs.
COBERTURA BASICA 4 - Cobertura a los Ocupantes del Vehículo Asegurado	
Muerte o Incapacidad Permanente por Ocupante, hasta la suma máxima de Guaranies.	25.000.000
Gastos Médicos por cada ocupante, hasta la suma máxima de Guaranies.	4.000.000
ROBO DEL VEHICULO ASEGURADO	
Según adicional de cobertura citado más abajo, hasta la suma máxima de Guaranies.	100.000.000

Franquicia : Gs. 0 | Forman Parte de esta Póliza la(s) Cobertura(s) Básica(s): 1, 3, 4 Adicional(es) de cobertura: 1, 2, 4, 5, 6, 7

DESCRIPCIÓN DEL VEHICULO ASEGURADO - Articulo Nro.3

Tipo: CAMIONETA | Marca y Modelo: CHEVROLET RODEIO | Año: 2011
Motor: V20051812 | Chassis: 9BG138XFOBC432333
Chapa: SEB 825 | Destinado a: USO DE LA INSTITUC | Cant. Ocupantes: 5 (Cinco) | Bonific.: 0 % | Coche Nro 0

Descripción de Coberturas del Articulo Nro.3	Suma Asegurada Gs.
COBERTURA BASICA 1	
Daños Materiales sufridos por el vehículo asegurado hasta la suma equivalente al valor del vehículo en el momento del siniestro, hasta la suma máxima de Guaranies.	100.000.000
Sub Límite para daños materiales al vehículo asegurado como consecuencia de granizo, hasta la suma máxima de Guaranies.	100.000.000
COBERTURA BASICA 3 - Cobertura de Responsabilidad Civil	
Lesiones o Muerte a 1 (una) persona, hasta la suma máxima de Guaranies.	30.000.000
Lesiones o Muerte a 2 (dos) o más personas, hasta la suma máxima de Guaranies.	30.000.000
Daños Materiales causados a cosas de terceros, hasta la suma máxima de Guaranies.	30.000.000
COBERTURA BASICA 4 - Cobertura a los Ocupantes del Vehículo Asegurado	
Muerte o Incapacidad Permanente por Ocupante, hasta la suma máxima de Guaranies.	25.000.000
Gastos Médicos por cada ocupante, hasta la suma máxima de Guaranies.	4.000.000
ROBO DEL VEHICULO ASEGURADO	
Según adicional de cobertura citado más abajo, hasta la suma máxima de Guaranies.	100.000.000

Franquicia : Gs. 0 | Forman Parte de esta Póliza la(s) Cobertura(s) Básica(s): 1, 3, 4 Adicional(es) de cobertura: 1, 2, 4, 5, 6, 7

DESCRIPCIÓN DEL VEHICULO ASEGURADO - Articulo Nro.4

Tipo: CAMIONETA | Marca y Modelo: CHEVROLET RODEIO | Año: 2011
Motor: NAL002223 | Chassis: 9BG138XFOBC442092
Chapa: SEB 854 | Destinado a: USO DE LA INSTITUC | Cant. Ocupantes: 5 (Cinco) | Bonific.: 0 % | Coche Nro 0

Descripción de Coberturas del Articulo Nro.4	Suma Asegurada Gs.

EL PRODUCTOR S.A.
SEGUROS

Independencia Nacional 811
Tel.: 448 620
*3737 Tigo - Personal
www.elproductor.com.py

Póliza Nro: 10.0501.0083803.0000
Poliza Abreviada - Certificado Individual - Continuación - Anexo Nro 3
Asegurado: SECRETARIA NACIONAL DE LA VIVIENDA Y EL HABITAT SENAVITAT

Codigo de Seguridad: 21528367979

Descripción de Coberturas del Articulo Nro.4 (Cont.)	Suma Asegurada Gs.
COBERTURA BASICA 1	
Daños Materiales sufridos por el vehículo asegurado hasta la suma equivalente al valor del vehículo en el momento del siniestro, hasta la suma máxima de Guaranies.	100.000.000
Sub Límite para daños materiales al vehículo asegurado como consecuencia de granizo, hasta la suma máxima de Guaranies.	100.000.000
COBERTURA BASICA 3 - Cobertura de Responsabilidad Civil	
Lesiones o Muerte a 1 (una) persona, hasta la suma máxima de Guaranies.	30.000.000
Lesiones o Muerte a 2 (dos) o más personas, hasta la suma máxima de Guaranies.	30.000.000
Daños Materiales causados a cosas de terceros, hasta la suma máxima de Guaranies.	30.000.000
COBERTURA BASICA 4 - Cobertura a los Ocupantes del Vehículo Asegurado	
Muerte o Incapacidad Permanente por Ocupante, hasta la suma máxima de Guaranies.	25.000.000
Gastos Médicos por cada ocupante, hasta la suma máxima de Guaranies.	4.000.000
ROBO DEL VEHICULO ASEGURADO	
Según adicional de cobertura citado más abajo, hasta la suma máxima de Guaranies.	100.000.000
Franquicia : Gs. 0	Forman Parte de esta Póliza la(s) Cobertura(s) Básica(s): 1, 3, 4 Adicional(es) de cobertura: 1, 2, 4, 5, 6, 7

DESCRIPCIÓN DEL VEHICULO ASEGURADO - Articulo Nro.5

Tipo: CAMIONETA | Marca y Modelo: CHEVROLET RODEIO | Año: 2011
Motor: V20050557 | Chassis: 9BG138XFOBC428440
Chapa: SEB 837 | Destinado a: USO DE LA INSTITUC | Cant. Ocupantes: 5 (Cinco) | Bonific.: 0 % | Coche Nro 0

Descripción de Coberturas del Articulo Nro.5	Suma Asegurada Gs.
COBERTURA BASICA 1	
Daños Materiales sufridos por el vehículo asegurado hasta la suma equivalente al valor del vehículo en el momento del siniestro, hasta la suma máxima de Guaranies.	100.000.000
Sub Límite para daños materiales al vehículo asegurado como consecuencia de granizo, hasta la suma máxima de Guaranies.	100.000.000
COBERTURA BASICA 3 - Cobertura de Responsabilidad Civil	
Lesiones o Muerte a 1 (una) persona, hasta la suma máxima de Guaranies.	30.000.000
Lesiones o Muerte a 2 (dos) o más personas, hasta la suma máxima de Guaranies.	30.000.000
Daños Materiales causados a cosas de terceros, hasta la suma máxima de Guaranies.	30.000.000
COBERTURA BASICA 4 - Cobertura a los Ocupantes del Vehículo Asegurado	
Muerte o Incapacidad Permanente por Ocupante, hasta la suma máxima de Guaranies.	25.000.000
Gastos Médicos por cada ocupante, hasta la suma máxima de Guaranies.	4.000.000
ROBO DEL VEHICULO ASEGURADO	
Según adicional de cobertura citado más abajo, hasta la suma máxima de Guaranies.	100.000.000
Franquicia : Gs. 0	Forman Parte de esta Póliza la(s) Cobertura(s) Básica(s): 1, 3, 4 Adicional(es) de cobertura: 1, 2, 4, 5, 6, 7

EL PRODUCTOR S.A.
SEGUROS

Independencia Nacional 811
Tel.: 448 620
*3737 Tigo - Personal
www.elproductor.com.py

Póliza Nro: 10.0501.0083803.0000
Poliza Abreviada - Certificado Individual - Continuación - Anexo Nro 4
Asegurado: SECRETARIA NACIONAL DE LA VIVIENDA Y EL HABITAT SENAVITAT

Codigo de Seguridad: 21528367979

DESCRIPCIÓN DEL VEHICULO ASEGURADO - Articulo Nro.6

Tipo: CAMION | Marca y Modelo: FOTON OLLIN | Año: 2011
Motor: LVBVCJEAXBE002027 | Chassis: HC503602VA23
Chapa: BGS 366 | Destinado a: USO DE LA INSTITUC | Cant. Ocupantes: 5 (Cinco) | Bonific.: 0 % | Coche Nro 0

Descripción de Coberturas del Articulo Nro.6	Suma Asegurada Gs.
COBERTURA BASICA 1	
Daños Materiales sufridos por el vehículo asegurado hasta la suma equivalente al valor del vehículo en el momento del siniestro, hasta la suma máxima de Guaranies.	99.000.000
Sub Límite para daños materiales al vehículo asegurado como consecuencia de granizo, hasta la suma máxima de Guaranies.	99.000.000
COBERTURA BASICA 3 - Cobertura de Responsabilidad Civil	
Lesiones o Muerte a 1 (una) persona, hasta la suma máxima de Guaranies.	30.000.000
Lesiones o Muerte a 2 (dos) o más personas, hasta la suma máxima de Guaranies.	30.000.000
Daños Materiales causados a cosas de terceros, hasta la suma máxima de Guaranies.	30.000.000
COBERTURA BASICA 4 - Cobertura a los Ocupantes del Vehículo Asegurado	
Muerte o Incapacidad Permanente por Ocupante, hasta la suma máxima de Guaranies.	25.000.000
Gastos Médicos por cada ocupante, hasta la suma máxima de Guaranies.	4.000.000
ROBO DEL VEHICULO ASEGURADO	
Según adicional de cobertura citado más abajo, hasta la suma máxima de Guaranies.	99.000.000

Franquicia : Gs. 0 | Forman Parte de esta Póliza la(s) Cobertura(s) Básica(s): 1, 3, 4 Adicional(es) de cobertura: 1, 2, 4, 5, 6, 7

DESCRIPCIÓN DEL VEHICULO ASEGURADO - Articulo Nro.7

Tipo: CAMIONETA | Marca y Modelo: CHEVROLET S10 | Año: 2006
Motor: M1T243127 | Chassis: 9BG138BC06C416613
Chapa: EAD 833 | Destinado a: USO DE LA INSTITUC | Cant. Ocupantes: 5 (Cinco) | Bonific.: 0 % | Coche Nro 0

Descripción de Coberturas del Articulo Nro.7	Suma Asegurada Gs.
COBERTURA BASICA 1	
Daños Materiales sufridos por el vehículo asegurado hasta la suma equivalente al valor del vehículo en el momento del siniestro, hasta la suma máxima de Guaranies.	56.000.000
Sub Límite para daños materiales al vehículo asegurado como consecuencia de granizo, hasta la suma máxima de Guaranies.	56.000.000
COBERTURA BASICA 3 - Cobertura de Responsabilidad Civil	
Lesiones o Muerte a 1 (una) persona, hasta la suma máxima de Guaranies.	30.000.000
Lesiones o Muerte a 2 (dos) o más personas, hasta la suma máxima de Guaranies.	30.000.000
Daños Materiales causados a cosas de terceros, hasta la suma máxima de Guaranies.	30.000.000

EL PRODUCTOR S.A.
SEGUROS

Independencia Nacional 811
Tel.: 448 620
*3737 Tigo - Personal
www.elproductor.com.py

Póliza Nro: 10.0501.0083803.0000
Poliza Abreviada - Certificado Individual - Continuación - Anexo Nro 5
Asegurado: SECRETARIA NACIONAL DE LA VIVIENDA Y EL HABITAT SENAVITAT

Codigo de Seguridad: 21528367979

Descripción de Coberturas del Articulo Nro.7 (Cont.)	Suma Asegurada Gs.
COBERTURA BASICA 4 - Cobertura a los Ocupantes del Vehículo Asegurado	
Muerte o Incapacidad Permanente por Ocupante, hasta la suma máxima de Guaranies.	25.000.000
Gastos Médicos por cada ocupante, hasta la suma máxima de Guaranies.	4.000.000
ROBO DEL VEHICULO ASEGURADO	
Según adicional de cobertura citado más abajo, hasta la suma máxima de Guaranies.	56.000.000

Franquicia : Gs. 0 | Forman Parte de esta Póliza la(s) Cobertura(s) Básica(s): 1, 3, 4 Adicional(es) de cobertura: 1, 2, 4, 5, 6, 7

DESCRIPCIÓN DEL VEHICULO ASEGURADO - Articulo Nro.8

Tipo: CAMIONETA | Marca y Modelo: CHEVROLET S10 | Año: 2006
Motor: M1T253779 | Chassis: 9BG138BC06C417260
Chapa: EAD 691 | Destinado a: USO DE LA INSTITUC | Cant. Ocupantes: 5 (Cinco) | Bonific.: 0 % | Coche Nro 0

Descripción de Coberturas del Articulo Nro.8	Suma Asegurada Gs.
COBERTURA BASICA 1	
Daños Materiales sufridos por el vehículo asegurado hasta la suma equivalente al valor del vehículo en el momento del siniestro, hasta la suma máxima de Guaranies.	56.000.000
Sub Límite para daños materiales al vehículo asegurado como consecuencia de granizo, hasta la suma máxima de Guaranies.	56.000.000
COBERTURA BASICA 3 - Cobertura de Responsabilidad Civil	
Lesiones o Muerte a 1 (una) persona, hasta la suma máxima de Guaranies.	30.000.000
Lesiones o Muerte a 2 (dos) o más personas, hasta la suma máxima de Guaranies.	30.000.000
Daños Materiales causados a cosas de terceros, hasta la suma máxima de Guaranies.	30.000.000
COBERTURA BASICA 4 - Cobertura a los Ocupantes del Vehículo Asegurado	
Muerte o Incapacidad Permanente por Ocupante, hasta la suma máxima de Guaranies.	25.000.000
Gastos Médicos por cada ocupante, hasta la suma máxima de Guaranies.	4.000.000
ROBO DEL VEHICULO ASEGURADO	
Según adicional de cobertura citado más abajo, hasta la suma máxima de Guaranies.	56.000.000

Franquicia : Gs. 0 | Forman Parte de esta Póliza la(s) Cobertura(s) Básica(s): 1, 3, 4 Adicional(es) de cobertura: 1, 2, 4, 5, 6, 7

DESCRIPCIÓN DEL VEHICULO ASEGURADO - Articulo Nro.9

Tipo: CAMIONETA | Marca y Modelo: CHEVROLET BLAZER | Año: 2005
Motor: M1T228367 | Chassis: 9BG116BC05C438387
Chapa: EAD 347 | Destinado a: USO DE LA INSTITUC | Cant. Ocupantes: 5 (Cinco) | Bonific.: 0 % | Coche Nro 0

Descripción de Coberturas del Articulo Nro.9	Suma Asegurada Gs.

EL PRODUCTOR S.A. ASUNCION PARAGUAY

EL PRODUCTOR S.A.
SEGUROS

Independencia Nacional 811
Tel.: 448 620
*3737 Tigo - Personal
www.elproductor.com.py

Póliza Nro: 10.0501.0083803.0000
Poliza Abreviada - Certificado Individual - Continuación - Anexo Nro 6
Asegurado: SECRETARIA NACIONAL DE LA VIVIENDA Y EL HABITAT SENAVITAT

Codigo de Seguridad: 21528367979

Descripción de Coberturas del Articulo Nro.9 (Cont.)	Suma Asegurada Gs.
COBERTURA BASICA 1	
Daños Materiales sufridos por el vehículo asegurado hasta la suma equivalente al valor del vehículo en el momento del siniestro, hasta la suma máxima de Guaranies.	56.000.000
Sub Límite para daños materiales al vehículo asegurado como consecuencia de granizo, hasta la suma máxima de Guaranies.	56.000.000
COBERTURA BASICA 3 - Cobertura de Responsabilidad Civil	
Lesiones o Muerte a 1 (una) persona, hasta la suma máxima de Guaranies.	30.000.000
Lesiones o Muerte a 2 (dos) o más personas, hasta la suma máxima de Guaranies.	30.000.000
Daños Materiales causados a cosas de terceros, hasta la suma máxima de Guaranies.	30.000.000
COBERTURA BASICA 4 - Cobertura a los Ocupantes del Vehículo Asegurado	
Muerte o Incapacidad Permanente por Ocupante, hasta la suma máxima de Guaranies.	25.000.000
Gastos Médicos por cada ocupante, hasta la suma máxima de Guaranies.	4.000.000
ROBO DEL VEHICULO ASEGURADO	
Según adicional de cobertura citado más abajo, hasta la suma máxima de Guaranies.	56.000.000
Franquicia : Gs. 0	Forman Parte de esta Póliza la(s) Cobertura(s) Básica(s): 1, 3, 4 Adicional(es) de cobertura: 1, 2, 4, 5, 6, 7

DESCRIPCIÓN DEL VEHICULO ASEGURADO - Articulo Nro.10

Tipo: **CAMIONETA** Marca y Modelo: **CHEVROLET S10** Año: **2006**
Motor: **M1T253459** Chassis: **9BG138BC06C417324**
Chapa: **EAD 698** Destinado a: **USO DE LA INSTITUC** Cant. Ocupantes: **5** **(Cinco)** Bonific.: **0 %** Coche Nro **0**

Descripción de Coberturas del Articulo Nro.10	Suma Asegurada Gs.
COBERTURA BASICA 1	
Daños Materiales sufridos por el vehículo asegurado hasta la suma equivalente al valor del vehículo en el momento del siniestro, hasta la suma máxima de Guaranies.	56.000.000
Sub Límite para daños materiales al vehículo asegurado como consecuencia de granizo, hasta la suma máxima de Guaranies.	56.000.000
COBERTURA BASICA 3 - Cobertura de Responsabilidad Civil	
Lesiones o Muerte a 1 (una) persona, hasta la suma máxima de Guaranies.	30.000.000
Lesiones o Muerte a 2 (dos) o más personas, hasta la suma máxima de Guaranies.	30.000.000
Daños Materiales causados a cosas de terceros, hasta la suma máxima de Guaranies.	30.000.000
COBERTURA BASICA 4 - Cobertura a los Ocupantes del Vehículo Asegurado	
Muerte o Incapacidad Permanente por Ocupante, hasta la suma máxima de Guaranies.	25.000.000
Gastos Médicos por cada ocupante, hasta la suma máxima de Guaranies.	4.000.000
ROBO DEL VEHICULO ASEGURADD	
Según adicional de cobertura citado más abajo, hasta la suma máxima de Guaranies.	56.000.000
Franquicia : Gs. 0	Forman Parte de esta Póliza la(s) Cobertura(s) Básica(s): 1, 3, 4 Adicional(es) de cobertura: 1, 2, 4, 5, 6, 7

EL PRODUCTOR S.A.
SEGUROS

Independencia Nacional 811
Tel.: 448 620
*3737 Tigo - Personal
www.elproductor.com.py

Póliza Nro: 10.0501.0083803.0000
Poliza Abreviada - Certificado Individual - Continuación - Anexo Nro 7
Asegurado: SECRETARIA NACIONAL DE LA VIVIENDA Y EL HABITAT SENAVITAT

Codigo de Seguridad: 21528367979

DESCRIPCIÓN DEL VEHICULO ASEGURADO - Articulo Nro.11

Tipo: CAMIONETA | Marca y Modelo: CHEVROLET S10 4X4 D/C | Año: 2006
Motor: M1T253774 | Chassis: 9BG138BC06C417567
Chapa: EAD 812 | Destinado a: USO DE LA INSTITUC | Cant. Ocupantes: 5 (Cinco) | Bonific.: 0 % | Coche Nro 0

Descripción de Coberturas del Articulo Nro.11	Suma Asegurada Gs.
COBERTURA BASICA 1	
Daños Materiales sufridos por el vehículo asegurado hasta la suma equivalente al valor del vehículo en el momento del siniestro, hasta la suma máxima de Guaranies.	56.000.000
Sub Límite para daños materiales al vehículo asegurado como consecuencia de granizo, hasta la suma máxima de Guaranies.	56.000.000
COBERTURA BASICA 3 - Cobertura de Responsabilidad Civil	
Lesiones o Muerte a 1 (una) persona, hasta la suma máxima de Guaranies.	30.000.000
Lesiones o Muerte a 2 (dos) o más personas, hasta la suma máxima de Guaranies.	30.000.000
Daños Materiales causados a cosas de terceros, hasta la suma máxima de Guaranies.	30.000.000
COBERTURA BASICA 4 - Cobertura a los Ocupantes del Vehículo Asegurado	
Muerte o Incapacidad Permanente por Ocupante, hasta la suma máxima de Guaranies.	25.000.000
Gastos Médicos por cada ocupante, hasta la suma máxima de Guaranies.	4.000.000
ROBO DEL VEHICULO ASEGURADO	
Según adicional de cobertura citado más abajo, hasta la suma máxima de Guaranies.	56.000.000

Franquicia : Gs. 0 | Forman Parte de esta Póliza la(s) Cobertura(s) Básica(s): 1, 3, 4 Adicional(es) de cobertura: 1, 2, 4, 5, 6, 7

DESCRIPCIÓN DEL VEHICULO ASEGURADO - Articulo Nro.12

Tipo: CAMIONETA | Marca y Modelo: CHEVROLET S10 4X4 D/C | Año: 2006
Motor: M1T253699 | Chassis: 9BG138BC06C417625
Chapa: EAD 696 | Destinado a: USO DE LA INSTITUC | Cant. Ocupantes: 5 (Cinco) | Bonific.: 0 % | Coche Nro 0

Descripción de Coberturas del Articulo Nro.12	Suma Asegurada Gs.
COBERTURA BASICA 1	
Daños Materiales sufridos por el vehículo asegurado hasta la suma equivalente al valor del vehículo en el momento del siniestro, hasta la suma máxima de Guaranies.	56.000.000
Sub Límite para daños materiales al vehículo asegurado como consecuencia de granizo, hasta la suma máxima de Guaranies.	56.000.000
COBERTURA BASICA 3 - Cobertura de Responsabilidad Civil	
Lesiones o Muerte a 1 (una) persona, hasta la suma máxima de Guaranies.	30.000.000
Lesiones o Muerte a 2 (dos) o más personas, hasta la suma máxima de Guaranies.	30.000.000
Daños Materiales causados a cosas de terceros, hasta la suma máxima de Guaranies.	30.000.000

EL PRODUCTOR S.A.
SEGUROS

Independencia Nacional 811
Tel.: 448 620
*3737 Tigo - Personal
www.elproductor.com.py

Póliza Nro: 10.0501.0083803.0000
Poliza Abreviada - Certificado Individual - Continuación - Anexo Nro 8
Asegurado: SECRETARIA NACIONAL DE LA VIVIENDA Y EL HABITAT SENAVITAT

Codigo de Seguridad: 21528367979

Descripción de Coberturas del Articulo Nro.12 (Cont.)	Suma Asegurada Gs.
COBERTURA BASICA 4 - Cobertura a los Ocupantes del Vehículo Asegurado	
Muerte o Incapacidad Permanente por Ocupante, hasta la suma máxima de Guaranies.	25.000.000
Gastos Médicos por cada ocupante, hasta la suma máxima de Guaranies.	4.000.000
ROBO DEL VEHICULO ASEGURADO	
Según adicional de cobertura citado más abajo, hasta la suma máxima de Guaranies.	56.000.000

Franquicia : Gs. 0 | Forman Parte de esta Póliza la(s) Cobertura(s) Básica(s): 1, 3, 4 Adicional(es) de cobertura: 1, 2, 4, 5, 6, 7

DESCRIPCIÓN DEL VEHICULO ASEGURADO - Articulo Nro.13

Tipo: CAMIONETA | Marca y Modelo: CHEVROLET S10 4X4 D/C | Año: 2006
Motor: M1T253780 | Chassis: 9BG138BC06C417781
Chapa: EAD 697 | Destinado a: USO DE LA INSTITUC | Cant. Ocupantes: 5 (Cinco) | Bonific.: 0 % | Coche Nro 0

Descripción de Coberturas del Articulo Nro.13	Suma Asegurada Gs.
COBERTURA BASICA 1	
Daños Materiales sufridos por el vehículo asegurado hasta la suma equivalente al valor del vehículo en el momento del siniestro, hasta la suma máxima de Guaranies.	56.000.000
Sub Límite para daños materiales al vehículo asegurado como consecuencia de granizo, hasta la suma máxima de Guaranies.	56.000.000
COBERTURA BASICA 3 - Cobertura de Responsabilidad Civil	
Lesiones o Muerte a 1 (una) persona, hasta la suma máxima de Guaranies.	30.000.000
Lesiones o Muerte a 2 (dos) o más personas, hasta la suma máxima de Guaranies.	30.000.000
Daños Materiales causados a cosas de terceros, hasta la suma máxima de Guaranies.	30.000.000
COBERTURA BASICA 4 - Cobertura a los Ocupantes del Vehículo Asegurado	
Muerte o Incapacidad Permanente por Ocupante, hasta la suma máxima de Guaranies.	25.000.000
Gastos Médicos por cada ocupante, hasta la suma máxima de Guaranies.	4.000.000
ROBO DEL VEHICULO ASEGURADO	
Según adicional de cobertura citado más abajo, hasta la suma máxima de Guaranies.	56.000.000

Franquicia : Gs. 0 | Forman Parte de esta Póliza la(s) Cobertura(s) Básica(s): 1, 3, 4 Adicional(es) de cobertura: 1, 2, 4, 5, 6, 7

DESCRIPCIÓN DEL VEHICULO ASEGURADO - Articulo Nro.14

Tipo: CAMIONETA | Marca y Modelo: CHEVROLET S10 4X4 D/C | Año: 2006
Motor: MIT253778 | Chassis: 9BG138BC06C417468
Chapa: EAD 719 | Destinado a: USO DE LA INSTITUC | Cant. Ocupantes: 5 (Cinco) | Bonific.: 0 % | Coche Nro 0

Descripción de Coberturas del Articulo Nro.14	Suma Asegurada Gs.

EL PRODUCTOR S.A.
SEGUROS

Independencia Nacional 811
Tel.: 448 620
*3737 Tigo - Personal
www.elproductor.com.py

Póliza Nro: 10.0501.0083803.0000
Poliza Abreviada - Certificado Individual - Continuación - Anexo Nro 9
Asegurado: SECRETARIA NACIONAL DE LA VIVIENDA Y EL HABITAT SENAVITAT

Codigo de Seguridad: 21528367979

Descripción de Coberturas del Articulo Nro.14 (Cont.)	Suma Asegurada Gs.
COBERTURA BASICA 1	
Daños Materiales sufridos por el vehículo asegurado hasta la suma equivalente al valor del vehículo en el momento del siniestro, hasta la suma máxima de Guaranies.	56.000.000
Sub Límite para daños materiales al vehículo asegurado como consecuencia de granizo, hasta la suma máxima de Guaranies.	56.000.000
COBERTURA BASICA 3 - Cobertura de Responsabilidad Civil	
Lesiones o Muerte a 1 (una) persona, hasta la suma máxima de Guaranies.	30.000.000
Lesiones o Muerte a 2 (dos) o más personas, hasta la suma máxima de Guaranies.	30.000.000
Daños Materiales causados a cosas de terceros, hasta la suma máxima de Guaranies.	30.000.000
COBERTURA BASICA 4 - Cobertura a los Ocupantes del Vehículo Asegurado	
Muerte o Incapacidad Permanente por Ocupante, hasta la suma máxima de Guaranies.	25.000.000
Gastos Médicos por cada ocupante, hasta la suma máxima de Guaranies.	4.000.000
ROBO DEL VEHICULO ASEGURADO	
Según adicional de cobertura citado más abajo, hasta la suma máxima de Guaranies.	56.000.000
Franquicia : Gs. 0	Forman Parte de esta Póliza la(s) Cobertura(s) Básica(s): 1, 3, 4 Adicional(es) de cobertura: 1, 2, 4, 5, 6, 7

DESCRIPCIÓN DEL VEHICULO ASEGURADO - Articulo Nro.15

Tipo: CAMIONETA — Marca y Modelo: CHEVROLET S10 4X4 D/C — Año: 2006
Motor: M1T253310 — Chassis: 9BG138BC06C417100
Chapa: EAD 687 — Destinado a: USO DE LA INSTITUC — Cant. Ocupantes: 5 (Cinco) — Bonific.: 0 % — Coche Nro 0

Descripción de Coberturas del Articulo Nro.15	Suma Asegurada Gs.
COBERTURA BASICA 1	
Daños Materiales sufridos por el vehículo asegurado hasta la suma equivalente al valor del vehículo en el momento del siniestro, hasta la suma máxima de Guaranies.	56.000.000
Sub Límite para daños materiales al vehículo asegurado como consecuencia de granizo, hasta la suma máxima de Guaranies.	56.000.000
COBERTURA BASICA 3 - Cobertura de Responsabilidad Civil	
Lesiones o Muerte a 1 (una) persona, hasta la suma máxima de Guaranies.	30.000.000
Lesiones o Muerte a 2 (dos) o más personas, hasta la suma máxima de Guaranies.	30.000.000
Daños Materiales causados a cosas de terceros, hasta la suma máxima de Guaranies.	30.000.000
COBERTURA BASICA 4 - Cobertura a los Ocupantes del Vehículo Asegurado	
Muerte o Incapacidad Permanente por Ocupante, hasta la suma máxima de Guaranies.	25.000.000
Gastos Médicos por cada ocupante, hasta la suma máxima de Guaranies.	4.000.000
ROBO DEL VEHICULO ASEGURADO	
Según adicional de cobertura citado más abajo, hasta la suma máxima de Guaranies.	56.000.000
Franquicia : Gs. 0	Forman Parte de esta Póliza la(s) Cobertura(s) Básica(s): 1, 3, 4 Adicional(es) de cobertura: 1, 2, 4, 5, 6, 7

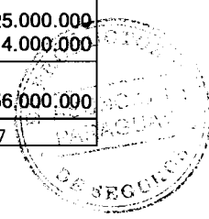

EL PRODUCTOR S.A.
SEGUROS

Independencia Nacional 811
Tel.: 448 620
*3737 Tigo - Personal
www.elproductor.com.py

Póliza Nro: 10.0501.0083803.0000
Poliza Abreviada - Certificado Individual - Continuación - Anexo Nro 10
Asegurado: SECRETARIA NACIONAL DE LA VIVIENDA Y EL HABITAT SENAVITAT

Codigo de Seguridad: 21528367979

DESCRIPCIÓN DEL VEHICULO ASEGURADO - Articulo Nro.16

Tipo: CAMIONETA | Marca y Modelo: MITSUBISHI L200 4X4 D/C TURBO | Año: 1998
Motor: 4D56JD0487 | Chassis: JMYJNK340WP005227
Chapa: EAC 006 | Destinado a: USO DE LA INSTITUC | Cant. Ocupantes: 5 (Cinco) | Bonific.: 0 % | Coche Nro 0

Descripción de Coberturas del Articulo Nro.16	Suma Asegurada Gs.
COBERTURA BASICA 1	
Daños Materiales sufridos por el vehiculo asegurado hasta la suma equivalente al valor del vehículo en el momento del siniestro, hasta la suma máxima de Guaranies.	29.000.000
Sub Límite para daños materiales al vehículo asegurado como consecuencia de granizo, hasta la suma máxima de Guaranies.	29.000.000
COBERTURA BASICA 3 - Cobertura de Responsabilidad Civil	
Lesiones o Muerte a 1 (una) persona, hasta la suma máxima de Guaranies.	30.000.000
Lesiones o Muerte a 2 (dos) o más personas, hasta la suma máxima de Guaranies.	30.000.000
Daños Materiales causados a cosas de terceros, hasta la suma máxima de Guaranies.	30.000.000
COBERTURA BASICA 4 - Cobertura a los Ocupantes del Vehículo Asegurado	
Muerte o Incapacidad Permanente por Ocupante, hasta la suma máxima de Guaranies.	25.000.000
Gastos Médicos por cada ocupante, hasta la suma máxima de Guaranies.	4.000.000
ROBO DEL VEHICULO ASEGURADO	
Según adicional de cobertura citado más abajo, hasta la suma máxima de Guaranies.	29.000.000

Franquicia : Gs. 0 | Forman Parte de esta Póliza la(s) Cobertura(s) Básica(s): 1, 3, 4 Adicional(es) de cobertura: 1, 2, 4, 5, 6, 7

DESCRIPCIÓN DEL VEHICULO ASEGURADO - Articulo Nro.17

Tipo: CAMIONETA RURAL | Marca y Modelo: MITSUBISHI SUPER MONTERO | Año: 2006
Motor: 4M41HA3293 | Chassis: JMYLYV78W6J000699
Chapa: EAD 551 | Destinado a: USO DE LA INSTITUC | Cant. Ocupantes: 5 (Cinco) | Bonific.: 0 % | Coche Nro 0

Descripción de Coberturas del Articulo Nro.17	Suma Asegurada Gs.
COBERTURA BASICA 1	
Daños Materiales sufridos por el vehiculo asegurado hasta la suma equivalente al valor del vehículo en el momento del siniestro, hasta la suma máxima de Guaranies.	174.800.000
Sub Límite para daños materiales al vehículo asegurado como consecuencia de granizo, hasta la suma máxima de Guaranies.	174.800.000
COBERTURA BASICA 3 - Cobertura de Responsabilidad Civil	
Lesiones o Muerte a 1 (una) persona, hasta la suma máxima de Guaranies.	30.000.000
Lesiones o Muerte a 2 (dos) o más personas, hasta la suma máxima de Guaranies.	30.000.000
Daños Materiales causados a cosas de terceros, hasta la suma máxima de Guaranies.	30.000.000

EL PRODUCTOR S.A.
SEGUROS

Independencia Nacional 811
Tel.: 448 620
*3737 Tigo - Personal
www.elproductor.com.py

Póliza Nro: 10.0501.0083803.0000
Poliza Abreviada - Certificado Individual - Continuación - Anexo Nro 11
Asegurado: SECRETARIA NACIONAL DE LA VIVIENDA Y EL HABITAT SENAVITAT

Codigo de Seguridad: 21528367979

Descripción de Coberturas del Articulo Nro.17 (Cont.)	Suma Asegurada Gs.
COBERTURA BASICA 4 - Cobertura a los Ocupantes del Vehículo Asegurado	
Muerte o Incapacidad Permanente por Ocupante, hasta la suma máxima de Guaranies.	25.000.000
Gastos Médicos por cada ocupante, hasta la suma máxima de Guaranies.	4.000.000
ROBO DEL VEHICULO ASEGURADO	
Según adicional de cobertura citado más abajo, hasta la suma máxima de Guaranies.	174.800.000

Franquicia : Gs. 0 | Forman Parte de esta Póliza la(s) Cobertura(s) Básica(s): 1, 3, 4 Adicional(es) de cobertura: 1, 2, 4, 5, 6, 7

DESCRIPCIÓN DEL VEHICULO ASEGURADO - Articulo Nro.18

Tipo: CAMIONETA | Marca y Modelo: CHEVROLET MONTANA | Año: 2009
Motor: A40011524 | Chassis: 9BGXF80ORO9C124534
Chapa: BDS 313 | Destinado a: USO DE LA INSTITUC | Cant. Ocupantes: 2 (Dos) | Bonific.: 0 % | Coche Nro 0

Descripción de Coberturas del Articulo Nro.18	Suma Asegurada Gs.
COBERTURA BASICA 1	
Daños Materiales sufridos por el vehículo asegurado hasta la suma equivalente al valor del yehículo en el momento del siniestro, hasta la suma máxima de Guaranies.	55.000.000
Sub Límite para daños materiales al vehículo asegurado como consecuencia de granizo, hasta la suma máxima de Guaranies.	55.000.000
COBERTURA BASICA 3 - Cobertura de Responsabilidad Civil	
Lesiones o Muerte a 1 (una) persona, hasta la suma máxima de Guaranies.	30.000.000
Lesiones o Muerte a 2 (dos) o más personas, hasta la suma máxima de Guaranies.	30.000.000
Daños Materiales causados a cosas de terceros, hasta la suma máxima de Guaranies.	30.000.000
COBERTURA BASICA 4 - Cobertura a los Ocupantes del Vehículo Asegurado	
Muerte o Incapacidad Permanente por Ocupante, hasta la suma máxima de Guaranies.	25.000.000
Gastos Médicos por cada ocupante, hasta la suma máxima de Guaranies.	4.000.000
ROBO DEL VEHICULO ASEGURADO	
Según adicional de cobertura citado más abajo, hasta la suma máxima de Guaranies.	55.000.000

Franquicia : Gs. 0 | Forman Parte de esta Póliza la(s) Cobertura(s) Básica(s): 1, 3, 4 Adicional(es) de cobertura: 1, 2, 4, 5, 6, 7

DESCRIPCIÓN DEL VEHICULO ASEGURADO - Articulo Nro.19

Tipo: CAMIONETA | Marca y Modelo: CHEVROLET BLAZER | Año: 2010
Motor: V20052124 | Chassis: 9BG116HF0BC432296
Chapa: BFT 572 | Destinado a: USO DE LA INSTITUC | Cant. Ocupantes: 5 (Cinco) | Bonific.: 0 % | Coche Nro 0

Descripción de Coberturas del Articulo Nro.19	Suma Asegurada Gs.

EL PRODUCTOR S.A.
SEGUROS

Independencia Nacional 811
Tel.: 448 620
*3737 Tigo - Personal
www.elproductor.com.py

Póliza Nro: 10.0501.0083803.0000
Poliza Abreviada - Certificado Individual - Continuación - Anexo Nro 12
Asegurado: SECRETARIA NACIONAL DE LA VIVIENDA Y EL HABITAT SENAVITAT

Codigo de Seguridad: 21528367979

Descripción de Coberturas del Articulo Nro.19 (Cont.)	Suma Asegurada Gs.
COBERTURA BASICA 1	
Daños Materiales sufridos por el vehículo asegurado hasta la suma equivalente al valor del vehículo en el momento del siniestro, hasta la suma máxima de Guaranies.	80.000.000
Sub Límite para daños materiales al vehículo asegurado como consecuencia de granizo, hasta la suma máxima de Guaranies.	80.000.000
COBERTURA BASICA 3 - Cobertura de Responsabilidad Civil	
Lesiones o Muerte a 1 (una) persona, hasta la suma máxima de Guaranies.	30.000.000
Lesiones o Muerte a 2 (dos) o más personas, hasta la suma máxima de Guaranies.	30.000.000
Daños Materiales causados a cosas de terceros, hasta la suma máxima de Guaranies.	30.000.000
COBERTURA BASICA 4 - Cobertura a los Ocupantes del Vehículo Asegurado	
Muerte o Incapacidad Permanente por Ocupante, hasta la suma máxima de Guaranies.	25.000.000
Gastos Médicos por cada ocupante, hasta la suma máxima de Guaranies.	4.000.000
ROBO DEL VEHICULO ASEGURADO	
Según adicional de cobertura citado más abajo, hasta la suma máxima de Guaranies.	80.000.000
Franquicia : Gs. 0	Forman Parte de esta Póliza la(s) Cobertura(s) Básica(s): 1, 3, 4 Adicional(es) de cobertura: 1, 2, 4, 5, 6, 7

DESCRIPCIÓN DEL VEHICULO ASEGURADO - Articulo Nro.20

Tipo: CAMIONETA | Marca y Modelo: CHEVROLET S10 | Año: 2013
Motor: NAR021165 | Chassis: 9BG148EPODC451346
Chapa: EAH 460 | Destinado a: USO DE LA INSTITUC | Cant. Ocupantes: 5 (Cinco) | Bonific.: 0 % | Coche Nro 0

Descripción de Coberturas del Articulo Nro.20	Suma Asegurada Gs.
COBERTURA BASICA 1	
Daños Materiales sufridos por el vehículo asegurado hasta la suma equivalente al valor del vehículo en el momento del siniestro, hasta la suma máxima de Guaranies.	150.000.000
Sub Límite para daños materiales al vehículo asegurado como consecuencia de granizo, hasta la suma máxima de Guaranies.	150.000.000
COBERTURA BASICA 3 - Cobertura de Responsabilidad Civil	
Lesiones o Muerte a 1 (una) persona, hasta la suma máxima de Guaranies.	30.000.000
Lesiones o Muerte a 2 (dos) o más personas, hasta la suma máxima de Guaranies.	30.000.000
Daños Materiales causados a cosas de terceros, hasta la suma máxima de Guaranies.	30.000.000
COBERTURA BASICA 4 - Cobertura a los Ocupantes del Vehículo Asegurado	
Muerte o Incapacidad Permanente por Ocupante, hasta la suma máxima de Guaranies.	25.000.000
Gastos Médicos por cada ocupante, hasta la suma máxima de Guaranies.	4.000.000
ROBO DEL VEHICULO ASEGURADO	
Según adicional de cobertura citado más abajo, hasta la suma máxima de Guaranies.	150.000.000
Franquicia : Gs. 0	Forman Parte de esta Póliza la(s) Cobertura(s) Básica(s): 1, 3, 4 Adicional(es) de cobertura: 1, 2, 4, 5, 6, 7

EL PRODUCTOR S.A.
SEGUROS

Independencia Nacional 811
Tel.: 448 620
*3737 Tigo - Personal
www.elproductor.com.py

Póliza Nro: 10.0501.0083803.0000
Poliza Abreviada - Certificado Individual - Continuación - Anexo Nro 13
Asegurado: SECRETARIA NACIONAL DE LA VIVIENDA Y EL HABITAT SENAVITAT

Codigo de Seguridad: 21528367979

DESCRIPCIÓN DEL VEHICULO ASEGURADO - Articulo Nro.21

Tipo: CAMIONETA | Marca y Modelo: CHEVROLET S10 | Año: 2013
Motor: NAR020740 | Chassis: 9BG148EPODC451194
Chapa: EAH 462 | Destinado a: USO DE LA INSTITUC | Cant. Ocupantes: 5 (Cinco) | Bonific.: 0 % | Coche Nro 0

Descripción de Coberturas del Articulo Nro.21	Suma Asegurada Gs.
COBERTURA BASICA 1	
Daños Materiales sufridos por el vehículo asegurado hasta la suma equivalente al valor del vehículo en el momento del siniestro, hasta la suma máxima de Guaranies.	150.000.000
Sub Límite para daños materiales al vehículo asegurado como consecuencia de granizo, hasta la suma máxima de Guaranies.	150.000.000
COBERTURA BASICA 3 - Cobertura de Responsabilidad Civil	
Lesiones o Muerte a 1 (una) persona, hasta la suma máxima de Guaranies.	30.000.000
Lesiones o Muerte a 2 (dos) o más personas, hasta la suma máxima de Guaranies.	30.000.000
Daños Materiales causados a cosas de terceros, hasta la suma máxima de Guaranies.	30.000.000
COBERTURA BASICA 4 - Cobertura a los Ocupantes del Vehículo Asegurado	
Muerte o Incapacidad Permanente por Ocupante, hasta la suma máxima de Guaranies.	25.000.000
Gastos Médicos por cada ocupante, hasta la suma máxima de Guaranies.	4.000.000
ROBO DEL VEHICULO ASEGURADO	
Según adicional de cobertura citado más abajo, hasta la suma máxima de Guaranies.	150.000.000

Franquicia : Gs. 0 | Forman Parte de esta Póliza la(s) Cobertura(s) Básica(s): 1, 3, 4 Adicional(es) de cobertura: 1, 2, 4, 5, 6, 7

DESCRIPCIÓN DEL VEHICULO ASEGURADO - Articulo Nro.22

Tipo: CAMIONETA | Marca y Modelo: CHEVROLET S10 | Año: 2013
Motor: NAR005874 | Chassis: 9BG148EPODC417614
Chapa: EAH 463 | Destinado a: USO DE LA INSTITUC | Cant. Ocupantes: 5 (Cinco) | Bonific.: 0 % | Coche Nro 0

Descripción de Coberturas del Articulo Nro.22	Suma Asegurada Gs.
COBERTURA BASICA 1	
Daños Materiales sufridos por el vehículo asegurado hasta la suma equivalente al valor del vehículo en el momento del siniestro, hasta la suma máxima de Guaranies.	150.000.000
Sub Límite para daños materiales al vehículo asegurado como consecuencia de granizo, hasta la suma máxima de Guaranies.	150.000.000
COBERTURA BASICA 3 - Cobertura de Responsabilidad Civil	
Lesiones o Muerte a 1 (una) persona, hasta la suma máxima de Guaranies.	30.000.000
Lesiones o Muerte a 2 (dos) o más personas, hasta la suma máxima de Guaranies.	30.000.000
Daños Materiales causados a cosas de terceros, hasta la suma máxima de Guaranies.	30.000.000

EL PRODUCTOR S.A.
SEGUROS

Independencia Nacional 811
Tel.: 448 620
*3737 Tigo - Personal
www.elproductor.com.py

Póliza Nro: 10.0501.0083803.0000
Poliza Abreviada - Certificado Individual - Continuación - Anexo Nro 14
Asegurado: SECRETARIA NACIONAL DE LA VIVIENDA Y EL HABITAT SENAVITAT

Codigo de Seguridad: 21528367979

Descripción de Coberturas del Articulo Nro.22 (Cont.)	Suma Asegurada Gs.
COBERTURA BASICA 4 - Cobertura a los Ocupantes del Vehículo Asegurado	
Muerte o Incapacidad Permanente por Ocupante, hasta la suma máxima de Guaranies.	25.000.000
Gastos Médicos por cada ocupante, hasta la suma máxima de Guaranies.	4.000.000
ROBO DEL VEHICULO ASEGURADO	
Según adicional de cobertura citado más abajo, hasta la suma máxima de Guaranies.	150.000.000

Franquicia : Gs. 0 | Forman Parte de esta Póliza la(s) Cobertura(s) Básica(s): 1, 3, 4 Adicional(es) de cobertura: 1, 2, 4, 5, 6, 7

DESCRIPCIÓN DEL VEHICULO ASEGURADO - Articulo Nro.23

Tipo: CAMIONETA | Marca y Modelo: CHEVROLET S10 | Año: 2013
Motor: NAR021182 | Chassis: 9BG148EPODC451315
Chapa: EAH 544 | Destinado a: USO DE LA INSTITUC | Cant. Ocupantes: 5 (Cinco) | Bonific.: 0 % | Coche Nro 0

Descripción de Coberturas del Articulo Nro.23	Suma Asegurada Gs.
COBERTURA BASICA 1	
Daños Materiales sufridos por el vehículo asegurado hasta la suma equivalente al valor del vehículo en el momento del siniestro, hasta la suma máxima de Guaranies.	150.000.000
Sub Límite para daños materiales al vehículo asegurado como consecuencia de granizo, hasta la suma máxima de Guaranies.	150.000.000
COBERTURA BASICA 3 - Cobertura de Responsabilidad Civil	
Lesiones o Muerte a 1 (una) persona, hasta la suma máxima de Guaranies.	30.000.000
Lesiones o Muerte a 2 (dos) o más personas, hasta la suma máxima de Guaranies.	30.000.000
Daños Materiales causados a cosas de terceros, hasta la suma máxima de Guaranies.	30.000.000
COBERTURA BASICA 4 - Cobertura a los Ocupantes del Vehículo Asegurado	
Muerte o Incapacidad Permanente por Ocupante, hasta la suma máxima de Guaranies.	25.000.000
Gastos Médicos por cada ocupante, hasta la suma máxima de Guaranies.	4.000.000
ROBO DEL VEHICULO ASEGURADO	
Según adicional de cobertura citado más abajo, hasta la suma máxima de Guaranies.	150.000.000

Franquicia : Gs. 0 | Forman Parte de esta Póliza la(s) Cobertura(s) Básica(s): 1, 3, 4 Adicional(es) de cobertura: 1, 2, 4, 5, 6, 7

DESCRIPCIÓN DEL VEHICULO ASEGURADO - Articulo Nro.24

Tipo: AUTOMOVIL SEDAN | Marca y Modelo: HYUNDAI ACCENT | Año: 2009
Motor: G4EE8218933 | Chassis: KMHCM41AP9U324008
Chapa: BDP 871 | Destinado a: USO DE LA INSTITUC | Cant. Ocupantes: 5 (Cinco) | Bonific.: 0 % | Coche Nro 0

Descripción de Coberturas del Articulo Nro.24	Suma Asegurada Gs.

EL PRODUCTOR S.A.
SEGUROS

Independencia Nacional 811
Tel.: 448 620
*3737 Tigo - Personal
www.elproductor.com.py

Póliza Nro: 10.0501.0083803.0000
Poliza Abreviada - Certificado Individual - Continuación - Anexo Nro 15
Asegurado: SECRETARIA NACIONAL DE LA VIVIENDA Y EL HABITAT SENAVITAT

Codigo de Seguridad: 21528367979

Descripción de Coberturas del Articulo Nro.24 (Cont.)	Suma Asegurada Gs.
COBERTURA BASICA 1	
Daños Materiales sufridos por el vehículo asegurado hasta la suma equivalente al valor del vehículo en el momento del siniestro, hasta la suma máxima de Guaranies.	55.000.000
Sub Límite para daños materiales al vehículo asegurado como consecuencia de granizo, hasta la suma máxima de Guaranies.	55.000.000
COBERTURA BASICA 3 - Cobertura de Responsabilidad Civil	
Lesiones o Muerte a 1 (una) persona, hasta la suma máxima de Guaranies.	30.000.000
Lesiones o Muerte a 2 (dos) o más personas, hasta la suma máxima de Guaranies.	30.000.000
Daños Materiales causados a cosas de terceros, hasta la suma máxima de Guaranies.	30.000.000
COBERTURA BASICA 4 - Cobertura a los Ocupantes del Vehículo Asegurado	
Muerte o Incapacidad Permanente por Ocupante, hasta la suma máxima de Guaranies.	25.000.000
Gastos Médicos por cada ocupante, hasta la suma máxima de Guaranies.	4.000.000
ROBO DEL VEHICULO ASEGURADO	
Según adicional de cobertura citado más abajo, hasta la suma máxima de Guaranies.	55.000.000
Franquicia : Gs. 0	Forman Parte de esta Póliza la(s) Cobertura(s) Básica(s): 1, 3, 4 Adicional(es) de cobertura: 1, 2, 4, 5, 6, 7

DESCRIPCIÓN DEL VEHICULO ASEGURADO - Articulo Nro.25

Tipo: MINIBUS | Marca y Modelo: HYUNDAI H-1 | Año: 2009
Motor: D4BH8075987 | Chassis: KMJWAH7HP9U115122
Chapa: BDP 218 | Destinado a: USO DE LA INSTITUC | Cant. Ocupantes: 12 (Doce) | Bonific.: 0 % | Coche Nro 0

Descripción de Coberturas del Articulo Nro.25	Suma Asegurada Gs.
COBERTURA BASICA 1	
Daños Materiales sufridos por el vehículo asegurado hasta la suma equivalente al valor del vehículo en el momento del siniestro, hasta la suma máxima de Guaranies.	146.600.000
Sub Límite para daños materiales al vehículo asegurado como consecuencia de granizo, hasta la suma máxima de Guaranies.	146.600.000
COBERTURA BASICA 3 - Cobertura de Responsabilidad Civil	
Lesiones o Muerte a 1 (una) persona, hasta la suma máxima de Guaranies.	30.000.000
Lesiones o Muerte a 2 (dos) o más personas, hasta la suma máxima de Guaranies.	30.000.000
Daños Materiales causados a cosas de terceros, hasta la suma máxima de Guaranies.	30.000.000
COBERTURA BASICA 4 - Cobertura a los Ocupantes del Vehículo Asegurado	
Muerte o Incapacidad Permanente por Ocupante, hasta la suma máxima de Guaranies.	25.000.000
Gastos Médicos por cada ocupante, hasta la suma máxima de Guaranies.	4.000.000
ROBO DEL VEHICULO ASEGURADO	
Según adicional de cobertura citado más abajo, hasta la suma máxima de Guaranies.	146.600.000
Franquicia : Gs. 0	Forman Parte de esta Póliza la(s) Cobertura(s) Básica(s): 1, 3, 4 Adicional(es) de cobertura: 1, 2, 4, 5, 6, 7

EL PRODUCTOR S.A.
SEGUROS

Independencia Nacional 811
Tel.: 448 620
*3737 Tigo - Personal
www.elproductor.com.py

Póliza Nro: 10.0501.0083803.0000
Poliza Abreviada - Certificado Individual - Continuación - Anexo Nro 16
Asegurado: SECRETARIA NACIONAL DE LA VIVIENDA Y EL HABITAT SENAVITAT

Codigo de Seguridad: 21528367979

DESCRIPCIÓN DEL VEHICULO ASEGURADO - Articulo Nro.26

Tipo: MINIBUS | Marca y Modelo: HYUNDAI H-1 | Año: 2009
Motor: D4BH8087773 | Chassis: KMJWAH7HP9U125792
Chapa: BDP 821 | Destinado a: USO DE LA INSTITUC | Cant. Ocupantes: 12 (Doce) | Bonific.: 0 % | Coche Nro 0

Descripción de Coberturas del Articulo Nro.26	Suma Asegurada Gs.
COBERTURA BASICA 1	
Daños Materiales sufridos por el vehículo asegurado hasta la suma equivalente al valor del vehículo en el momento del siniestro, hasta la suma máxima de Guaranies.	146.600.000
Sub Límite para daños materiales al vehículo asegurado como consecuencia de granizo, hasta la suma máxima de Guaranies.	146.600.000
COBERTURA BASICA 3 - Cobertura de Responsabilidad Civil	
Lesiones o Muerte a 1 (una) persona, hasta la suma máxima de Guaranies.	30.000.000
Lesiones o Muerte a 2 (dos) o más personas, hasta la suma máxima de Guaranies.	30.000.000
Daños Materiales causados a cosas de terceros, hasta la suma máxima de Guaranies.	30.000.000
COBERTURA BASICA 4 - Cobertura a los Ocupantes del Vehículo Asegurado	
Muerte o Incapacidad Permanente por Ocupante, hasta la suma máxima de Guaranies.	25.000.000
Gastos Médicos por cada ocupante, hasta la suma máxima de Guaranies.	4.000.000
ROBO DEL VEHICULO ASEGURADO	
Según adicional de cobertura citado más abajo, hasta la suma máxima de Guaranies.	146.600.000

Franquicia : Gs. 0 | Forman Parte de esta Póliza la(s) Cobertura(s) Básica(s): 1, 3, 4 Adicional(es) de cobertura: 1, 2, 4, 5, 6, 7

DESCRIPCIÓN DEL VEHICULO ASEGURADO - Articulo Nro.27

Tipo: CAMIONETA | Marca y Modelo: MAHINDRA PIK UP | Año: 2013
Motor: D6E62853 | Chassis: MA1TZ4BKLD6E62853
Chapa: BNT 586 | Destinado a: USO DE LA INSTITUC | Cant. Ocupantes: 5 (Cinco) | Bonific.: 0 % | Coche Nro 0

Descripción de Coberturas del Articulo Nro.27	Suma Asegurada Gs.
COBERTURA BASICA 1	
Daños Materiales sufridos por el vehículo asegurado hasta la suma equivalente al valor del vehículo en el momento del siniestro, hasta la suma máxima de Guaranies.	135.000.000
Sub Límite para daños materiales al vehículo asegurado como consecuencia de granizo, hasta la suma máxima de Guaranies.	135.000.000
COBERTURA BASICA 3 - Cobertura de Responsabilidad Civil	
Lesiones o Muerte a 1 (una) persona, hasta la suma máxima de Guaranies.	30.000.000
Lesiones o Muerte a 2 (dos) o más personas, hasta la suma máxima de Guaranies.	30.000.000
Daños Materiales causados a cosas de terceros, hasta la suma máxima de Guaranies.	30.000.000

EL PRODUCTOR S.A.
SEGUROS

Independencia Nacional 811
Tel.: 448 620
*3737 Tigo - Personal
www.elproductor.com.py

Póliza Nro: 10.0501.0083803.0000
Poliza Abreviada - Certificado Individual - Continuación - Anexo Nro 17
Asegurado: SECRETARIA NACIONAL DE LA VIVIENDA Y EL HABITAT SENAVITAT

Codigo de Seguridad: 21528367979

Descripción de Coberturas del Articulo Nro.27 (Cont.)	Suma Asegurada Gs.
COBERTURA BASICA 4 - Cobertura a los Ocupantes del Vehículo Asegurado	
Muerte o Incapacidad Permanente por Ocupante, hasta la suma máxima de Guaranies.	25.000.000
Gastos Médicos por cada ocupante, hasta la suma máxima de Guaranies.	4.000.000
ROBO DEL VEHICULO ASEGURADO	
Según adicional de cobertura citado más abajo, hasta la suma máxima de Guaranies.	135.000.000

Franquicia : Gs. 0 | Forman Parte de esta Póliza la(s) Cobertura(s) Básica(s): 1, 3, 4 Adicional(es) de cobertura: 1, 2, 4, 5, 6, 7

DESCRIPCIÓN DEL VEHICULO ASEGURADO - Articulo Nro.28

Tipo: CAMIONETA | Marca y Modelo: ISUZU D-MAX | Año: 2014
Motor: LX3928 | Chassis: MPATFS85JFT000242
Chapa: EAJ 173 | Destinado a: USO DE LA INSTITUC | Cant. Ocupantes: 5 (Cinco) | Bonific.: 0 % | Coche Nro 0

Descripción de Coberturas del Articulo Nro.28	Suma Asegurada Gs.
COBERTURA BASICA 1	
Daños Materiales sufridos por el vehículo asegurado hasta la suma equivalente al valor del vehículo en el momento del siniestro, hasta la suma máxima de Guaranies.	180.000.000
Sub Límite para daños materiales al vehículo asegurado como consecuencia de granizo, hasta la suma máxima de Guaranies.	180.000.000
COBERTURA BASICA 3 - Cobertura de Responsabilidad Civil	
Lesiones o Muerte a 1 (una) persona, hasta la suma máxima de Guaranies.	30.000.000
Lesiones o Muerte a 2 (dos) o más personas, hasta la suma máxima de Guaranies.	30.000.000
Daños Materiales causados a cosas de terceros, hasta la suma máxima de Guaranies.	30.000.000
COBERTURA BASICA 4 - Cobertura a los Ocupantes del Vehículo Asegurado	
Muerte o Incapacidad Permanente por Ocupante, hasta la suma máxima de Guaranies.	25.000.000
Gastos Médicos por cada ocupante, hasta la suma máxima de Guaranies.	4.000.000
ROBO DEL VEHICULO ASEGURADO	
Según adicional de cobertura citado más abajo, hasta la suma máxima de Guaranies.	180.000.000

Franquicia : Gs. 0 | Forman Parte de esta Póliza la(s) Cobertura(s) Básica(s): 1, 3, 4 Adicional(es) de cobertura: 1, 2, 4, 5, 6, 7

DESCRIPCIÓN DEL VEHICULO ASEGURADO - Articulo Nro.29

Tipo: CAMIONETA | Marca y Modelo: ISUZU D-MAX | Año: 2014
Motor: LX3934 | Chassis: MPATFS85JFT000241
Chapa: EAJ 167 | Destinado a: USO DE LA INSTITUC | Cant. Ocupantes: 5 (Cinco) | Bonific.: 0 % | Coche Nro 0

Descripción de Coberturas del Articulo Nro.29	Suma Asegurada Gs.

EL PRODUCTOR S.A.
SEGUROS

Independencia Nacional 811
Tel.: 448 620
*3737 Tigo - Personal
www.elproductor.com.py

Póliza Nro: 10.0501.0083803.0000
Poliza Abreviada - Certificado Individual - Continuación - Anexo Nro 18
Asegurado: SECRETARIA NACIONAL DE LA VIVIENDA Y EL HABITAT SENAVITAT

Codigo de Seguridad: 21528367979

Descripción de Coberturas del Articulo Nro.29 (Cont.)	Suma Asegurada Gs.
COBERTURA BASICA 1	
Daños Materiales sufridos por el vehículo asegurado hasta la suma equivalente al valor del vehículo en el momento del siniestro, hasta la suma máxima de Guaranies.	180.000.000
Sub Límite para daños materiales al vehículo asegurado como consecuencia de granizo, hasta la suma máxima de Guaranies.	180.000.000
COBERTURA BASICA 3 - Cobertura de Responsabilidad Civil	
Lesiones o Muerte a 1 (una) persona, hasta la suma máxima de Guaranies.	30.000.000
Lesiones o Muerte a 2 (dos) o más personas, hasta la suma máxima de Guaranies.	30.000.000
Daños Materiales causados a cosas de terceros, hasta la suma máxima de Guaranies.	30.000.000
COBERTURA BASICA 4 - Cobertura a los Ocupantes del Vehículo Asegurado	
Muerte o Incapacidad Permanente por Ocupante, hasta la suma máxima de Guaranies.	25.000.000
Gastos Médicos por cada ocupante, hasta la suma máxima de Guaranies.	4.000.000
ROBO DEL VEHICULO ASEGURADO	
Según adicional de cobertura citado más abajo, hasta la suma máxima de Guaranies.	180.000.000
Franquicia : Gs. 0	Forman Parte de esta Póliza la(s) Cobertura(s) Básica(s): 1, 3, 4 Adicional(es) de cobertura: 1, 2, 4, 5, 6, 7

DESCRIPCIÓN DEL VEHICULO ASEGURADO - Articulo Nro.30

Tipo: CAMIONETA | Marca y Modelo: ISUZU D-MAX | Año: 2014
Motor: LX9301 | Chassis: MPATFS85JFT000366
Chapa: EAJ 197 | Destinado a: USO DE LA INSTITUC | Cant. Ocupantes 5 (Cinco) | Bonific.: 0 % | Coche Nro 0

Descripción de Coberturas del Articulo Nro.30	Suma Asegurada Gs.
COBERTURA BASICA 1	
Daños Materiales sufridos por el vehículo asegurado hasta la suma equivalente al valor del vehículo en el momento del siniestro, hasta la suma máxima de Guaranies.	180.000.000
Sub Límite para daños materiales al vehículo asegurado como consecuencia de granizo, hasta la suma máxima de Guaranies.	180.000.000
COBERTURA BASICA 3 - Cobertura de Responsabilidad Civil	
Lesiones o Muerte a 1 (una) persona, hasta la suma máxima de Guaranies.	30.000.000
Lesiones o Muerte a 2 (dos) o más personas, hasta la suma máxima de Guaranies.	30.000.000
Daños Materiales causados a cosas de terceros, hasta la suma máxima de Guaranies.	30.000.000
COBERTURA BASICA 4 - Cobertura a los Ocupantes del Vehículo Asegurado	
Muerte o Incapacidad Permanente por Ocupante, hasta la suma máxima de Guaranies.	25.000.000
Gastos Médicos por cada ocupante, hasta la suma máxima de Guaranies.	4.000.000
ROBO DEL VEHICULO ASEGURADO	
Según adicional de cobertura citado más abajo, hasta la suma máxima de Guaranies.	180.000.000
Franquicia : Gs. 0	Forman Parte de esta Póliza la(s) Cobertura(s) Básica(s): 1, 3, 4 Adicional(es) de cobertura: 1, 2, 4, 5, 6, 7

EL PRODUCTOR S.A.
SEGUROS

Independencia Nacional 811
Tel.: 448 620
*3737 Tigo - Personal
www.elproductor.com.py

Póliza Nro: 10.0501.0083803.0000
Poliza Abreviada - Certificado Individual - Continuación - Anexo Nro 19
Asegurado: SECRETARIA NACIONAL DE LA VIVIENDA Y EL HABITAT SENAVITAT

Codigo de Seguridad: 21528367979

DESCRIPCIÓN DEL VEHICULO ASEGURADO - Articulo Nro.31

Tipo: CAMIONETA | Marca y Modelo: ISUZU D-MAX | Año: 2014
Motor: LX3935 | Chassis: MPATFS85JFT000240
Chapa: EAJ 170 | Destinado a: USO DE LA INSTITUC | Cant. Ocupantes: 5 (Cinco) | Bonific.: 0 % | Coche Nro 0

Descripción de Coberturas del Articulo Nro.31	Suma Asegurada Gs.
COBERTURA BASICA 1	
Daños Materiales sufridos por el vehículo asegurado hasta la suma equivalente al valor del vehículo en el momento del siniestro, hasta la suma máxima de Guaranies.	180.000.000
Sub Limite para daños materiales al vehículo asegurado como consecuencia de granizo, hasta la suma máxima de Guaranies.	180.000.000
COBERTURA BASICA 3 - Cobertura de Responsabilidad Civil	
Lesiones o Muerte a 1 (una) persona, hasta la suma máxima de Guaranies.	30.000.000
Lesiones o Muerte a 2 (dos) o más personas, hasta la suma máxima de Guaranies.	30.000.000
Daños Materiales causados a cosas de terceros, hasta la suma máxima de Guaranies.	30.000.000
COBERTURA BASICA 4 - Cobertura a los Ocupantes del Vehículo Asegurado	
Muerte o Incapacidad Permanente por Ocupante, hasta la suma máxima de Guaranies.	25.000.000
Gastos Médicos por cada ocupante, hasta la suma máxima de Guaranies.	4.000.000
ROBO DEL VEHICULO ASEGURADO	
Según adicional de cobertura citado más abajo, hasta la suma máxima de Guaranies.	180.000.000

Franquicia : Gs. 0 | Forman Parte de esta Póliza la(s) Cobertura(s) Básica(s): 1, 3, 4 Adicional(es) de cobertura: 1, 2, 4, 5, 6, 7

DESCRIPCIÓN DEL VEHICULO ASEGURADO - Articulo Nro.32

Tipo: CAMIONETA | Marca y Modelo: ISUZU D-MAX | Año: 2014
Motor: LX3936 | Chassis: MPATFS85JFT000235
Chapa: EAJ 171 | Destinado a: USO DE LA INSTITUC | Cant. Ocupantes: 5 (Cinco) | Bonific.: 0 % | Coche Nro 0

Descripción de Coberturas del Articulo Nro.32	Suma Asegurada Gs.
COBERTURA BASICA 1	
Daños Materiales sufridos por el vehículo asegurado hasta la suma equivalente al valor del vehículo en el momento del siniestro, hasta la suma máxima de Guaranies.	180.000.000
Sub Límite para daños materiales al vehículo asegurado como consecuencia de granizo, hasta la suma máxima de Guaranies.	180.000.000
COBERTURA BASICA 3 - Cobertura de Responsabilidad Civil	
Lesiones o Muerte a 1 (una) persona, hasta la suma máxima de Guaranies.	30.000.000
Lesiones o Muerte a 2 (dos) o más personas, hasta la suma máxima de Guaranies.	30.000.000
Daños Materiales causados a cosas de terceros, hasta la suma máxima de Guaranies.	30.000.000

EL PRODUCTOR S.A.
SEGUROS

Independencia Nacional 811
Tel.: 448 620
*3737 Tigo - Personal
www.elproductor.com.py

Póliza Nro: 10.0501.0083803.0000
Poliza Abreviada - Certificado Individual - Continuación - Anexo Nro 20
Asegurado: SECRETARIA NACIONAL DE LA VIVIENDA Y EL HABITAT SENAVITAT

Codigo de Seguridad: 21528367979

Descripción de Coberturas del Articulo Nro.32 (Cont.)	Suma Asegurada Gs.
COBERTURA BASICA 4 - Cobertura a los Ocupantes del Vehículo Asegurado	
Muerte o Incapacidad Permanente por Ocupante, hasta la suma máxima de Guaranies.	25.000.000
Gastos Médicos por cada ocupante, hasta la suma máxima de Guaranies.	4.000.000
ROBO DEL VEHICULO ASEGURADO	
Según adicional de cobertura citado más abajo, hasta la suma máxima de Guaranies.	180.000.000

Franquicia : Gs. 0 | Forman Parte de esta Póliza la(s) Cobertura(s) Básica(s): 1, 3, 4 Adicional(es) de cobertura: 1, 2, 4, 5, 6, 7

DESCRIPCIÓN DEL VEHICULO ASEGURADO - Articulo Nro.33

Tipo: CAMIONETA | Marca y Modelo: ISUZU D-MAX | Año: 2014
Motor: LX9299 | Chassis: MPATFS85JFT000365
Chapa: EAJ 195 | Destinado a: USO DE LA INSTITUC | Cant. Ocupantes: 5 (Cinco) | Bonific.: 0 % | Coche Nro 0

Descripción de Coberturas del Articulo Nro.33	Suma Asegurada Gs.
COBERTURA BASICA 1	
Daños Materiales sufridos por el vehículo asegurado hasta la suma equivalente al valor del vehículo en el momento del siniestro, hasta la suma máxima de Guaranies.	180.000.000
Sub Límite para daños materiales al vehículo asegurado como consecuencia de granizo, hasta la suma máxima de Guaranies.	180.000.000
COBERTURA BASICA 3 - Cobertura de Responsabilidad Civil	
Lesiones o Muerte a 1 (una) persona, hasta la suma máxima de Guaranies.	30.000.000
Lesiones o Muerte a 2 (dos) o más personas, hasta la suma máxima de Guaranies.	30.000.000
Daños Materiales causados a cosas de terceros, hasta la suma máxima de Guaranies.	30.000.000
COBERTURA BASICA 4 - Cobertura a los Ocupantes del Vehículo Asegurado	
Muerte o Incapacidad Permanente por Ocupante, hasta la suma máxima de Guaranies.	25.000.000
Gastos Médicos por cada ocupante, hasta la suma máxima de Guaranies.	4.000.000
ROBO DEL VEHICULO ASEGURADO	
Según adicional de cobertura citado más abajo, hasta la suma máxima de Guaranies.	180.000.000

Franquicia : Gs. 0 | Forman Parte de esta Póliza la(s) Cobertura(s) Básica(s): 1, 3, 4 Adicional(es) de cobertura: 1, 2, 4, 5, 6, 7

DESCRIPCIÓN DEL VEHICULO ASEGURADO - Articulo Nro.34

Tipo: CAMIONETA | Marca y Modelo: ISUZU D-MAX | Año: 2014
Motor: LX9300 | Chassis: MPATFS85JFT000363
Chapa: EAJ 172 | Destinado a: USO DE LA INSTITUC | Cant. Ocupantes: 5 (Cinco) | Bonific.: 0 % | Coche Nro 0

Descripción de Coberturas del Articulo Nro.34	Suma Asegurada Gs.

EL PRODUCTOR S.A.
SEGUROS

Independencia Nacional 811
Tel.: 448 620
*3737 Tigo - Personal
www.elproductor.com.py

Póliza Nro: 10.0501.0083803.0000
Poliza Abreviada - Certificado Individual - Continuación - Anexo Nro 21
Asegurado: SECRETARIA NACIONAL DE LA VIVIENDA Y EL HABITAT SENAVITAT

Codigo de Seguridad: 21528367979

Descripción de Coberturas del Articulo Nro.34 (Cont.)	Suma Asegurada Gs.
COBERTURA BASICA 1	
Daños Materiales sufridos por el vehículo asegurado hasta la suma equivalente al valor del vehículo en el momento del siniestro, hasta la suma máxima de Guaranies.	180.000.000
Sub Límite para daños materiales al vehículo asegurado como consecuencia de granizo, hasta la suma máxima de Guaranies.	180.000.000
COBERTURA BASICA 3 - Cobertura de Responsabilidad Civil	
Lesiones o Muerte a 1 (una) persona, hasta la suma máxima de Guaranies.	30.000.000
Lesiones o Muerte a 2 (dos) o más personas, hasta la suma máxima de Guaranies.	30.000.000
Daños Materiales causados a cosas de terceros, hasta la suma máxima de Guaranies.	30.000.000
COBERTURA BASICA 4 - Cobertura a los Ocupantes del Vehículo Asegurado	
Muerte o Incapacidad Permanente por Ocupante, hasta la suma máxima de Guaranies.	25.000.000
Gastos Médicos por cada ocupante, hasta la suma máxima de Guaranies.	4.000.000
ROBO DEL VEHICULO ASEGURADO	
Según adicional de cobertura citado más abajo, hasta la suma máxima de Guaranies.	180.000.000
Franquicia : Gs. 0	Forman Parte de esta Póliza la(s) Cobertura(s) Básica(s): 1, 3, 4 Adicional(es) de cobertura: 1, 2, 4, 5, 6, 7

DESCRIPCIÓN DEL VEHICULO ASEGURADO - Articulo Nro.35

Tipo: CAMIONETA | Marca y Modelo: ISUZU D-MAX | Año: 2014
Motor: LX3925 | Chassis: MPATFS85JFT000231
Chapa: EAJ 187 | Destinado a: USO DE LA INSTITUC | Cant. Ocupantes: 5 (Cinco) | Bonific.: 0 % | Coche Nro 0

Descripción de Coberturas del Articulo Nro.35	Suma Asegurada Gs.
COBERTURA BASICA 1	
Daños Materiales sufridos por el vehículo asegurado hasta la suma equivalente al valor del vehículo en el momento del siniestro, hasta la suma máxima de Guaranies.	180.000.000
Sub Límite para daños materiales al vehículo asegurado como consecuencia de granizo, hasta la suma máxima de Guaranies.	180.000.000
COBERTURA BASICA 3 - Cobertura de Responsabilidad Civil	
Lesiones o Muerte a 1 (una) persona, hasta la suma máxima de Guaranies.	30.000.000
Lesiones o Muerte a 2 (dos) o más personas, hasta la suma máxima de Guaranies.	30.000.000
Daños Materiales causados a cosas de terceros, hasta la suma máxima de Guaranies.	30.000.000
COBERTURA BASICA 4 - Cobertura a los Ocupantes del Vehículo Asegurado	
Muerte o Incapacidad Permanente por Ocupante, hasta la suma máxima de Guaranies.	25.000.000
Gastos Médicos por cada ocupante, hasta la suma máxima de Guaranies.	4.000.000
ROBO DEL VEHICULO ASEGURADO	
Según adicional de cobertura citado más abajo, hasta la suma máxima de Guaranies.	180.000.000
Franquicia : Gs. 0	Forman Parte de esta Póliza la(s) Cobertura(s) Básica(s): 1, 3, 4 Adicional(es) de cobertura: 1, 2, 4, 5, 6, 7

EL PRODUCTOR S.A.
SEGUROS

Independencia Nacional 811
Tel.: 448 620
*3737 Tigo - Personal
www.elproductor.com.py

Póliza Nro: 10.0501.0083803.0000
Poliza Abreviada - Certificado Individual - Continuación - Anexo Nro 22
Asegurado: SECRETARIA NACIONAL DE LA VIVIENDA Y EL HABITAT SENAVITAT

Codigo de Seguridad: 21528367979

DESCRIPCIÓN DEL VEHICULO ASEGURADO - Articulo Nro.36

Tipo: CAMIONETA | Marca y Modelo: ISUZU D-MAX | Año: 2014
Motor: LX9308 | Chassis: MPATFS85JFT000364
Chapa: EAJ 175 | Destinado a: USO DE LA INSTITUC | Cant. Ocupantes: 5 (Cinco) | Bonific.: 0 % | Coche Nro: 0

Descripción de Coberturas del Articulo Nro.36	Suma Asegurada Gs.
COBERTURA BASICA 1	
Daños Materiales sufridos por el vehículo asegurado hasta la suma equivalente al valor del vehículo en el momento del siniestro, hasta la suma máxima de Guaranies.	180.000.000
Sub Límite para daños materiales al vehículo asegurado como consecuencia de granizo, hasta la suma máxima de Guaranies.	180.000.000
COBERTURA BASICA 3 - Cobertura de Responsabilidad Civil	
Lesiones o Muerte a 1 (una) persona, hasta la suma máxima de Guaranies.	30.000.000
Lesiones o Muerte a 2 (dos) o más personas, hasta la suma máxima de Guaranies.	30.000.000
Daños Materiales causados a cosas de terceros, hasta la suma máxima de Guaranies.	30.000.000
COBERTURA BASICA 4 - Cobertura a los Ocupantes del Vehículo Asegurado	
Muerte o Incapacidad Permanente por Ocupante, hasta la suma máxima de Guaranies.	25.000.000
Gastos Médicos por cada ocupante, hasta la suma máxima de Guaranies.	4.000.000
ROBO DEL VEHICULO ASEGURADO	
Según adicional de cobertura citado más abajo, hasta la suma máxima de Guaranies.	180.000.000

Franquicia : Gs. 0 | Forman Parte de esta Póliza la(s) Cobertura(s) Básica(s): 1, 3, 4 Adicional(es) de cobertura: 1, 2, 4, 5, 6, 7

DESCRIPCIÓN DEL VEHICULO ASEGURADO - Articulo Nro.37

Tipo: CAMIONETA | Marca y Modelo: ISUZU D-MAX | Año: 2014
Motor: LX9298 | Chassis: MPATFS85JFT000362
Chapa: EAJ 176 | Destinado a: USO DE LA INSTITUC | Cant. Ocupantes: 5 (Cinco) | Bonific.: 0 % | Coche Nro: 0

Descripción de Coberturas del Articulo Nro.37	Suma Asegurada Gs.
COBERTURA BASICA 1	
Daños Materiales sufridos por el vehículo asegurado hasta la suma equivalente al valor del vehículo en el momento del siniestro, hasta la suma máxima de Guaranies.	180.000.000
Sub Límite para daños materiales al vehículo asegurado como consecuencia de granizo, hasta la suma máxima de Guaranies.	180.000.000
COBERTURA BASICA 3 - Cobertura de Responsabilidad Civil	
Lesiones o Muerte a 1 (una) persona, hasta la suma máxima de Guaranies.	30.000.000
Lesiones o Muerte a 2 (dos) o más personas, hasta la suma máxima de Guaranies.	30.000.000
Daños Materiales causados a cosas de terceros, hasta la suma máxima de Guaranies.	30.000.000

ASUNCION PARAGUAY

EL PRODUCTOR S.A.
SEGUROS

Independencia Nacional 811
Tel.: 448 620
*3737 Tigo - Personal
www.elproductor.com.py

Póliza Nro: 10.0501.0083803.0000
Poliza Abreviada - Certificado Individual - Continuación - Anexo Nro 23
Asegurado: SECRETARIA NACIONAL DE LA VIVIENDA Y EL HABITAT SENAVITAT

Codigo de Seguridad: 21528367979

Descripción de Coberturas del Articulo Nro.37 (Cont.)	Suma Asegurada Gs.
COBERTURA BASICA 4 - Cobertura a los Ocupantes del Vehículo Asegurado	
Muerte o Incapacidad Permanente por Ocupante, hasta la suma máxima de Guaranies.	25.000.000
Gastos Médicos por cada ocupante, hasta la suma máxima de Guaranies.	4.000.000
ROBO DEL VEHICULO ASEGURADO	
Según adicional de cobertura citado más abajo, hasta la suma máxima de Guaranies.	180.000.000

Franquicia : Gs. 0 | Forman Parte de esta Póliza la(s) Cobertura(s) Básica(s): 1, 3, 4 Adicional(es) de cobertura: 1, 2, 4, 5, 6, 7

DESCRIPCIÓN DEL VEHICULO ASEGURADO - Articulo Nro.38

Tipo: MINIBUS | Marca y Modelo: HYUNDAI H-1 | Año: 2014
Motor: D4BHE005899 | Chassis: KMJWA37HAEU633303
Chapa: EAJ 186 | Destinado a: USO DE LA INSTITUC | Cant. Ocupantes: 12 (Doce) | Bonific.: 0 % | Coche Nro 0

Descripción de Coberturas del Articulo Nro.38	Suma Asegurada Gs.
COBERTURA BASICA 1	
Daños Materiales sufridos por el vehículo asegurado hasta la suma equivalente al valor del vehículo en el momento del siniestro, hasta la suma máxima de Guaranies.	165.000.000
Sub Límite para daños materiales al vehículo asegurado como consecuencia de granizo, hasta la suma máxima de Guaranies.	100.000.000
COBERTURA BASICA 3 - Cobertura de Responsabilidad Civil	
Lesiones o Muerte a 1 (una) persona, hasta la suma máxima de Guaranies.	30.000.000
Lesiones o Muerte a 2 (dos) o más personas, hasta la suma máxima de Guaranies.	30.000.000
Daños Materiales causados a cosas de terceros, hasta la suma máxima de Guaranies.	30.000.000
COBERTURA BASICA 4 - Cobertura a los Ocupantes del Vehículo Asegurado	
Muerte o Incapacidad Permanente por Ocupante, hasta la suma máxima de Guaranies.	25.000.000
Gastos Médicos por cada ocupante, hasta la suma máxima de Guaranies.	4.000.000
ROBO DEL VEHICULO ASEGURADO	
Según adicional de cobertura citado más abajo, hasta la suma máxima de Guaranies.	165.000.000

Franquicia : Gs. 0 | Forman Parte de esta Póliza la(s) Cobertura(s) Básica(s): 1, 3, 4 Adicional(es) de cobertura: 1, 2, 4, 5, 6, 7

DESCRIPCIÓN DEL VEHICULO ASEGURADO - Articulo Nro.39

Tipo: MINIBUS | Marca y Modelo: HYUNDAI H-1 | Año: 2014
Motor: D4BHE005610 | Chassis: KMJWA37HAEU632856
Chapa: EAJ 188 | Destinado a: USO DE LA INSTITUC | Cant. Ocupantes: 12 (Doce) | Bonific.: 0 % | Coche Nro 0

Descripción de Coberturas del Articulo Nro.39	Suma Asegurada Gs.

EL PRODUCTOR S.A.
SEGUROS

Independencia Nacional 811
Tel.: 448 620
*3737 Tigo - Personal
www.elproductor.com.py

Póliza Nro: 10.0501.0083803.0000
Poliza Abreviada - Certificado Individual - Continuación - Anexo Nro 24
Asegurado: SECRETARIA NACIONAL DE LA VIVIENDA Y EL HABITAT SENAVITAT

Codigo de Seguridad: 21528367979

Descripción de Coberturas del Artículo Nro.39 (Cont.)	Suma Asegurada Gs.
COBERTURA BASICA 1	
Daños Materiales sufridos por el vehículo asegurado hasta la suma equivalente al valor del vehículo en el momento del siniestro, hasta la suma máxima de Guaranies.	165.000.000
Sub Límite para daños materiales al vehículo asegurado como consecuencia de granizo, hasta la suma máxima de Guaranies.	100.000.000
COBERTURA BASICA 3 - Cobertura de Responsabilidad Civil	
Lesiones o Muerte a 1 (una) persona, hasta la suma máxima de Guaranies.	30.000.000
Lesiones o Muerte a 2 (dos) o más personas, hasta la suma máxima de Guaranies.	30.000.000
Daños Materiales causados a cosas de terceros, hasta la suma máxima de Guaranies.	30.000.000
COBERTURA BASICA 4 - Cobertura a los Ocupantes del Vehículo Asegurado	
Muerte o Incapacidad Permanente por Ocupante, hasta la suma máxima de Guaranies.	25.000.000
Gastos Médicos por cada ocupante, hasta la suma máxima de Guaranies.	4.000.000
ROBO DEL VEHICULO ASEGURADO	
Según adicional de cobertura citado más abajo, hasta la suma máxima de Guaranies.	165.000.000
Franquicia : Gs. 0	Forman Parte de esta Póliza la(s) Cobertura(s) Básica(s): 1, 3, 4 Adicional(es) de cobertura: 1, 2, 4, 5, 6, 7

DESCRIPCIÓN DEL VEHICULO ASEGURADO - Articulo Nro.40

Tipo: CAMIONETA — Marca y Modelo: HYUNDAI TUCSON — Año: 2015
Motor: D4HAEUO98660 — Chassis: KMHJT81VDFU018823
Chapa: EAJ 174 — Destinado a: USO DE LA INSTITUC — Cant. Ocupantes: 5 (Cinco) — Bonific.: 0 % — Coche Nro 0

Descripción de Coberturas del Articulo Nro.40	Suma Asegurada Gs.
COBERTURA BASICA 1	
Daños Materiales sufridos por el vehículo asegurado hasta la suma equivalente al valor del vehículo en el momento del siniestro, hasta la suma máxima de Guaranies.	179.775.000
Sub Límite para daños materiales al vehículo asegurado como consecuencia de granizo, hasta la suma máxima de Guaranies.	179.775.000
COBERTURA BASICA 3 - Cobertura de Responsabilidad Civil	
Lesiones o Muerte a 1 (una) persona, hasta la suma máxima de Guaranies.	30.000.000
Lesiones o Muerte a 2 (dos) o más personas, hasta la suma máxima de Guaranies.	30.000.000
Daños Materiales causados a cosas de terceros, hasta la suma máxima de Guaranies.	30.000.000
COBERTURA BASICA 4 - Cobertura a los Ocupantes del Vehículo Asegurado	
Muerte o Incapacidad Permanente por Ocupante, hasta la suma máxima de Guaranies.	25.000.000
Gastos Médicos por cada ocupante, hasta la suma máxima de Guaranies.	4.000.000
ROBO DEL VEHICULO ASEGURADO	
Según adicional de cobertura citado más abajo, hasta la suma máxima de Guaranies.	179.775.000
Franquicia : Gs. 0	Forman Parte de esta Póliza la(s) Cobertura(s) Básica(s): 1, 3, 4 Adicional(es) de cobertura: 1, 2, 4, 5, 6, 7

EL PRODUCTOR S.A.
SEGUROS

Independencia Nacional 811
Tel.: 448 620
*3737 Tigo - Personal
www.elproductor.com.py

Póliza Nro: 10.0501.0083803.0000
Poliza Abreviada - Certificado Individual - Continuación - Anexo Nro 25
Asegurado: SECRETARIA NACIONAL DE LA VIVIENDA Y EL HABITAT SENAVITAT

Codigo de Seguridad: 21528367979

DESCRIPCIÓN DEL VEHICULO ASEGURADO - Articulo Nro.41

Tipo: CAMIONETA | Marca y Modelo: CHEVROLET S10 | Año: 2006
Motor: M1T253768 | Chassis: 9BG138BC06C417466
Chapa: EAD 693 | Destinado a: USO DE LA INSTITUC | Cant. Ocupantes: 5 (Cinco) | Bonific.: 0 % | Coche Nro 0

Descripción de Coberturas del Articulo Nro.41	Suma Asegurada Gs.
COBERTURA BASICA 1	
Daños Materiales sufridos por el vehículo asegurado hasta la suma equivalente al valor del vehículo en el momento del siniestro, hasta la suma máxima de Guaranies.	56.000.000
Sub Límite para daños materiales al vehículo asegurado como consecuencia de granizo, hasta la suma máxima de Guaranies.	56.000.000
COBERTURA BASICA 3 - Cobertura de Responsabilidad Civil	
Lesiones o Muerte a 1 (una) persona, hasta la suma máxima de Guaranies.	30.000.000
Lesiones o Muerte a 2 (dos) o más personas, hasta la suma máxima de Guaranies.	30.000.000
Daños Materiales causados a cosas de terceros, hasta la suma máxima de Guaranies.	30.000.000
COBERTURA BASICA 4 - Cobertura a los Ocupantes del Vehículo Asegurado	
Muerte o Incapacidad Permanente por Ocupante, hasta la suma máxima de Guaranies.	25.000.000
Gastos Médicos por cada ocupante, hasta la suma máxima de Guaranies.	4.000.000
ROBO DEL VEHICULO ASEGURADO	
Según adicional de cobertura citado más abajo, hasta la suma máxima de Guaranies.	56.000.000

Franquicia : Gs. 0 | Forman Parte de esta Póliza la(s) Cobertura(s) Básica(s): 1, 3, 4 Adicional(es) de cobertura: 1, 2, 4, 5, 6, 7

ROBO DE ACCESORIOS: Hasta la suma máxima de Gs. 1.500.000.-

FRANQUICIA:
Exonerada

DAÑOS MATERIALES:
Por tumulto y/o alboroto popular y/o huelga, huracán vendaval, ciclón o tornado, impacto de vehículos, raudales, derrumbes y granizo, hasta el 100% de valor del daño ocasionado.

COBERTURAS ADICIONALES:
Asistencia mecánica, grúa, cerrajería las 24 hs.
Asistencia de ambulancia las 24 hs. Para casos de accidentes.
Asesoramiento legal en siniestro por cada evento.
Servicio de auxilio (mecánica ligera: acople de baterías, cambio de cubiertas, reposición de combustible.

CLÁUSULA ESPECIAL
LA COBERTURA DE ESTA PÓLIZA RIGE CONFORME A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ESTABLECIDAS EN EL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES DEL CONCURSO DE OFERTAS N° 09-17 ID N° 337805 "CONTRATACIÓN DE SEGUROS", QUEDANDO

EL PRODUCTOR S.A.
SEGUROS

Independencia Nacional 811
Tel.: 448 620
*3737 Tigo - Personal
www.elproductor.com.py

Póliza Nro: 10.0501.0083803.0000
Poliza Abreviada - Certificado Individual - Continuación - Anexo Nro 26
Asegurado: SECRETARIA NACIONAL DE LA VIVIENDA Y EL HABITAT SENAVITAT

Codigo de Seguridad: 21528367979

SIN EFECTO LAS CONDICIONES GENERALES COMUNES Y LAS CONDICIONES PARTICULARES ESPECÍFICAS QUE SE CONTRAPONGAN O DIFIERAN DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDAS EN DICHAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

EL PRODUCTOR S.A. DE SEGUROS

Feliciana Añazco de Sanchez
Gerente Tecnico

David Pavia
Presidente

ASUNCION PARAGUAY

EL PRODUCTOR S.A.
SEGUROS

Independencia Nacional 811
Tel.: 448 620
*3737 Tigo - Personal
www.elproductor.com.py

CONDICIONES PARTICULARES

Póliza Nro.:	Sección/Sub-sección:
10.0201.0011194.0000	0201 (INCENDIO /INCENDIO)
Documento: 80061133-0	Asegurado: SECRETARIA NACIONAL DE LA VIVIENDA Y EL HABITAT SENAVITAT

Domicilio:	Localidad:
INDEPENDENCIA NACIONAL 909 E/ MANUEL DOMINGUEZ	ASUNCION - PARAGUAY

Fecha de Emisión:	Vigencia Desde las:	Vigencia Hasta las:	Plazo en días:	Capital Máximo Asegurado Gs.:
15/12/2017	12:00 hs. de 11/12/2017	12:00 hs. de 11/12/2018	365	Gs. 33.128.604.602

Entre EL PRODUCTOR S.A. DE SEGUROS en adelante el "Asegurador" y quien precedentemente se designa con el nombre de "Asegurado o Tomador", conforme a la propuesta por él presentada, celebran un Contrato de seguro sujeto a las Condiciones Generales Comunes, Condiciones Particulares Especificas y Condiciones Particulares, convenidas y aceptadas para ser efectuadas de buena fé y que se anexan a la presente Póliza formando parte integrante de la misma.

Cuadro de Liq. del Costo Final Gs.	
Prima	25.709.091
I.V.A. s/Prima	2.570.909
Premio	28.280.000
Interés p/Finac.	0
Iva s/Interes	0
Costo del Finac	0
COSTO FINAL	28.280.000

Esta Compañia esta autorizada a operar por la Superintendencia de Seguros según: Res. Nº 106
De Fecha: 03/09/1996

El texto de esta Póliza ha sido registrado en la Superintendencia de seguros bajo el Código Nro.
1.0039 | Res.Nº 98/99 | Fec. 19/02/1999

Cuando el texto de la Póliza difiere del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el "Asegurado o Tomador" si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza. (Articulo 1556 del Código Civil).

Forma parte integrante de la presente póliza la Cláusula de Exclusión CLTR, Cláusula CLMM y Cláusula de Exclusión de Cyberclaims.

DATOS DEL FINANCIAMIENTO		
Monto financiado Gs.:		28.280.000
Cuota	Fecha	Monto Gs.
0	19/12/2017	28.280.000
TOTAL		28.280.000

Emitido en ASUNCION, 15 de diciembre de 2017

Lic. Feliciana Añazco de Sánchez
Gerente Técnico
El Productor S.A. de Seguros

David Pavia
Presidente
El Productor S.A. de Seguros

EL PRODUCTOR S.A. ASUNCION PARAGUAY DE SEGUROS

EL PRODUCTOR S.A.
SEGUROS

Independencia Nacional 811
Tel.: 448 620
*3737 Tigo - Personal
www.elproductor.com.py

Póliza Nro: 10.0201.0011194.0000
Condiciones Particulares - Continuación - Anexo Nro 1
Asegurado: SECRETARIA NACIONAL DE LA VIVIENDA Y EL HABITAT SENAVITAT

OBJETO DEL SEGURO Y/O RIESGO CUBIERTO

El Asegurador asegura al Asegurado contra los daños o perdidas ocacionados por incendio, rayo y/o explosión sobre las siguientes cosas descriptas:

Art.	Descripción	Suma Asegurada Gs.	Prima Gs.
1	Sobre un Edificio levantado de planta baja y un piso alto, construido con materiales incombustibles, ocupado por oficinas administrativas, con Finca N° 1623, del Distrito de San Roque, Asunción, a prorrata, hasta la suma máxima de:(Guaranies Un Mil Ciento Noventa Y Seis Millones Cuatrocientos Dieciséis Mil Novecientos Cuarenta Y Seis) **UBICACION DEL RIESGO:** AVDA. MCAL. LÓPEZ ESQ. BRASIL, ASUNCION **CUENTA CORRIENTE CATASTRAL:** 12-319-24 **CLAUSULAS QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL ARTICULO** 2 - OCUPACION DE EDIFICIOS 4 - EXCLUSION DE LOS CIMIENTOS HASTA EL NIVEL DEL PISO	**1.196.416.946**	**928.466**
2	Sobre Muebles que se encuentran ocupando el Edificio descripto en el Artículo 1° de la presente póliza, a prorrata, hasta la suma máxima de:(Guaranies Ochocientos Noventa Millones Setecientos Cinco Mil Setecientos Diecisiete) **UBICACION DEL RIESGO:** AVDA. MCAL. LÓPEZ ESQ. BRASIL, ASUNCION **CUENTA CORRIENTE CATASTRAL:** 12-319-24	**890.705.717**	**691.222**
3	Sobre Máquinas y Equipos que se encuentran ocupando el Edificio descripto en el Artículo 1° de la presente póliza, a prorrata, hasta la suma máxima de:(Guaranies Doscientos Veinte Millones Quinientos Sesenta Y Dos Mil Quinientos Cuarenta Y Ocho) **UBICACION DEL RIESGO:** AVDA. MCAL. LÓPEZ ESQ. BRASIL, ASUNCION **CUENTA CORRIENTE CATASTRAL:** 12-319-24	**220.562.548**	**171.165**
4	Sobre Equipos de Computación que se encuentran ocupando el Edificio descripto en el Artículo 1° de la presente póliza, a prorrata, hasta la suma máxima de:(Guaranies Dos Mil Quinientos Treinta Y Tres Millones Ciento Cincuenta Y Dos Mil Cuatrocientos Tres)	**2.533.152.403**	**1.965.825**

EL PRODUCTOR S.A.
SEGUROS

Independencia Nacional 811
Tel.: 448 620
*3737 Tigo - Personal
www.elproductor.com.py

Póliza Nro: 10.0201.0011194.0000
Condiciones Particulares - Continuación - Anexo Nro 2
Asegurado: SECRETARIA NACIONAL DE LA VIVIENDA Y EL HABITAT SENAVITAT

OBJETO DEL SEGURO Y/O RIESGO CUBIERTO

Art.	Descripción	Suma Asegurada Gs.	Prima Gs.
	UBICACION DEL RIESGO: AVDA. MCAL. LÓPEZ ESQ. BRASIL, ASUNCION **CUENTA CORRIENTE CATASTRAL:** 12-319-24		
5	Sobre Equipos de Comunicación que se encuentran ocupando el Edificio descripto en el Artículo 1° de la presente póliza, a prorrata, hasta la suma máxima de:(Guaranies Doscientos Diecinueve Millones Setecientos Setenta Y Cinco Mil Ochocientos Uno) **UBICACION DEL RIESGO:** AVDA. MCAL. LÓPEZ ESQ. BRASIL, ASUNCION **CUENTA CORRIENTE CATASTRAL:** 12-319-24	**219.775.801**	**170.555**
6	Sobre Equipos de Seguridad que se encuentran ocupando el Edificio descripto en el Artículo 1° de la presente póliza, a prorrata, hasta la suma máxima de:(Guaranies Diez Millones Doscientos Cincuenta Y Siete Mil Cincuenta Y Ocho) **UBICACION DEL RIESGO:** AVDA. MCAL. LÓPEZ ESQ. BRASIL, ASUNCION **CUENTA CORRIENTE CATASTRAL:** 12-319-24	**10.257.058**	**7.960**
7	Sobre Herramientas, Aparatos T. y Equipos Varios que se encuentran ocupando el Edificio descripto en el Artículo 1° de la presente póliza, a prorrata, hasta la suma máxima de:(Guaranies Sesenta Y Dos Millones Ochocientos Cincuenta Y Cinco Mil Seiscientos Noventa Y Ocho) **UBICACION DEL RIESGO:** AVDA. MCAL. LÓPEZ ESQ. BRASIL, ASUNCION **CUENTA CORRIENTE CATASTRAL:** 12-319-24	**62.855.698**	**48.778**
8	Sobre un Edificio levantado de planta baja al frente y un Edificio de planta baja con dos pisos altos al fondo identificado como "Casa Baudo", construido con materiales incombustibles, ocupado por oficinas administrativas, con Finca N° 4307, del Distrito Catedral, Asunción, a prorrata, hasta la suma máxima de:(Guaranies Un Mil Setecientos Setenta Y Ocho Millones Novecientos Cincuenta Y Dos Mil Novecientos Setenta Y Tres)		

EL PRODUCTOR S.A.
SEGUROS

Independencia Nacional 811
Tel.: 448 620
*3737 Tigo - Personal
www.elproductor.com.py

Póliza Nro: 10.0201.0011194.0000
Condiciones Particulares - Continuación - Anexo Nro 3
Asegurado: SECRETARIA NACIONAL DE LA VIVIENDA Y EL HABITAT SENAVITAT

OBJETO DEL SEGURO Y/O RIESGO CUBIERTO

Art.	Descripción	Suma Asegurada Gs.	Prima Gs.
	UBICACION DEL RIESGO: MANUEL DOMINGUEZ N° 148 C/ INDEPENDENCIA NACIONAL, ASUNCION **CUENTA CORRIENTE CATASTRAL:** 11-082-19 **CLAUSULAS QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL ARTICULO** 2 - OCUPACION DE EDIFICIOS 4 - EXCLUSION DE LOS CIMIENTOS HASTA EL NIVEL DEL PISO	1.778.952.973	1.380.537
9	Sobre Muebles que se encuentran ocupando el Edificio descripto en el Artículo 8° de la presente póliza, a prorrata, hasta la suma máxima de:(Guaranies Quinientos Cincuenta Y Ocho Millones Setecientos Sesenta Y Seis Mil Seiscientos Cuarenta Y Siete) **UBICACION DEL RIESGO:** MANUEL DOMINGUEZ N° 148 C/ INDEPENDENCIA NACIONAL, ASUNCION **CUENTA CORRIENTE CATASTRAL:** 11-082-19	**558.766.647**	**433.625**
10	Sobre Máquinas y Equipos que se encuentran ocupando el Edificio descripto en el Artículo 8° de la presente póliza, a prorrata, hasta la suma máxima de:(Guaranies Ciento Treinta Y Ocho Millones Trescientos Sesenta Y Cinco Mil Quinientos Sesenta) **UBICACION DEL RIESGO:** MANUEL DOMINGUEZ N° 148 C/ INDEPENDENCIA NACIONAL, ASUNCION **CUENTA CORRIENTE CATASTRAL:** 11-082-19	**138.365.560**	**107.377**
11	Sobre Equipos de Computación que se encuentran ocupando el Edificio descripto en el Artículo 8° de la presente póliza, a prorrata, hasta la suma máxima de:(Guaranies Un Mil Quinientos Ochenta Y Nueve Millones Ciento Veintitrés Mil Ciento Cincuenta Y Dos) **UBICACION DEL RIESGO:** MANUEL DOMINGUEZ N° 148 C/ INDEPENDENCIA NACIONAL, ASUNCION **CUENTA CORRIENTE CATASTRAL:** 11-082-19	**1.589.123.152**	**1.233.222**
12	Sobre Equipos de Comunicación que se encuentran ocupando el Edificio descripto en el Artículo 8° de la presente póliza, a prorrata, hasta la suma máxima de:(Guaranies Ciento Treinta Y Siete Millones Ochocientos Setenta Y Dos Mil Once)	**137.872.011**	**106.994**

EL PRODUCTOR S.A.
SEGUROS

Independencia Nacional 811
Tel.: 448 620
*3737 Tigo - Personal
www.elproductor.com.py

Póliza Nro: 10.0201.0011194.0000
Condiciones Particulares - Continuación - Anexo Nro 4
Asegurado: SECRETARIA NACIONAL DE LA VIVIENDA Y EL HABITAT SENAVITAT

OBJETO DEL SEGURO Y/O RIESGO CUBIERTO

Art.	Descripción	Suma Asegurada Gs.	Prima Gs.
	UBICACION DEL RIESGO: MANUEL DOMINGUEZ N° 148 C/ INDEPENDENCIA NACIONAL, ASUNCION **CUENTA CORRIENTE CATASTRAL:** 11-082-19		
13	Sobre Equipos de Seguridad que se encuentran ocupando el Edificio descripto en el Artículo 8° de la presente póliza, a prorrata, hasta la suma máxima de:(Guaranies Seis Millones Cuatrocientos Treinta Y Cuatro Mil Quinientos Sesenta Y Tres) **UBICACION DEL RIESGO:** MANUEL DOMINGUEZ N° 148 C/ INDEPENDENCIA NACIONAL, ASUNCION **CUENTA CORRIENTE CATASTRAL:** 11-082-19	**6.434.563**	**4.993**
14	Sobre Herramientas, Aparatos T. y Equipos Varios que se encuentran ocupando el Edificio descripto en el Artículo 8° de la presente póliza, a prorrata, hasta la suma máxima de:(Guaranies Treinta Y Nueve Millones Cuatrocientos Treinta Y Uno Mil Doscientos Ochenta Y Uno) **UBICACION DEL RIESGO:** MANUEL DOMINGUEZ N° 148 C/ INDEPENDENCIA NACIONAL, ASUNCION **CUENTA CORRIENTE CATASTRAL:** 11-082-19	**39.431.281**	**30.600**
15	Sobre un Edificio levantado de planta baja al frente y un Edificio de planta baja con dos pisos altos al fondo identificado como "Casa Mena", construido con materiales incombustibles, ocupado por oficinas administrativas, con Finca N° 3373, a prorrata, hasta la suma máxima de:(Guaranies Dos Mil Doscientos Setenta Y Seis Millones Novecientos Veintitrés Mil Setecientos Cincuenta Y Cinco) **UBICACION DEL RIESGO:** MANUEL DOMINGUEZ N° 122 E/ IND. NACIONAL Y YEGROS, ASUNCION **CUENTA CORRIENTE CATASTRAL:** 11-082-24 **CLAUSULAS QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL ARTICULO** 2 - OCUPACION DE EDIFICIOS 4 - EXCLUSION DE LOS CIMIENTOS HASTA EL NIVEL DEL PISO	**2.276.923.755**	**1.766.982**
16	Sobre Muebles que se encuentran ocupando el Edificio		

EL PRODUCTOR S.A.
SEGUROS

Independencia Nacional 811
Tel.: 448 620
*3737 Tigo - Personal
www.elproductor.com.py

OBJETO DEL SEGURO Y/O RIESGO CUBIERTO

Art.	Descripción	Suma Asegurada Gs.	Prima Gs.
	descripto en el Artículo 15° de la presente póliza, a prorrata, hasta la suma máxima de:(Guaranies Quinientos Quince Millones Doscientos Mil Ciento Veintidós) **UBICACION DEL RIESGO:** MANUEL DOMINGUEZ N° 122 E/ IND. NACIONAL Y YEGROS, ASUNCION **CUENTA CORRIENTE CATASTRAL:** 11-082-24	**515.200.122**	**399.815**
17	Sobre Máquinas y Equipos que se encuentran ocupando el Edificio descripto en el Artículo 15° de la presente póliza, a prorrata, hasta la suma máxima de:(Guaranies Ciento Veintisiete Millones Quinientos Setenta Y Siete Mil Trescientos Veinticuatro) **UBICACION DEL RIESGO:** MANUEL DOMINGUEZ N° 122 E/ IND. NACIONAL Y YEGROS, ASUNCION **CUENTA CORRIENTE CATASTRAL:** 11-082-24	**127.577.324**	**99.005**
18	Sobre Equipos de Computación que se encuentran ocupando el Edificio descripto en el Artículo 15° de la presente póliza, a prorrata, hasta la suma máxima de:(Guaranies Un Mil Cuatrocientos Sesenta Y Cinco Millones Doscientos Veinte Mil Seiscientos Setenta Y Uno) **UBICACION DEL RIESGO:** MANUEL DOMINGUEZ N° 122 E/ IND. NACIONAL Y YEGROS, ASUNCION **CUENTA CORRIENTE CATASTRAL:** 11-082-24	**1.465.220.671**	**1.137.068**
19	Sobre Equipos de Comunicación que se encuentran ocupando el Edificio descripto en el Artículo 15° de la presente póliza, a prorrata, hasta la suma máxima de:(Guaranies Ciento Veintisiete Millones Ciento Veintidós Mil Doscientos Cincuenta Y Seis) **UBICACION DEL RIESGO:** MANUEL DOMINGUEZ N° 122 E/ IND. NACIONAL Y YEGROS, ASUNCION **CUENTA CORRIENTE CATASTRAL:** 11-082-24	**127.122.256**	**98.656**
20	Sobre Equipos de Seguridad que se encuentran ocupando el Edificio descripto en el Artículo 15° de la presente póliza, a prorrata, hasta la suma máxima de:(Guaranies Cinco Millones Novecientos Treinta Y Dos Mil Ochocientos Sesenta Y Seis)	**5.932.866**	**4.604**

EL PRODUCTOR S.A.
SEGUROS

Independencia Nacional 811
Tel.: 448 620
*3737 Tigo - Personal
www.elproductor.com.py

OBJETO DEL SEGURO Y/O RIESGO CUBIERTO

Art.	Descripción	Suma Asegurada Gs.	Prima Gs.
	UBICACION DEL RIESGO: MANUEL DOMINGUEZ N° 122 E/ IND. NACIONAL Y YEGROS, ASUNCION **CUENTA CORRIENTE CATASTRAL:** 11-082-24		
21	Sobre Herramientas, Aparatos T. y Equipos Varios que se encuentran ocupando el Edificio descripto en el Artículo 15° de la presente póliza, a prorrata, hasta la suma máxima de:(Guaranies Treinta Y Seis Millones Trescientos Cincuenta Y Seis Mil Ochocientos Sesenta) **UBICACION DEL RIESGO:** MANUEL DOMINGUEZ N° 122 E/ IND. NACIONAL Y YEGROS, ASUNCION **CUENTA CORRIENTE CATASTRAL:** 11-082-24	**36.356.860**	**28.214**
22	Sobre un Edificio levantado de planta baja con seis pisos altos, identificado como "Casa Central", construido con materiales incombustibles, ocupado por oficinas administrativas, con Finca N° 116, a prorrata, hasta la suma máxima de:(Guaranies Cinco Mil Ciento Setenta Y Seis Millones Ciento Ochenta Y Uno Mil Ochocientos Veintiocho) **UBICACION DEL RIESGO:** INDEPENDENCIA NACIONAL N° 909 ESQ. MANUEL DOMINGUEZ, ASUNCION **CUENTA CORRIENTE CATASTRAL:** 11-082-18 **CLAUSULAS QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL ARTICULO** 2 - OCUPACION DE EDIFICIOS 4 - EXCLUSION DE LOS CIMIENTOS HASTA EL NIVEL DEL PISO	**5.176.181.828**	**4.016.919**
23	Sobre Muebles que se encuentran ocupando el Edificio descripto en el Artículo 22° de la presente póliza, a prorrata, hasta la suma máxima de:(Guaranies Dos Mil Trescientos Ocho Millones Doscientos Ochenta Y Siete Mil Trescientos Diecinueve) **UBICACION DEL RIESGO:** INDEPENDENCIA NACIONAL N° 909 ESQ. MANUEL DOMINGUEZ, ASUNCION **CUENTA CORRIENTE CATASTRAL:** 11-082-18	**2.308.287.319**	**1.791.321**
24	Sobre Máquinas y Equipos que se encuentran ocupando el Edificio descripto en el Artículo 22° de la presente póliza, a prorrata, hasta la suma máxima de:(Guaranies		

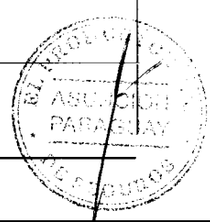

EL PRODUCTOR S.A.
SEGUROS

Independencia Nacional 811
Tel.: 448 620
*3737 Tigo - Personal
www.elproductor.com.py

Póliza Nro: 10.0201.0011194.0000
Condiciones Particulares - Continuación - Anexo Nro 7
Asegurado: SECRETARIA NACIONAL DE LA VIVIENDA Y EL HABITAT SENAVITAT

OBJETO DEL SEGURO Y/O RIESGO CUBIERTO

Art.	Descripción	Suma Asegurada Gs.	Prima Gs.
	Quinientos Setenta Y Uno Millones Quinientos Noventa Y Tres Mil Seiscientos Cincuenta) **UBICACION DEL RIESGO:** INDEPENDENCIA NACIONAL N° 909 ESQ. MANUEL DOMINGUEZ, ASUNCION **CUENTA CORRIENTE CATASTRAL:** 11-082-18	**571.593.650**	**443.579**
25	Sobre Equipos de Computación que se encuentran ocupando el Edificio descripto en el Artículo 22° de la presente póliza, a prorrata, hasta la suma máxima de:(Guaranies Seis Mil Quinientos Sesenta Y Cuatro Millones Setecientos Treinta Y Uno Mil Ciento Cincuenta Y Ocho) **UBICACION DEL RIESGO:** INDEPENDENCIA NACIONAL N° 909 ESQ. MANUEL DOMINGUEZ, ASUNCION **CUENTA CORRIENTE CATASTRAL:** 11-082-18	**6.564.731.158**	**5.094.488**
26	Sobre Equipos de Comunicación que se encuentran ocupando el Edificio descripto en el Artículo 22° de la presente póliza, a prorrata, hasta la suma máxima de:(Guaranies Quinientos Sesenta Y Nueve Millones Quinientos Cincuenta Y Cuatro Mil Setecientos Setenta Y Cinco) **UBICACION DEL RIESGO:** INDEPENDENCIA NACIONAL N° 909 ESQ. MANUEL DOMINGUEZ, ASUNCION **CUENTA CORRIENTE CATASTRAL:** 11-082-18	**569.554.775**	**441.997**
27	Sobre Equipos de Seguridad que se encuentran ocupando el Edificio descripto en el Artículo 22° de la presente póliza, a prorrata, hasta la suma máxima de:(Guaranies Veintiséis Millones Quinientos Ochenta Y Uno Mil Cuatrocientos Treinta Y Siete) **UBICACION DEL RIESGO:** INDEPENDENCIA NACIONAL N° 909 ESQ. MANUEL DOMINGUEZ, ASUNCION **CUENTA CORRIENTE CATASTRAL:** 11-082-18	**26.581.437**	**20.628**
28	Sobre Herramientas, Aparatos T. y Equipos Varios que se encuentran ocupando el Edificio descripto en el Artículo 22° de la presente póliza, a prorrata, hasta la suma máxima de:(Guaranies Ciento Sesenta Y Dos Millones Ochocientos Noventa Y Dos Mil Ciento Noventa Y Siete)	**162.892.197**	**126.411**

EL PRODUCTOR S.A.
SEGUROS

Independencia Nacional 811
Tel.: 448 620
*3737 Tigo - Personal
www.elproductor.com.py

OBJETO DEL SEGURO Y/O RIESGO CUBIERTO

Art.	Descripción	Suma Asegurada Gs.	Prima Gs.
	UBICACION DEL RIESGO: INDEPENDENCIA NACIONAL N° 909 ESQ. MANUEL DOMINGUEZ, ASUNCION **CUENTA CORRIENTE CATASTRAL:** 11-082-18		
29	Sobre un Edificio levantado de planta baja, identificado como "Agrofinanciera Chaco", construido con materiales incombustibles, ocupado por oficinas administrativas, con Finca N° 2222, a prorrata, hasta la suma máxima de:(Guaranies Un Mil Ciento Ocho Millones Novecientos Catorce Mil Trescientos Ochenta Y Nueve) **UBICACION DEL RIESGO:** MANUEL DOMINGUEZ N° 155 C/ YEGROS, ASUNCION **CUENTA CORRIENTE CATASTRAL:** 11-0073-10 **CLAUSULAS QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL ARTICULO** 2 - OCUPACION DE EDIFICIOS 4 - EXCLUSION DE LOS CIMIENTOS HASTA EL NIVEL DEL PISO	**1.108.914.389**	**860.561**
30	Sobre Muebles que se encuentran ocupando el Edificio descripto en el Artículo 29° de la presente póliza, a prorrata, hasta la suma máxima de:(Guaranies Seiscientos Once Millones Cuatrocientos Cuarenta Y Seis Mil Quinientos Noventa Y Tres) **UBICACION DEL RIESGO:** MANUEL DOMINGUEZ N° 155 C/ YEGROS, ASUNCION **CUENTA CORRIENTE CATASTRAL:** 11-0073-10	**611.446.593**	**474.506**
31	Sobre Máquinas y Equipos que se encuentran ocupando el Edificio descripto en el Artículo 29° de la presente póliza, a prorrata, hasta la suma máxima de:(Guaranies Ciento Cincuenta Y Uno Millones Cuatrocientos Diez Mil Quinientos Veintitrés) **UBICACION DEL RIESGO:** MANUEL DOMINGUEZ N° 155 C/ YEGROS, ASUNCION **CUENTA CORRIENTE CATASTRAL:** 11-0073-10	**151.410.523**	**117.500**
32	Sobre Equipos de Computación que se encuentran ocupando el Edificio descripto en el Artículo 29° de la presente póliza, a prorrata, hasta la suma máxima de:(Guaranies Un Mil Setecientos Treinta Y Ocho Millones Novecientos		

EL PRODUCTOR S.A. ASUNCION PARAGUAY

EL PRODUCTOR S.A.
SEGUROS

Independencia Nacional 811
Tel.: 448 620
*3737 Tigo - Personal
www.elproductor.com.py

OBJETO DEL SEGURO Y/O RIESGO CUBIERTO

Art.	Descripción	Suma Asegurada Gs.	Prima Gs.
	Cuarenta Y Cuatro Mil Cincuenta) **UBICACION DEL RIESGO:** MANUEL DOMINGUEZ N° 155 C/ YEGROS, ASUNCION **CUENTA CORRIENTE CATASTRAL:** 11-0073-10	1.738.944.050	1.349.488
33	Sobre Equipos de Comunicación que se encuentran ocupando el Edificio descripto en el Artículo 29° de la presente póliza, a prorrata, hasta la suma máxima de:(Guaranies Ciento Cincuenta Millones Ochocientos Setenta Mil Cuatrocientos Cuarenta Y Dos) **UBICACION DEL RIESGO:** MANUEL DOMINGUEZ N° 155 C/ YEGROS, ASUNCION **CUENTA CORRIENTE CATASTRAL:** 11-0073-10	150.870.442	117.081
34	Sobre Equipos de Seguridad que se encuentran ocupando el Edificio descripto en el Artículo 29° de la presente póliza, a prorrata, hasta la suma máxima de:(Guaranies Siete Millones Cuarenta Y Uno Mil Doscientos Siete) **UBICACION DEL RIESGO:** MANUEL DOMINGUEZ N° 155 C/ YEGROS, ASUNCION **CUENTA CORRIENTE CATASTRAL:** 11-0073-10	7.041.207	5.464
35	Sobre Herramientas, Aparatos T. y Equipos Varios que se encuentran ocupando el Edificio descripto en el Artículo 29° de la presente póliza, a prorrata, hasta la suma máxima de:(Guaranies Cuarenta Y Tres Millones Ciento Cuarenta Y Ocho Mil Ochocientos Veintidós) **UBICACION DEL RIESGO:** MANUEL DOMINGUEZ N° 155 C/ YEGROS, ASUNCION **CUENTA CORRIENTE CATASTRAL:** 11-0073-10 **ENDOSOS QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA PÓLIZA** 1 - DAÑOS MATERIALES POR TUMULTO Y/O HUELGA 2 - INCENDIO Y DAÑOS P/HURACAN,VENDAVAL O TORNADO 3 - DAÑOS MATERIALES P/IMPACTO DE VEHICULOS TERRESTRES 4 - DAÑOS MATERIALES POR IMPACTO DE AVIONES 5 - INCENDIO CAUSADO POR TUMULTO O HUELGA	43.148.822	33.485
	TOTALES	33.128.604.602	25.709.091

EL PRODUCTOR S.A.
SEGUROS

Independencia Nacional 811
Tel.: 448 620
*3737 Tigo - Personal
www.elproductor.com.py

OBJETO DEL SEGURO Y/O RIESGO CUBIERTO

INFORME DE INSPECCION DE RIESGO N° 1.323/2015 DE RISK MANAGEMENT.

CLAUSULA ESPECIAL:
LA COBERTURA DE ESTA PÓLIZA RIGE CONFORME A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, ESTABLECIDAS EN EL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES DEL CONCURSO DE OFERTAS N° 09-17 "CONTRATACIÓN DE SEGUROS" AD REFERENDUM, QUEDANDO SIN EFECTO LAS CONDICIONES GENERALES COMUNES Y LAS CONDICIONES PARTICULARES ESPECIFICAS QUE SE CONTRAPONGAN O DIFIERAN DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDAS EN DICHAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

COBERTURAS:
Incendio, corto circuito, ignición, explosión (interna o externa); daños por huracán, vendaval, ciclón o tornado; daños por impacto de vehículos terrestres; daños por caída de aeronaves y/o sus partes componentes; incendio y/o daños materiales por tumulto y/o alboroto y/o huelga popular.

CLÁUSULA DE OCUPACIÓN DE EDIFICIOS:
Se hace constar que, el presente seguro se realiza en virtud de la garantía que ofrece el Asegurado de que durante su vigencia en el caso de variar la ocupación del riesgo asegurado, se avisará a la Compañía a los efectos del anexo a que hubiere lugar.

CLAUSULA DE SEGURIDAD:
Se deja expresa constancia que, las coberturas de la presente póliza están sujetas a que todos los sistemas de seguridad contra incendio se encuentren vigentes y en perfecto estado de funcionamiento para su uso y al cumplimiento, por parte del Asegurado, de todo los Reglamento Municipales relativos al sistema de prevención y extinción de incendios, así como a la respectiva habilitación vigente al momento del siniestro.
Asimismo, se excluyen de las garantías del presente seguro los cimientos hasta el nivel del piso.

EL PRODUCTOR S.A. ASUNCION PARAGUAY SEGUROS

EL PRODUCTOR S.A.
SEGUROS

Independencia Nacional 811
Tel.: 448 620
*3737 Tigo - Personal
www.elproductor.com.py

CONDICIONES PARTICULARES ESPECÍFICAS

Sección INCENDIO
RIESGO CUBIERTO

CLÁUSULA I - El Asegurador indemnizará al Asegurado los daños materiales causados por acción directa o indirecta del fuego, a los bienes objeto del seguro. (Art. 1621 C. Civil).

Queda establecido que de los daños materiales por acción indirecta del fuego, se cubren únicamente los causados por:

a) Cualquier medio empleado para extinguir o evitar la propagación del fuego.
b) Salvamento o evacuación inevitable, a causa del siniestro.
c) La destrucción y/o demolición ordenada por autoridad competente.
d) Consecuencia de fuego, rayo y/o explosión ocurridos en las inmediaciones.

Se entiende por **"fuego"** toda combustión que origine incendio o principio de incendio.

Los daños causados por explosión o rayo quedan equiparados a los de incendio (Art. 1622 C. Civil).

La indemnización comprenderá también los bienes objeto del seguro que se extravíen durante el siniestro (Art. 1621 C. Civil). La indemnización por extravío durante el siniestro comprende únicamente los que se produzcan en ocasión del trasladado de los bienes objeto del seguro con motivo de las operaciones de salvamento.

EXCLUSIONES A LA COBERTURA

CLÁUSULA II - El Asegurador no indemnizará, salvo pacto en contrario, los daños o pérdidas producidos por:

a) Vicio propio de la cosa objeto del seguro. Si el vicio hubiera agravado el daño, el Asegurador indemnizará sin incluir los daños causados por el vicio (Art. 1605 C. Civil).
b) Terremotos (Art. 1622 C. Civil).
c) Meteoritos; maremotos y erupción volcánica; huracán, vendaval, ciclón o tornado; inundación.
d) Transmutaciones nucleares.
e) Hechos de guerra civil o internacional, o por motín o tumulto popular.
f) Hechos de guerrilla, terrorismo, rebelión, huelga o lock-out.
g) Quemadura, chamuscado, humo o cualquier deterioro que provenga de contacto o aproximación a fuente de calor; pero sí responderá por los daños de incendio o principio de incendio que sean consecuencia de alguno de estos hechos.
h) Combustión espontánea, salvo que produzca fuego.
i) La acción del fuego sobre artefactos, maquinarias o instalaciones, cuando él actúe como elemento integrante de su sistema de funcionamiento, sobre esos mismos bienes.
j) La corriente, descarga u otros fenómenos eléctricos que afecten la instalación eléctrica, la maquinaria, aparatos y circuitos que la integran, aunque ellos se manifiesten en forma de fuego, fusión y/o explosión; no obstante será indemnizable el mayor daño que de la propagación del fuego o de la onda expansiva resultase para los bienes precedentemente enunciados.
k) Falta de o deficiencia en la provisión de energía, aún cuando fuera momentánea; salvo que provenga de un siniestro indemnizable que afecte directamente al establecimiento asegurado.

Además de los casos enunciados más arriba el Asegurador no indemnizará los daños o pérdidas causados por:

1- Falta de o deficiencia en la provisión de energía, aún cuando fuera momentánea a las maquinas o sistemas productores de frío, cualquiera sean las causas que los origine.
2- Las sustracciones producidas después del siniestro.
3- Nuevas alineaciones u otras medidas administrativas en ocasión de la reconstrucción de un edificio dañado.
4- La paralización del negocio, pérdida de la clientela, privación de alquileres y otras rentas, así como cualquier otro género de resultados adversos al Asegurado que no sean los daños materiales del siniestro.

DEFINICIONES DE BIENES ASEGURADOS

CLÁUSULA III - El Asegurador cubre los bienes muebles e inmuebles que se especifican en las Condiciones Particulares, y cuya denominación genérica tiene el significado que se asigna a continuación:

a) Por **"edificios o construcciones"** se entiende los adheridos al suelo en forma permanente, sin exclusión de parte alguna. Las instalaciones unidas a ellos con carácter permanente se considerarán "edificios o construcciones" en la medida que resulten un complemento de los mismos y sean de propiedad del dueño del edificio o construcción.
b) Por **"contenido general"** se entiende las maquinarias, instalaciones, mercaderías, suministros y demás efectos correspondientes a la actividad del Asegurado.
c) Por **"maquinarias"** se entiende todo aparato o conjunto de aparatos que integran un proceso de elaboración, transformación y/o acondicionamiento, vinculado a la actividad del Asegurado.
d) Por **"instalaciones"** se entiende tanto las complementarias de los procesos y de sus maquinarias, como las correspondientes a los locales en los que se desarrolla la actividad del Asegurado, excepto las mencionadas en el último párrafo del inciso a) de ésta Cláusula como complementaria del edificio o construcción.
e) Por **"mercaderías"** se entiende las materias primas y productos en elaboración o terminados, correspondientes a los establecimientos industriales y las mercaderías que se hallen a la venta o en exposición, o depósito en los establecimientos comerciales.
f) Por **"suministros"** se entiende los materiales que sin integrar un producto posibilitan la realización del proceso de elaboración o comercialización.
g) Por **"demás efectos"** se entiende los útiles, herramientas, repuestos, accesorios y otros elementos no comprendidos en las definiciones anteriores que hagan a la actividad del Asegurado.
h) Por **"mobiliario"** se entiende el conjunto de cosas muebles que componen el ajuar de la casa particular del Asegurado y las ropas, provisiones y demás efectos personales de éste y de sus familiares, invitados y domésticos.
i) Por **"mejoras"** se entiende las modificaciones o agregados incorporados definitivamente por el Asegurado al edificio o construcción de propiedad ajena.

PRIORIDAD DE LA PRESTACION EN PROPIEDAD HORIZONTAL

CLÁUSULA IV - En el seguro obligatorio de edificios o construcciones de propiedad horizontal contratado por la administración, la suma asegurada, se aplicará en primer término a la cobertura de las "partes comunes", entendidas éstas conforme a su concepto legal y reglamentario y si dicha suma fuese superior al valor asegurable al momento del siniestro, el excedente se aplicará a las partes exclusivas de cada propietario en proporción a sus respectivos porcentajes dentro de la propiedad.
A su vez, en el seguro voluntario contratado por un propietario, la suma asegurada se aplicará en primer término a la cobertura de las "partes exclusivas" del Asegurado, y el eventual excedente sobre el valor asegurable de éstas, se aplicará a cubrir su propia proporción en las "partes comunes".
Tanto la administración como el propietario se obligan recíprocamente a informarse de la existencia de los seguros concertados por ellos, con indicación de las sumas aseguradas y demás condiciones del mismo.

BIENES CON VALOR LIMITADO

CLÁUSULA V - Se limita hasta la suma asegurada indicada en las Condiciones Particulares, la cobertura de cada una de las cosas que a continuación se especifican, salvo que constituyan una colección, en cuyo caso la limitación se aplicará a ese conjunto: medallas, alhajas, cuadros, plata labrada, estatuas, armas, encajes, cachemires, tapices y en general cualesquiera cosas raras y preciosas, movibles o fijas y cualquier otro objeto artístico, científico o de colección de valor excepcional por su antigüedad o procedencia.

BIENES NO ASEGURADOS

CLÁUSULA VI - Quedan excluidos del seguro, los siguientes bienes: moneda (papel o metálico), oro, plata y otros metales preciosos, papeles de comercio, títulos, acciones, bonos y otros valores mobiliarios, patrones, clisés, matrices, modelos y moldes, croquis, dibujos y planos técnicos, explosivos, vehículos que requieran licencia para circular.

MONTO DEL RESARCIMIENTO

CLÁUSULA VII - El monto del resarcimiento debido por el Asegurador se determina:
a) Para "edificios o construcciones" y "mejoras", por su valor a la época del siniestro.
b) Para las mercaderías producidas por el mismo Asegurado, según el costo de fabricación; para otras mercaderías y suministros por el precio de adquisición. En ambos casos, tales valores no pueden ser superiores al precio de venta al tiempo del siniestro.
c) Para los animales por el valor que tenían al tiempo del siniestro; para materias primas, frutos cosechados, y otros productos naturales, según los precios medios en el día del siniestro.
d) Para "maquinarias", "instalaciones", "mobiliario", y "demás efectos", por su valor al tiempo del siniestro (Art. 1623 C. Civil).

COBERTURA DEL RIESGO DE INCENDIO CAUSADO POR TUMULTO O ALBOROTO POPULAR Y/O HUELGA QUE REVISTA TALES CARACTERES

En virtud del premio adicional que fija la póliza y durante el periodo de tiempo ya estipulado, la Compañía cubre también los siguientes riesgos adicionales:

Daños por incendio a los bienes asegurados causados directamente por tumulto o alboroto popular o huelga que revista tales caracteres, por personas que tomen parte en tumultos populares; por huelguistas u obreros afectados por el cierre patronal ("lock-out"); por personas que tomen parte en disturbios obreros o por la acción de cualquier autoridad legalmente constituida para reprimir o defenderse de cualquiera de estos hechos.

Las Condiciones Particulares y Generales quedarán válidas y firmes salvo en aquellas partes en que por esta especificación hayan sido expresamente modificadas.

Este seguro adicional no se extiende a cubrir:

Las pérdidas o daños causados por cualesquiera de los riesgos cubiertos por la presente póliza si tales daños bien en su origen o extensión hubieren sido directa o indirectamente, próxima o remotamente, ocasionados por cualesquiera de los hechos o circunstancias que a continuación se expresan, o, bien en su origen o extensión, directa o indirectamente, próxima o remotamente provinieren de, o se relacionaren con cualesquiera de tales hechos o circunstancias, a saber:

Guerra, invasión, acto de enemigo extranjero o cualquier otro acto de hostilidad u operación guerrera (haya habido o no, declaración de guerra); guerra civil, rebelión o sedición a mano armada; poder militar, naval o aéreo usurpado o usurpante; estallido o acto de revolución así como el ejercicio de algún acto de autoridad pública para reprimir o defenderse de cualesquiera de estos hechos.

En todo caso de daños el Asegurado tiene la obligación de probar que ninguna parte de los daños reclamados fue ocasionada por otra causa que la de incendio.

En el caso de que por pedido del Asegurado se proceda a la rescisión del presente seguro adicional independientemente del seguro común de incendio, la Compañía ganará este recargo de prima sin que el Asegurado tenga derecho a reclamo de cualquier naturaleza.

COBERTURA DEL RIESGO DE DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR TUMULTO Y/O ALBOROTO POPULAR Y/O HUELGA QUE REVISTA TALES CARACTERES

En virtud del premio adicional que fija la póliza y durante el periodo de tiempo ya estipulado, la Compañía cubre también los siguientes riesgos adicionales:

Los daños causados a los bienes asegurados (excluyendo los causados por incendio) producidos directamente por tumulto o alboroto popular, o huelga que revista los caracteres de éstos; por personas que toman parte en tumultos populares, por huelguistas u obreros afectados por el cierre patronal ("lock-out"); por personas que tomen parte en disturbios obreros, incluyendo los daños causados por actos de sabotaje o malevolencia individual siempre que fueren la consecuencia de los acontecimientos ante mencionados; o por la acción de cualquier autoridad legalmente constituida para reprimir o defenderse de cualesquiera de éstos hechos.

Las Condiciones Particulares y Generales de la póliza mencionada, quedan válidas y firmes, salvo en aquellas partes en que por esta especificación hayan sido expresamente modificadas. Toda referencia o daños por incendio contenido en la Condiciones Particulares y Generales de la misma póliza, se aplicará a los daños causados directamente por cualquiera de los riesgos cubiertos en virtud de esta especificación.

Queda especialmente establecido que este seguro adicional no se extiende a cubrir:

a) Las perdidas o daños causados por cualesquiera de los riesgos cubiertos por la presente póliza, si tales daños bien en su origen o extensión, hubieren sido directa o indirectamente, próxima o remotamente, ocasionados por cualesquiera de los hechos o circunstancias que a continuación se expresan o, bien en su origen o extensión, directa o indirectamente, próxima o remotamente, provinieren de, o se relacionaren con, cualesquiera de tales hechos o circunstancias, a saber: guerra; invasión, acto de enemigo extranjero o cualquier otro acto de hostilidad u operación guerrera (haya habido o no declaración de guerra); guerra civil; rebelión o sedición a mano armada; poder militar, naval o aéreo usurpado o usurpante, estallido o acto de revolución; así como el ejercicio de algún acto de autoridad pública para reprimir o defenderse de cualesquiera de estos hechos;

b) Las pérdidas o daños causados por la cesación de trabajo. En consecuencia no está cubierto el daño o pérdida a las cosas aseguradas cuando directa o indirectamente provengan de la cesación de trabajo, sea ésta parcial o total, individual o colectiva, voluntaria o forzosa y

aún cuando mediaren amenazas o actos de violencia contra las personas para producir o mantener dicha cesación. Toda referencia hecha a cesación de trabajo es aplicable al llamado "trabajo a reglamento","trabajo a desgano" o a toda forma de trabajo similar, cualquiera sea su denominación en el futuro;

c) Las pérdidas o daños causados directa o indirectamente por confiscación, requisa, imposición arbitraria o destrucción por orden de cualquier gobierno o autoridad pública, municipal o local, legítima o usurpante, del país o región donde están ubicados los bienes asegurados, o por personas actuando bajo las órdenes de aquéllos; d) Pérdida de lucro o daños de cualquier naturaleza que puedan resultar a consecuencia de la destrucción de los bienes asegurados incluyendo demora, deterioro y pérdida de mercado;

e) Las pérdidas por sustracción ocasionadas por robo, saqueo o salteamiento; no obstante, la Compañía toma a su cargo los daños materiales que sean las consecuencias directas e inmediatas de dichos actos, tales como rotura, deterioro e inutilización de instalaciones, maquinarias y otros enseres pertenecientes a la instalación del riesgo asegurado.

En el caso de que por pedido del Asegurado se proceda a la rescisión de este seguro adicional, independientemente del seguro común de incendio, la Compañía ganará este recargo de prima sin que el Asegurado tenga derecho a reclamo de ninguna especie.

COBERTURA DEL RIESGO DE INCENDIO Y/O DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR HURACÁN, VENDAVAL, CICLÓN O TORNADO

Queda entendido y convenido que en virtud del premio adicional estipulado, el Asegurador amplía las garantías de la "póliza básica" para cubrir, de acuerdo con las Condiciones Generales y Particulares de la misma, sus endosos, suplementos y las estipulaciones de la presente cláusula, los daños o pérdidas que pudieran sufrir los bienes asegurados como consecuencia directa de los riesgos de HURACÁN, VENDAVAL, CICLÓN O TORNADO. Asimismo queda entendido y convenido que contrariamente a lo estipulado en la póliza, esta cláusula extiende la misma a cubrir las pérdidas o daños que sean la consecuencia del incendio producido por cualquiera de estos hechos.

La presente cláusula no aumenta la suma o sumas aseguradas por la "póliza básica".

Toda referencia a daños por incendio, contenida en las Condiciones Generales o Particulares de la póliza básica, se aplicará a los daños causados directamente por cualquiera de los riegos cubiertos en virtud de esta cláusula.

CONDICIONES ESPECIALES EN QUE SE CUBREN LOS RIESGOS DE HURACÁN, VENDAVAL, CICLÓN O TORNADO COSA O COSAS NO ASEGURADAS

Artículo 1º. El Asegurador, salvo estipulación contraria en la presente cláusula o sus endosos, no asegura las cosas siguientes: plantas, árboles; granos, pastos u otras cosechas que se encuentren a la intemperie fuera de edificios o construcciones; automóviles, tractores u otros vehículos de propulsión propia; toldos; grúas u otros aparatos izadores (a menos que estos últimos aparatos se encuentren dentro de edificios techados y con paredes externas completas en todos sus costados); máquinas perforadoras del suelo, hilos de transmisión de electricidad, teléfono o telégrafo y sus correspondientes soportes instalados fuera de edificios; cercos; ganado; maderas; chimeneas metálicas, antenas para radio y sus respectivos soportes, pozos petrolíferos y/o sus equipos de bombas, torres receptoras y/o transmisoras de estaciones de radio, aparatos científicos, letreros, silos o sus contenidos, galpones y/o sus contenidos (a menos que éstos sean techados y con sus paredes externas completas en todos sus costados); cañerías descubiertas, bombas y/o molinos de viento y sus torres, torres y tanques de agua y sus soportes, otros tanques y sus contenidos y sus soportes, tranvías y sus puentes y/o superestructuras o sus contenidos, techos precarios, temporarios o provisorios y sus contenidos, estructuras provisorias para techos y/o sus contenidos; ni edificios o contenidos de tales edificios en curso de construcción o reconstrucción, salvo que se encuentren cubiertos con sus techos definitivos y con sus paredes exteriores completas en todos sus costados y con sus puertas y ventanas externas colocadas en sus lugares permanentes; ni otros artículos, mercaderías, materiales, u otros bienes y/o estructuras abiertas (no comprendidas entre las específicamente excluidas por la presente póliza) que se encuentren fuera de edificios o construcciones totalmente techados y con sus paredes externas completas en todos sus costados.

RIESGOS NO ASEGURADOS

Artículo 2º. El Asegurador, no será responsable por los daños o pérdidas causados por heladas o fríos, ya sean éstos producidos simultánea o consecutivamente a vendaval, huracán, ciclón y/o tornado; ni por daños o pérdidas causados directa o indirectamente por chaparrones; ni por daños o pérdidas causados directa o indirectamente por maremoto, marea, oleaje, subida de agua o inundación, ya sea que fueran provocados por el viento o no. Tampoco será el Asegurador responsable por daños o pérdidas causadas por el granizo, arena o tierra, sean éstos impulsados por el viento o no.

RIESGOS ASEGURADOS CONDICIONALMENTE

Artículo 3º. El Asegurador, en el caso de daño o pérdida causada por lluvia y/o nieve al interior de edificios o a los bienes contenidos en los mismos, sólo responderá cuando el edificio asegurado o el que contiene a los bienes asegurados, hubiere sufrido antes una abertura en el techo y/o paredes externas a consecuencia directa de la fuerza de un vendaval, huracán, ciclón o tornado y en tal caso indemnizará únicamente la pérdida o daño que sufra la cosa o cosas aseguradas como consecuencia directa e inmediata de la lluvia y/o nieve al penetrar en el edificio por la abertura o aberturas en el techo o puertas y/o ventanas externas, causado por tal vendaval, huracán, ciclón o tornado. Excluye los daños o perdidas por lluvia y/o nieve que penetre a través de puertas y/o ventanas, banderolas y/u otras aberturas que no sean las estipuladas más arriba.

COBERTURA DEL RIESGO DE DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR IMPACTO DE VEHÍCULOS TERRESTRES A EDIFICIOS Y CONTENIDOS

Queda entendido y convenido que en virtud del premio adicional estipulado, la Compañía amplía las garantías de la presente póliza, para cubrir de acuerdo con las Condiciones Generales y Particulares de la misma y desde el comienzo de su vigencia hasta el vencimiento del seguro, los daños y pérdidas que pudieran sufrir los bienes asegurados como consecuencia directa de impacto de vehículos terrestres. Se entiende por "vehículos terrestres", a los efectos de esta cláusula los que circulan en tierra o sobre rieles, sea cual fuere su medio de tracción.

El Asegurador no será responsable de los daños y pérdidas causados:

a) Por los vehículos terrestres de propiedad de y/o conducidos por el Asegurado y/o sus dependientes y/o sus familiares y/o los inquilinos de la propiedad descripta en este seguro.

b) A vehículos terrestres y/o sus contenidos, salvo aquellos que hallándose comprendidos específicamente entre los objetos asegurados se encuentren depositados en el establecimiento y/o en la propiedad descripta en este seguro y formen parte de las existencias en vías de fabricación o para la venta.

c) A cercos, calzadas, veredas y césped.

COBERTURA DEL RIESGO DE DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR IMPACTO DE AVIONES (O DE SUS PARTES) A EDIFICIOS Y CONTENIDOS

Queda entendido y convenido que en virtud del premio adicional estipulado, la Compañía amplia las garantías de la presente póliza, para cubrir de acuerdo con las Condiciones Generales y Particulares de la misma y desde el comienzo de su vigencia hasta el vencimiento del seguro, los daños y pérdidas que pudieren sufrir los bienes asegurados, como consecuencia directa del riesgo de caída de aeronaves o de sus partes. Se entiende por daños y pérdidas producidas por "aeronaves", a los efectos de esta cláusula, los causados directa y exclusivamente por la caída de aparatos de aeronavegación y/o de objetos que formen parte integrante de o sean conducidos en los mismos.

El asegurador no será responsable de los daños y pérdidas causados:

a) Por las aeronaves de propiedad de y/o conducidos por el asegurado y/o sus dependientes y/o sus familiares y/o los inquilinos de la propiedad descripta en este seguro.

b) A las aeronaves y/o sus contenidos, salvo aquellos que hallándose comprendidos específicamente entre los objetos asegurados, se encuentren depositados en el establecimiento y/o en la propiedad descripta en este seguro y formen parte de las existencias en vías de fabricación o para la venta.

c) A cercos, calzadas, veredas y césped.

EL PRODUCTOR S.A.
SEGUROS

Independencia Nacional 811
Tel.: 448 620
*3737 Tigo - Personal
www.elproductor.com.py

CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE PROBLEMAS RELACIONADOS CON EL RECONOCIMIENTO ELECTRÓNICO DE FECHA (CLMM)

Esta póliza no cubre ninguna pérdida, daño, directo o indirecto, costo, reclamación o gasto, sea éste preventivo, correctivo o de otra índole, resultante directa o indirectamente o relacionado con:

a) el cálculo, comparación diferenciación, secuenciación o procesamiento de datos que involucren el cambio de fecha para el año 2000 o cualquier otro cambio de fecha, incluyendo cálculos de años bisiestos, por medio de cualquier sistema de computación, hardware, programa o software y/o cualquier circuito impreso (microchip) o integrado, o dispositivo similar en equipos computarizados o no computarizados, sean estos propiedad del asegurado o no; o con,

b) cualquier cambio, alteración o modificación que involucre el cambio de fecha para el año 2000 o cualquier otro cambio de fecha, incluyendo cálculos de años bisiestos, para cualquier equipo integrado, o dispositivo similar en equipos computarizados o no computarizados, sean estos propiedad del asegurado o no.
Las exclusiones contenidas en la presente cláusula prevalecen sobre otras cláusulas, sin importar que cualquier otra causa o evento haya contribuido simultáneamente o en cualquier secuencia a la pérdida, daño, costo, reclamación o gasto.

CLAUSULA DE EXCLUSION DE CYBERCLAIMS

1. Toda perdida o destrucción de datos o software, en particular, cualquier cambio perjudicial a los datos, software o programas de computación que sean causados por la perdida, degradación o deformación de la estructura original, y cualquier siniestro de lucro cesante por consecuencia de este tipo de perdida o destrucción.

2. Toda perdida o destrucción como resultado del deterioro en la función, disponibilidad, utilidad o acceso a los datos, software o programas de computación, y cualquier siniestro de lucro cesante como resultado de este tipo de perdida o destrucción.

EL PRODUCTOR S.A.
SEGUROS

Independencia Nacional 811
Tel.: 448 620
*3737 Tigo - Personal
www.elproductor.com.py

CLAUSULA DE EXCLUSIÓN

PERDIDA O DAÑO OCASIONADO POR, DEBIDA A, O COMO CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES EVENTOS, A SABER: (CLTR)

Queda entendido y convenido por las partes que, mediante esta Cláusula de Exclusión, esta póliza no cubre los daños ocurridos a consecuencia de:

Guerra, invasión, acto de enemigo extranjero u operaciones bélicas (se haya declarado o no la guerra), guerra civil, motín, conmoción civil que asuma las proporciones o constituye un levantamiento popular, levantamiento militar, insurrección, rebelión, revolución, poder militar o usurpado, o cualquier acto de cualquier persona o personas que actúan en nombre de o en conexión con cualquier organización cuyo objetivo sea incluir el derrocamiento o el influenciamiento de cualquier gobierno de jure o de facto mediante terrorismo o por cualquier medio violento.

EL PRODUCTOR S.A.
SEGUROS

Independencia Nacional 811
Tel.: 448 620
*3737 Tigo - Personal
www.elproductor.com.py

LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES

CLÁUSULA 1 - Las partes contratantes se someten a las disposiciones contenidas en el Capitulo XXIV, Titulo II del Libro III del Código Civil y a las de la presente póliza.

Las disposiciones contenidas en las Condiciones Particulares prevalecerán por sobre las establecidas en las Condiciones Particulares Específicas y éstas sobre las Condiciones Generales Comunes en donde el Código Civil admita pactos en contrario.

Las disposiciones contenidas en las Condiciones Generales Comunes se aplicarán en la medida que corresponda a la especificidad de cada riesgo cubierto.

PROVOCACIÓN DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 2 - El Asegurador queda liberado si el Asegurado y/o Beneficiario provoca, por acción u omisión, el siniestro, dolosamente o con culpa grave. Quedan excluidos los actos realizados para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias o por un deber de humanidad generalmente aceptado (Art. 1609 C. Civil).

MEDIDA DE LA PRESTACIÓN

CLÁUSULA 3 - El Asegurador se obliga a resarcir, conforme al presente contrato, el daño patrimonial que justifique el Asegurado, causado por el siniestro, sin incluir el lucro cesante, salvo cuando haya sido expresamente convenido (Art. 1600 C. Civil).

Si al tiempo del siniestro, el valor asegurado excede del valor asegurable, el Asegurador sólo está obligado a resarcir el perjuicio efectivamente sufrido; no obstante, tiene derecho a percibir la totalidad de la prima.

Si el valor asegurado es inferior al valor asegurable, el Asegurador sólo indemnizará el daño en la proporción que resulte de ambos valores, salvo pacto en contrario (Art. 1604 C. Civil).

Cuando se aseguren diferentes bienes con discriminación de sumas aseguradas, se aplicarán las disposiciones precedentes, a cada suma asegurada, independientemente.

Cuando el siniestro sólo causa daño parcial y el contrato no se rescinde, el Asegurador sólo responderá en el futuro, por el remanente de la suma asegurada, salvo estipulación en contrario (Art. 1594 C. Civil).

DECLARACIONES DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 4 - El Asegurado debe declarar sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula 10 de estas Condiciones Generales Comunes:

a) En virtud de qué interés toma el seguro.
b) Cuando se trate de seguros de edificios o construcciones, si están en terreno propio o ajeno.
c) El pedido de convocatoria de sus acreedores o de su propia quiebra y la declaración judicial de quiebra.
d) El embargo o depósito judicial de los bienes asegurados.
e) Las variantes que se produzcan en las situaciones que constan en las Condiciones Particulares como descripción del riesgo.
e) La hipoteca o prenda de los bienes asegurados, indicando monto de la deuda, nombre del acreedor y domicilio.

PLURALIDAD DE SEGUROS

CLÁUSULA 5 - Quien asegura el mismo interés y el mismo riesgo con más de un Asegurador, notificará dentro de los (10) diez días hábiles a cada uno de ellos los demás contratos celebrados, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada, bajo pena de caducidad, salvo pacto en contrario.

Salvo estipulaciones especiales en el contrato o entre los Aseguradores, en caso de siniestro el Asegurador contribuirá proporcionalmente al monto de su contrato, hasta la concurrencia de la indemnización debida.

El Asegurado no puede pretender en el conjunto una indemnización que supere el monto del daño sufrido. Si se celebró el seguro plural con la intención de un enriquecimiento indebido, serán anulables los contratos celebrados con esa intención, sin perjuicio del derecho de los Aseguradores a percibir la prima devengada en el periodo durante el cual no conocieron esa intención, si la ignoraban al tiempo de la celebración del contrato (Art. 1606 y Art. 1607 C. Civil).

CAMBIO DE TITULAR DEL INTERÉS ASEGURADO

CLÁUSULA 6 - El cambio de titular del interés asegurado debe ser notificado al Asegurador.La notificación del cambio del titular se hará en el término de (7) siete días. La omisión libera al Asegurador, si el siniestro ocurriera después de (15) quince días de vencido este plazo.

Lo dispuesto precedentemente se aplica también a la venta forzada, computándose los plazos desde la aprobación de la subasta. No se

aplica a la transmisión hereditaria, supuesto en el que los herederos y legatarios suceden en el contrato (Art. 1618 y Art. 1619 C. Civil).

RETICENCIA O FALSA DECLARACIÓN

CLÁUSULA 7 - Toda declaración falsa, omisión o toda reticencia de circunstancias conocidas por el Asegurado, que hubiese impedido el contrato o modificado sus condiciones, si el Asegurador hubiese sido informado del verdadero estado del riesgo, hace anulable el contrato.

El Asegurador debe impugnar el contrato dentro de los (3) tres meses de haber conocido la falsedad, omisión o reticencia (Art. 1549 C. Civil).

Cuando la reticencia no dolosa es alegada en el plazo del Articulo 1549 del Código Civil, el Asegurador puede pedir la nulidad del contrato restituyendo la prima percibida con deducción de los gastos o reajustarla con la conformidad del Asegurado al verdadero estado del riesgo (Art. 1550 C.C.).

Si la reticencia fuese dolosa o de mala fe, el Asegurador tiene derecho a las primas de los periodos transcurridos y del periodo en cuyo transcurso invoque la reticencia o falsa declaración (Art.1552 C.C.)

En todos los casos, si el siniestro ocurre durante el plazo para impugnar, el Asegurador no adeuda prestación alguna (Art. 1553 C. Civil).

RESCISIÓN UNILATERAL

CLÁUSULA 8 - Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dará un pre-aviso no menor de (15) quince días. Cuando lo ejerza el Asegurado, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esta decisión.

Cuando el seguro rija de doce a doce horas, la rescisión se computará desde la hora doce inmediata siguiente, salvo pacto en caso contrario.

Si el Asegurador ejerce el derecho de rescindir, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido. Si el Asegurado opta por la rescisión, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo (Art. 1562 C. Civil).

Cuando el contrato se celebre por tiempo indeterminado, cualquiera de las partes puede rescindirlo de acuerdo con el artículo anterior. (Art. 1563 C.C.)

REDUCCIÓN DE LA SUMA ASEGURADA

CLÁUSULA 9 - Si la suma asegurada supera notablemente el valor actual del interés asegurado, el Asegurador o el Asegurado pueden requerir su reducción (Art. 1601 C. Civil).

Si el Asegurador ejerce este derecho, la prima se disminuirá proporcionalmente al monto de la reducción por el plazo no corrido.

Si el Asegurado opta por la reducción, el Asegurador tendrá derecho a la prima correspondiente al monto de la reducción por el tiempo transcurrido, calculada según la tarifa a corto plazo.

AGRAVACIÓN DEL RIESGO

CLÁUSULA 10 - El Tomador está obligado a dar aviso inmediato al Asegurador de los cambios sobrevenidos que agraven el riesgo (Art. 1580 C. Civil).

Toda agravación del riesgo que, si hubiese existido al tiempo de la celebración del contrato habría impedido éste o modificado sus condiciones, es causa de rescisión del seguro (Art.1581 C. Civil).

Cuando la agravación se deba a un hecho del Tomador, la cobertura queda suspendida. El Asegurador, en el plazo de (7) siete días, deberá notificar su decisión de rescindir el contrato (Art.1582
C. Civil.).

Cuando la agravación resulte de un hecho ajeno al Tomador, o si éste debió permitirlo o provocarlo por razones ajenas a su voluntad, el Asegurador deberá notificarle su decisión de rescindir el contrato dentro del plazo de (1) un mes, y con pre-aviso de (7) siete días. Se aplicará el Articulo 1582 de Código Civil, si el riesgo no se hubiese asumido según las prácticas comerciales del Asegurador.

Si el Tomador omite denunciar la agravación, el Asegurador no está obligado a su prestación si el siniestro se produce durante la subsistencia de la agravación del riesgo, excepto que :

a) el Tomador incurra en la omisión o demora sin culpa o negligencia; y

b) el Asegurador conozca o debiera conocer la agravación al tiempo en que debía hacérsele la denuncia (Art.1583 C. Civil).

La rescisión del contrato da derecho al Asegurador:

a) Si la agravación del riesgo le fue comunicada oportunamente, a percibir la prima proporcional al tiempo transcurrido.

b) En caso contrario, a percibir la prima por el periodo de seguro en curso (Art.1584 C. Civil).

PAGO DE LA PRIMA

CLÁUSULA 11 - La prima es debida desde la celebración del contrato pero no es exigible sino contra entrega de la póliza, salvo que se haya emitido un certificado o instrumento provisorio de cobertura (Art.1573 C. Civil).

En el caso que la prima no se pague contra la entrega de la presente póliza, su pago queda sujeto a las condiciones y efectos establecidos en el presente contrato.

En todos los casos en que el Asegurado reciba indemnización por el daño o la pérdida, deberá pagar la prima íntegra (Art.1574 C. Civil).

FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE

CLÁUSULA 12 - El productor o agente de seguros, cualquiera sea su vinculación con el Asegurador, solo esta facultado para recibir propuestas, entregar instrumentos emitidos por el Asegurador referentes a contratos o sus prorrogas y aceptar el pago de la prima, si se halla en posesión de un recibo del Asegurador.

Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (Art. 1595 y Art. 1596 C. Civil).

DENUNCIA DEL SINIESTRO Y CARGAS ESPECIALES DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 13 - El Asegurado comunicará al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro de los (3) tres días de conocerlo, bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho, sin culpa o negligencia (Art. 1589 y Art. 1590 C. Civil).

También está obligado a suministrar al Asegurador, a su pedido, la información necesaria para verificar el siniestro o la extensión de la prestación a su cargo, la prueba instrumental en cuanto sea razonable que la suministre, y a permitirle al Asegurador las indagaciones necesarias a tales fines (Art.1589 C. Civil).

El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado si deja de cumplir maliciosamente las cargas previstas en el Articulo 1589 del Código Civil, o exagera fraudulentamente los daños o emplea pruebas falsas para acreditar los daños (Art. 1590 C. Civil).

El Asegurado en caso de siniestro está obligado:

A emplear todos los medios que disponga para impedir su progreso y salvar las cosas aseguradas cuidando enseguida de su conservación.

A no remover los escombros, salvo caso de fuerza mayor sin previo consentimiento del Asegurador y también a concurrir a la remoción de dichos escombros cuando y cuantas veces el Asegurador o los expertos lo requieran, formulándose actas respectivas de estos hechos.

A remitir al Asegurador dentro de los (15) quince días de denunciado el siniestro una copia autenticada de la declaración a que se refiere el primer párrafo de esta Cláusula.

A suministrar al Asegurador dentro de los (15) quince días de denunciado el siniestro un estado detallado tan exacto como las circunstancias lo permitan, de las cosas destruidas, averiadas y salvadas, con indicación de sus respectivos valores.

A comprobar fehacientemente el monto de los perjuicios.

A facilitar las pruebas de acuerdo a la Cláusula 18 de éstas Condiciones Generales Comunes.

El incumplimiento de éstas cargas especiales por parte del Asegurado, en los plazos convenidos, salvo caso de fuerza mayor, harán caducar sus derechos contra el Asegurador.

OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO

CLÁUSULA 14 - El Asegurado está obligado a proveer lo necesario, en la medida de las posibilidades, para evitar o disminuir el daño, y a observar las instrucciones del Asegurador. Si existe más de un Asegurador y median instrucciones contradictorias, el Asegurado actuará según las instrucciones que le parezcan mas razonables en las circunstancias del caso.

Si el Asegurado viola esta obligación dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado de su obligación de indemnizar, en la medida que el daño habría resultado menor sin esa violación.

Si los gastos se realizan de acuerdo a las instrucciones del Asegurador, éste debe siempre su pago íntegro, y anticipará los fondos si así le fuere requerido (Art.1610 y Art. 1611 C. Civil).

ABANDONO

CLÁUSULA 15 - El Asegurado no puede hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro, salvo estipulación en contrario (Art.1612 C. Civil).

CAMBIO EN LAS COSAS DAÑADAS

CLÁUSULA 16 - El Asegurado no puede, sin el consentimiento del Asegurador, introducir cambio en las cosas dañadas que hagan más difícil establecer la causa del daño o el daño mismo, salvo que se cumpla para disminuir el daño o en el interés publico.

El Asegurador solo puede invocar esta disposición cuando proceda sin demoras a la determinación de las causas del siniestro y a la

valuación de los daños.
La omisión maliciosa de esta carga libera al Asegurador (Art.1615 C. Civil).

CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS

CLÁUSULA 17 - El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por el Código Civil (salvo que se haya previsto otro efecto en el mismo para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el Articulo 1579 del Código Civil.

VERIFICACIÓN DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 18 - El Asegurador podrá designar uno o mas expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador; es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.
El Asegurado está obligado a justificar por medio de sus títulos, libros y facturas o por cualquiera de otros medios permitidos por leyes procesales, la existencia y el valor de las cosas aseguradas en el momento del siniestro, así como la importancia del daño sufrido; pues la suma asegurada solo indica el máximo de la responsabilidad contraída por el Asegurador y en ningún caso puede considerarse como prueba de la existencia y del valor de las cosas aseguradas.
El Asegurador tiene derecho a hacer toda clase de investigación, levantar información y practicar evaluación en cuanto al daño, su valor y sus causas y exigir del Asegurado testimonio o juramento permitido por las leyes procesales.

GASTOS NECESARIOS PARA VERIFICAR Y LIQUIDAR

CLÁUSULA 19 - Los gastos necesarios para verificar el siniestro y liquidar el daño indemnizable son a cargo del Asegurador, en cuanto no hayan sido causados por indicaciones inexactas del Asegurado. Se excluye el reembolso de la remuneración del personal dependiente del Asegurado (Art. 1614 C.C.).

REPRESENTACIÓN DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 20 - El Asegurado podrá hacerse representar en las diligencias para verificar el siniestro y liquidar el daño y serán por su cuenta los gastos de esa representación (Art.1613 C. Civil).

PLAZO PARA PRONUNCIARSE SOBRE EL DERECHO DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 21 - El Asegurador debe pronunciarse acerca del derecho del Asegurado dentro de los (30) treinta días de recibida la información complementaria prevista para la denuncia del siniestro. La omisión de pronunciarse importa aceptación. En caso de negativa, deberá enunciar todos los hechos en que se funde (Art. 1597 C. Civil).

ANTICIPO

CLÁUSULA 22 - Cuando el asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del Asegurado, éste puede reclamar un pago a cuenta si el procedimiento para establecer la prestación debida no se hallase terminado un mes después de notificado el siniestro. El pago a cuenta no será inferior a la mitad de la prestación reconocida u ofrecida por el Asegurador.
Cuando la demora obedezca a omisión del Asegurado, el término se suspende hasta que éste cumpla las cargas impuestas por la ley o el contrato (Art. 1593 C. Civil).

VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DEL ASEGURADOR

CLÁUSULA 23 - El crédito del Asegurado se pagará dentro de los (15) quince días de fijado el monto de la indemnización o de la aceptación de la indemnización ofrecida, una vez vencido el plazo fijado en la Cláusula 21 de éstas Condiciones Generales Comunes, para que el Asegurador se pronuncie acerca del derecho del Asegurado (Art.1591 C. Civil).
Las partes podrán convenir la sustitución del pago en efectivo por el reemplazo del bien, o por su reparación, siempre que sea equivalente y tenga iguales características y condiciones a su estado inmediato anterior al siniestro.

SUBROGACIÓN

CLÁUSULA 24 - Los derechos que correspondan al Asegurado contra un tercero, en razón del siniestro, se transfieren al Asegurador hasta el monto de la indemnización abonada. El Asegurado es responsable de todo acto que perjudique este derecho del Asegurador.
El Asegurador no puede valerse de la subrogación en perjuicio del Asegurado (Art.1616 C. Civil.).

DE LA HIPOTECA Y DE LA PRENDA

CLÁUSULA 25 - Cuando el acreedor hipotecario o prendario con registro le hubiera notificado al Asegurador, la existencia del gravamen sobre el bien asegurado, el Asegurador, salvo que se trate de reparaciones, no pagará la indemnización sin previa noticia al acreedor para que formule oposición dentro de (7) siete días.

Formulada la oposición y en defecto de acuerdo de partes, el Asegurador consignará judicialmente la suma debida (Art.1620 C. Civil.).

SEGURO POR CUENTA AJENA

CLÁUSULA 26 - Cuando se encuentre en posesión de la póliza, el Tomador puede disponer a nombre propio de los derechos que resultan del contrato. Puede igualmente cobrar la indemnización, pero el Asegurador tiene el derecho de exigir que el Tomador acredite previamente el consentimiento del Asegurado, a menos que el Tomador demuestre que contrató por
mandato de aquél o en razón de una obligación legal (Art.1567 C. Civil).
Los derechos que derivan del contrato corresponden al Asegurado si posee la póliza. En su defecto, no puede disponer de esos derechos ni hacerlos valer judicialmente sin el consentimiento del Tomador (Art.1568 C. Civil).

MORA AUTOMÁTICA

CLÁUSULA 27 - Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por el Código Civil debe realizarse en el plazo fijado para el efecto (Art.1559 C. Civil.).

PRESCRIPCIÓN

CLÁUSULA 28 - Las acciones fundadas en el presente contrato prescriben en el plazo de un año, computado desde que la correspondiente obligación es exigible. (Art. .666 C. Civil).

DOMICILIO PARA DENUNCIAS Y DECLARACIONES

CLÁUSULA 29 - El domicilio en que las partes deben efectuar las denuncias y declaraciones previstas en el Código Civil o en el presente contrato, es el último declarado (Art.1560 C. Civil).

CÓMPUTO DE LOS PLAZOS

CLÁUSULA 30 - Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

PRÓRROGA DE JURISDICCIÓN

CLÁUSULA 31 - Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, será dirimida ante los tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza (Art.1560 C. Civil).

DE LOS EFECTOS DEL CONTRATO

CLÁUSULA 32 - Las convenciones hechas en los contratos forman para las partes una regla a la cual deben someterse como a la ley misma, y deben ser cumplidas de buena fe. Ellas obligan a lo que esté expresado, y a todas las consecuencias virtualmente comprendidas. (Art. 715 C.C.)

JURISDICCIÓN

CLÁUSULA 33 - Las disposiciones de este contrato se aplican única y exclusivamente a los accidentes ocurridos en el territorio de la República, salvo pacto en contrario.

EL PRODUCTOR S.A.
SEGUROS

Independencia Nacional 811
Tel.: 448 620
*3737 Tigo - Personal
www.elproductor.com.py

CONDICIONES PARTICULARES

Póliza Nro.:	Sección/Sub-sección:
10.0701.0000256.0000	0701 (ROBO /FIDELIDAD DE EMPLEADOS)
Documento: 80061133-0	Asegurado: SECRETARIA NACIONAL DE LA VIVIENDA Y EL HABITAT SENAVITAT

Domicilio:	Localidad:
INDEPENDENCIA NACIONAL 909 E/ MANUEL DOMINGUEZ	ASUNCION - PARAGUAY

Fecha de Emisión:	Vigencia Desde las:	Vigencia Hasta las:	Plazo en días:	Capital Máximo Asegurado Gs.:
15/12/2017	12:00 hs. de 11/12/2017	12:00 hs. de 11/12/2018	365	Gs. 940.000.000

Entre EL PRODUCTOR S.A. DE SEGUROS en adelante el "Asegurador" y quien precedentemente se designa con el nombre de "Asegurado o Tomador", conforme a la propuesta por él presentada, celebran un Contrato de seguro sujeto a las Condiciones Generales Comunes, Condiciones Particulares Específicas y Condiciones Particulares, convenidas y aceptadas para ser efectuadas de buena fé y que se anexan a la presente Póliza formando parte integrante de la misma.

Cuadro de Liq. del Costo Final Gs.	
Prima	8.545.455
I.V.A. s/Prima	854.545
Premio	9.400.000
Interés p/Finac.	0
Iva s/Interes	0
Costo del Finac.	0
COSTO FINAL	9.400.000

Esta Compañia esta autorizada a operar por la Superintendencia de Seguros según: Res. Nº 106
De Fecha: 03/09/1996

El texto de esta Póliza ha sido registrado en la Superintendencia de seguros bajo el Código Nro.
10-0028 Res.Nº 531/98 Fec. 30/12/1998

Cuando el texto de la Póliza difiere del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el "Asegurado o Tomador" si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza. (Artículo 1556 del Código Civil).

Forma parte integrante de la presente póliza la Cláusula de Exclusión CLTR, Cláusula CLMM y Cláusula de Exclusión de Cyberclaims.

DATOS DEL FINANCIAMIENTO		
Monto financiado Gs.:		9.400.000
Cuota	Fecha	Monto Gs.
0	19/12/2017	9.400.000
TOTAL		9.400.000

Emitido en ASUNCION, 15 de diciembre de 2017

Lic. Feliciana Añazco de Sánchez
Gerente Técnico
El Productor S.A. de Seguros

David Pavia
Presidente
El Productor S.A. de Seguros

EL PRODUCTOR S.A. ASUNCION PARAGUAY DE SEGUROS

EL PRODUCTOR S.A.
SEGUROS

Independencia Nacional 811
Tel.: 448 620
*3737 Tigo - Personal
www.elproductor.com.py

Póliza Nro: 10.0701.0000256.0000
Condiciones Particulares - Continuación - Anexo Nro 1
Asegurado: SECRETARIA NACIONAL DE LA VIVIENDA Y EL HABITAT SENAVITAT

OBJETO DEL SEGURO Y/O RIESGO CUBIERTO

EL PRODUCTOR S.A. DE SEGUROS asegura contra la PERDIDA PECUNIARIA DIRECTAMENTE SUFRIDA POR EL ASEGURADO Y CAUSADA POR CUALQUIER DELITO DE DEFRAUDACION ENCUADRADO DENTRO DE LAS DISPOSICIONES DEL CODIGO PENAL, DE DINERO O EFECTOS CONVERTIBLES EN DINERO, cometido por el o los empleados más abajo detallados (en adelante denominado 'el empleado'), siempre que el dinero o los efectos convertibles en dinero fueran recibidos por el empleado en su carácter de tal y por cuenta del Asegurado y siempre que los actos fraudulentos se cometieran durante la vigencia del presente seguro y que, a más tardar, fueren desubiertos y denuniados al Asegurador dentro del año a contar desde la fecha de vencimiento de la póliza. Queda establecido que el pago que efectúe el Asegurador, en ningún caso, podrá se superior a la suma asignada para cada empleado que figure en la siguiente planilla:

Art.	Descripción	Suma Asegurada Gs.	Prima Gs.
1	Sobre la pérdida directa sufrida por la SENAVITAT causada por cualquier delito de defraudación o acto encuadrado en el código penal, de dinero o efectos convertibles en dinero que fuera cometido por el MINISTRO, en el momento del desempeño de sus funciones, siempre que el dinero o efectos convertibles en dinero fueran recibidos por el MINISTRO en su caracter de tal, por cuenta de la SENAVITAT,, a primer riesgo absoluto, hasta la suma máxima de:(Guaranies Ciento Cincuenta Millones)	150.000.000	1.363.636
2	Sobre la pérdida directa sufrida por la SENAVITAT causada por cualquier delito de defraudación o acto encuadrado en el código penal, de dinero o efectos convertibles en dinero que fuera cometido por el DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, en el momento del desempeño de sus funciones, siempre que el dinero o efectos convertibles en dinero fueran recibidos por el DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS en su caracter de tal, por cuenta de la SENAVITAT,, a primer riesgo absoluto, hasta la suma máxima de:(Guaranies Ciento Cincuenta Millones)	150.000.000	1.363.636
3	Sobre la pérdida directa sufrida por la SENAVITAT causada por cualquier delito de defraudación o acto encuadrado en el código penal, de dinero o efectos convertibles en dinero que fuera cometido por el DIRECTOR FINANCIERO, en el momento del desempeño de sus funciones, siempre que el dinero o efectos convertibles en dinero fueran recibidos por el DIRECTOR FINANCIERO en su caracter de tal, por cuenta de la SENAVITAT,, a primer riesgo absoluto, hasta la suma máxima de:(Guaranies Cien Millones)	100.000.000	909.091
4	Sobre la pérdida directa sufrida por la SENAVITAT		

EL PRODUCTOR S.A.
SEGUROS

Independencia Nacional 811
Tel.: 448 620
*3737 Tigo - Personal
www.elproductor.com.py

OBJETO DEL SEGURO Y/O RIESGO CUBIERTO

Art.	Descripción	Suma Asegurada Gs.	Prima Gs.
	causada por cualquier delito de defraudación o acto encuadrado en el código penal, de dinero o efectos convertibles en dinero que fuera cometido por el JEFE DE TESORERIA, en el momento del desempeño de sus funciones, siempre que el dinero o efectos convertibles en dinero fueran recibidos por el JEFE DE TESORERIA en su caracter de tal, por cuenta de la SENAVITAT,, a primer riesgo absoluto, hasta la suma máxima de:(Guaranies Cien Millones)	**100.000.000**	**909.091**
5	Sobre la pérdida directa sufrida por la SENAVITAT causada por cualquier delito de defraudación o acto encuadrado en el código penal, de dinero o efectos convertibles en dinero que fuera cometido por el JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECUPERACIÓN DE CARTERA, en el momento del desempeño de sus funciones, siempre que el dinero o efectos convertibles en dinero fueran recibidos por el JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECUPERACIÓN DE CARTERA en su caracter de tal, por cuenta de la SENAVITAT,, a primer riesgo absoluto, hasta la suma máxima de:(Guaranies Cien Millones)	**100.000.000**	**909.091**
6	Sobre la pérdida directa sufrida por la SENAVITAT causada por cualquier delito de defraudación o acto encuadrado en el código penal, de dinero o efectos convertibles en dinero que fuera cometido por el 1° CAJERO TITULAR CASA CENTRAL, en el momento del desempeño de sus funciones, siempre que el dinero o efectos convertibles en dinero fueran recibidos por el 1° CAJERO TITULAR CASA CENTRAL en su caracter de tal, por cuenta de la SENAVITAT,, a primer riesgo absoluto, hasta la suma máxima de:(Guaranies Cincuenta Millones)	**50.000.000**	**454.545**
7	Sobre la pérdida directa sufrida por la SENAVITAT causada por cualquier delito de defraudación o acto encuadrado en el código penal, de dinero o efectos convertibles en dinero que fuera cometido por el 2° CAJERO TITULAR CASA CENTRAL, en el momento del desempeño de sus funciones, siempre que el dinero o efectos convertibles en dinero fueran recibidos por el 2° CAJERO TITULAR CASA CENTRAL en su caracter de tal, por cuenta		

EL PRODUCTOR S.A.
SEGUROS

Independencia Nacional 811
Tel.: 448 620
*3737 Tigo - Personal
www.elproductor.com.py

OBJETO DEL SEGURO Y/O RIESGO CUBIERTO

Art.	Descripción	Suma Asegurada Gs.	Prima Gs.
	de la SENAVITAT,, a primer riesgo absoluto, hasta la suma máxima de:(Guaranies Cincuenta Millones)	50.000.000	454.545
8	Sobre la pérdida directa sufrida por la SENAVITAT causada por cualquier delito de defraudación o acto encuadrado en el código penal, de dinero o efectos convertibles en dinero que fuera cometido por el CAJERO SUPLENTE CASA CENTRAL, en el momento del desempeño de sus funciones, siempre que el dinero o efectos convertibles en dinero fueran recibidos por el CAJERO SUPLENTE CASA CENTRAL en su caracter de tal, por cuenta de la SENAVITAT,, a primer riesgo absoluto, hasta la suma máxima de:(Guaranies Cincuenta Millones)	50.000.000	454.545
9	Sobre la pérdida directa sufrida por la SENAVITAT causada por cualquier delito de defraudación o acto encuadrado en el código penal, de dinero o efectos convertibles en dinero que fuera cometido por el CAJERO DE LA AGENCIA REGIONAL, en el momento del desempeño de sus funciones, siempre que el dinero o efectos convertibles en dinero fueran recibidos por el CAJERO DE LA AGENCIA REGIONAL en su caracter de tal, por cuenta de la SENAVITAT,, a primer riesgo absoluto, hasta la suma máxima de:(Guaranies Diez Millones)	10.000.000	90.909
10	Sobre la pérdida directa sufrida por la SENAVITAT causada por cualquier delito de defraudación o acto encuadrado en el código penal, de dinero o efectos convertibles en dinero que fuera cometido por el CAJERO DE LA AGENCIA REGIONAL, en el momento del desempeño de sus funciones, siempre que el dinero o efectos convertibles en dinero fueran recibidos por el CAJERO DE LA AGENCIA REGIONAL en su caracter de tal, por cuenta de la SENAVITAT,, a primer riesgo absoluto, hasta la suma máxima de:(Guaranies Diez Millones)	10.000.000	90.909
11	Sobre la pérdida directa sufrida por .la SENAVITAT causada por cualquier delito de defraudación o acto encuadrado en el código penal, de dinero o efectos convertibles en dinero que fuera cometido por el CAJERO DE LA AGENCIA REGIONAL, en el momento del desempeño de sus funciones, siempre que el dinero o efectos		

EL PRODUCTOR S.A.
SEGUROS

Independencia Nacional 811
Tel.: 448 620
*3737 Tigo - Personal
www.elproductor.com.py

Póliza Nro: 10.0701.0000256.0000
Condiciones Particulares - Continuación - Anexo Nro 4
Asegurado: SECRETARIA NACIONAL DE LA VIVIENDA Y EL HABITAT SENAVITAT

OBJETO DEL SEGURO Y/O RIESGO CUBIERTO

Art.	Descripción	Suma Asegurada Gs.	Prima Gs.
	convertibles en dinero fueran recibidos por el CAJERO DE LA AGENCIA REGIONAL en su caracter de tal, por cuenta de la SENAVITAT,, a primer riesgo absoluto, hasta la suma máxima de:(Guaranies Diez Millones)	10.000.000	90.909
12	Sobre la pérdida directa sufrida por la SENAVITAT causada por cualquier delito de defraudación o acto encuadrado en el código penal, de dinero o efectos convertibles en dinero que fuera cometido por el CAJERO DE LA AGENCIA REGIONAL, en el momento del desempeño de sus funciones, siempre que el dinero o efectos convertibles en dinero fueran recibidos por el CAJERO DE LA AGENCIA REGIONAL en su caracter de tal, por cuenta de la SENAVITAT,, a primer riesgo absoluto, hasta la suma máxima de:(Guaranies Diez Millones)	10.000.000	90.909
13	Sobre la pérdida directa sufrida por la SENAVITAT causada por cualquier delito de defraudación o acto encuadrado en el código penal, de dinero o efectos convertibles en dinero que fuera cometido por el CAJERO DE LA AGENCIA REGIONAL, en el momento del desempeño de sus funciones, siempre que el dinero o efectos convertibles en dinero fueran recibidos por el CAJERO DE LA AGENCIA REGIONAL en su caracter de tal, por cuenta de la SENAVITAT,, a primer riesgo absoluto, hasta la suma máxima de:(Guaranies Diez Millones)	10.000.000	90.909
14	Sobre la pérdida directa sufrida por la SENAVITAT causada por cualquier delito de defraudación o acto encuadrado en el código penal, de dinero o efectos convertibles en dinero que fuera cometido por el CAJERO DE LA AGENCIA REGIONAL, en el momento del desempeño de sus funciones, siempre que el dinero o efectos convertibles en dinero fueran recibidos por el CAJERO DE LA AGENCIA REGIONAL en su caracter de tal, por cuenta de la SENAVITAT,, a primer riesgo absoluto, hasta la suma máxima de:(Guaranies Diez Millones)	10.000.000	90.909
15	Sobre la pérdida directa sufrida por la SENAVITAT causada por cualquier delito de defraudación o acto encuadrado en el código penal, de dinero o efectos convertibles en dinero que fuera cometido por el CAJERO		

EL PRODUCTOR S.A.
SEGUROS

Independencia Nacional 811
Tel.: 448 620
*3737 Tigo - Personal
www.elproductor.com.py

Póliza Nro: 10.0701.0000256.0000
Condiciones Particulares - Continuación - Anexo Nro 5
Asegurado: SECRETARIA NACIONAL DE LA VIVIENDA Y EL HABITAT SENAVITAT

OBJETO DEL SEGURO Y/O RIESGO CUBIERTO

Art.	Descripción	Suma Asegurada Gs.	Prima Gs.
	DE LA AGENCIA REGIONAL, en el momento del desempeño de sus funciones, siempre que el dinero o efectos convertibles en dinero fueran recibidos por el CAJERO DE LA AGENCIA REGIONAL en su caracter de tal, por cuenta de la SENAVITAT,, a primer riesgo absoluto, hasta la suma máxima de:(Guaranies Diez Millones)	10.000.000	90.909
16	Sobre la pérdida directa sufrida por la SENAVITAT causada por cualquier delito de defraudación o acto encuadrado en el código penal, de dinero o efectos convertibles en dinero que fuera cometido por el CAJERO DE LA AGENCIA REGIONAL, en el momento del desempeño de sus funciones, siempre que el dinero o efectos convertibles en dinero fueran recibidos por el CAJERO DE LA AGENCIA REGIONAL en su caracter de tal, por cuenta de la SENAVITAT,, a primer riesgo absoluto, hasta la suma máxima de:(Guaranies Diez Millones)	10.000.000	90.909
17	Sobre la pérdida directa sufrida por la SENAVITAT causada por cualquier delito de defraudación o acto encuadrado en el código penal, de dinero o efectos convertibles en dinero que fuera cometido por el CAJERO DE LA AGENCIA REGIONAL, en el momento del desempeño de sus funciones, siempre que el dinero o efectos convertibles en dinero fueran recibidos por el CAJERO DE LA AGENCIA REGIONAL en su caracter de tal, por cuenta de la SENAVITAT,, a primer riesgo absoluto, hasta la suma máxima de:(Guaranies Diez Millones)	10.000.000	90.909
18	Sobre la pérdida directa sufrida por la SENAVITAT causada por cualquier delito de defraudación o acto encuadrado en el código penal, de dinero o efectos convertibles en dinero que fuera cometido por el JEFE DE SECCIÓN CONTROL DE INGRESO, en el momento del desempeño de sus funciones, siempre que el dinero o efectos convertibles en dinero fueran recibidos por el JEFE DE SECCIÓN CONTROL DE INGRESO en su caracter de tal, por cuenta de la SENAVITAT,, a primer riesgo absoluto, hasta la suma máxima de:(Guaranies Cien Millones)	100.000.000	909.094
	TOTALES	**940.000.000**	**8.545.455**

EL PRODUCTOR S.A.
SEGUROS

Independencia Nacional 811
Tel.: 448 620
*3737 Tigo - Personal
www.elproductor.com.py

OBJETO DEL SEGURO Y/O RIESGO CUBIERTO

El presente seguro es contratado por el cargo del funcionario, no será individual por el nombre del mismo. El seguro deberá dar cobertura al funcionario que en el momento del siniestro se encuentre ocupando cualquiera de los cargos asegurados, incluyendo las Oficinas Regionales.

La SENAVTAT proveerá la nómina de los funcionarios, con copia de sus Cédulas de Identidad, a EL PRODUCTOR S.A. DE SEGUROS para la inclusión de los mismos en la presente póliza.

CLAUSULA ESPECIAL:

LA COBERTURA DE ESTA PÓLIZA RIGE CONFORME A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, ESTABLECIDAS EN EL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES DEL CONCURSO DE OFERTAS N° 09-17 "CONTRATACIÓN DE SEGUROS" AD REFERENDUM, QUEDANDO SIN EFECTO LAS CONDICIONES GENERALES COMUNES Y LAS CONDICIONES PARTICULARES ESPECIFICAS QUE SE CONTRAPONGAN O DIFIERAN DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDAS EN DICHAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

EL PRODUCTOR S.A.
SEGUROS
Independencia Nacional 811
Tel.: 448 620
*3737 Tigo - Personal
www.elproductor.com.py

CONDICIONES PARTICULARES ESPECIFICAS

Sección FIDELIDAD DE EMPLEADOS

RIESGO CUBIERTO

Cláusula 1. La Compañía indemnizará al Asegurado, hasta las sumas indicadas en las Condiciones Particulares, el perjuicio pecuniario sufrido únicamente por robo, hurto, estafa o defraudación cometidos en el territorio de la República del Paraguay, por los empleados indicados en las Condiciones Particulares, durante la vigencia del presente seguro, siempre que el delito fuera descubierto y denunciado a la Compañía a más tardar dentro del plazo de un año a contar desde la fecha de vencimiento de la Póliza. En caso de cesación en la función del empleado autor del hecho con anterioridad a la fecha de vencimiento de la Póliza, el plazo se computará desde dicha cesación.En el caso del concurso de hechos delictuosos sucesivos, ejecutados durante la cobertura de esta Póliza, por un mismo responsable, aquellos serán considerados a los fines de la indemnización como un mismo acontecimiento.Si durante la vigencia de esta Póliza, se descubriesen hechos delictuosos cometidos por un mismo responsable bajo la cobertura de una Póliza inmediata anterior y de esta Póliza, la Compañía solo indemnizará hasta la suma asegurada por la última de dichas Pólizas.

RIESGOS NO ASEGURADOS

Cláusula 2.

a) Culpa grave, dolo, negligencia y/o complicidad del Asegurado.
b) La suma de dinero o valores convertibles defraudados por el empleado cubierto por la Póliza, fuera de la jurisdicción de la República del Paraguay.
c) Las defraudaciones cometidas por el Asegurado antes de comenzar la vigencia del seguro, aún cuando fueren descubiertas dentro de su mismo plazo.

CARGAS DEL ASEGURADO

Cláusula 3.

I) Las obligaciones del Asegurado son las siguientes:

a) Tomar todas las precauciones debidas para controlar la exactitud de todas las cuentas y la cantidad de dinero confiado al empleado;
b) Dar aviso por carta certificada o telegrama colacionado a la Compañía de cualquier cambio o alteración que haya modificado las declaraciones hechas al solicitar el seguro o que pudiere experimentar el riego asegurado. La Compañía dentro de los (3) tres días de la recepción de dicho aviso, contestará por carta certificada al Asegurado, si acepta o no, cubrir el nuevo riesgo, y en caso afirmativo, en qué condiciones lo hace; si la Compañía exige aumento de prima, ésta deberá ser pagada por el Asegurado dentro de los (3) tres días de haber recibido la comunicación, so pena de caducidad inmediata del seguro. Si la compañía no envía la contestación dentro de ese término, se interpretará que acepta cubrir el nuevo riesgo sin aumento de prima.
c) Cooperar con la Compañía poniendo en ello la mayor diligencia, para el completo esclarecimiento de los hechos producidos;
d) Dar aviso por carta certificada o telegrama colacionado a la Compañía de la separación, retiro o muerte del asegurado cubierto por esta póliza.
e) El Asegurado se obliga a despedir y no reincorporar a su servicio al empleado que efectuara cualquier defraudación o acto doloso, so pena de perder sus derechos contra la Compañía.

II) En caso de defraudación por parte del empleado, el Asegurado se obliga a:

a) Denunciar ante las autoridades competentes la defraudación, salvo el caso de que la Compañía, por carta certificada o telegrama colacionado, renuncie a este requisito;

b) Presentar dentro de los (5) cinco días de descubierto el hecho, una relación de como ocurrió la defraudación, Indicando el monto en que estima la misma;

c) El Asegurado no podrá retirar la denuncia hecha ante las autoridades competentes ni admitir arreglo o transacción alguna, sin previo consentimiento por escrito de la Compañía.

SI el Asegurado faltara a las obligaciones expresadas en los incisos precedentes, caducarán todos sus derechos contra la Compañía.

RECUPERACION DE LOS VALORES

Cláusula 4. La Compañía no pagará la indemnización mientras los valores se encuentren en poder de la policía, justicia u otra autoridad.

MEDIDA DE LA PRESTACIÓN

Cláusula 5. La Compañía se obliga a resarcir, conforme al presente contrato, el daño patrimonial que justifique el Asegurado causado por el siniestro, sin incluir el lucro cesante.

Este seguro se efectúa a primer riesgo absoluto y en consecuencia la Compañía indemnizará el daño hasta el límite de la suma asegurada indicada en las Condiciones Particulares de la póliza, sin tener en cuenta la proporción que exista entre esta suma y el valor asegurable.

Deberá descontarse del importe de la indemnización, cualquier sueldo, comisión o dinero que el Asegurado deba al empleado o que esté o pueda llegar a estar en poder o bajo el control del Asegurado o cualesquiera bienes de propiedad del empleado o que estén o puedan llegar a estar bajo su poder o bajo el control del Asegurado, debiendo la Compañía tener preferencia ante cualquier persona.

Una vez descubierto cualquier acto de defraudación cometido por el empleado asegurado por esta póliza, cesan los efectos del seguro con respecto a dicho empleado, no teniendo el Asegurado derecho alguno a reclamar devolución de premio por el tiempo que faltare para el vencimiento de la póliza. Dicho empleado sólo podrá ser substituido por otra persona previa presentación y aprobación de la solicitud respectiva y mediante el pago de la prima adicional a que hubiere lugar.

EL PRODUCTOR S.A.
SEGUROS

Independencia Nacional 811
Tel.: 448 620
*3737 Tigo - Personal
www.elproductor.com.py

CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE PROBLEMAS RELACIONADOS CON EL RECONOCIMIENTO ELECTRÓNICO DE FECHA (CLMM)

Esta póliza no cubre ninguna pérdida, daño, directo o indirecto, costo, reclamación o gasto, sea éste preventivo, correctivo o de otra índole, resultante directa o indirectamente o relacionado con:

a) el cálculo, comparación diferenciación, secuenciación o procesamiento de datos que involucren el cambio de fecha para el año 2000 o cualquier otro cambio de fecha, incluyendo cálculos de años bisiestos, por medio de cualquier sistema de computación, hardware, programa o software y/o cualquier circuito impreso (microchip) o integrado, o dispositivo similar en equipos computarizados o no computarizados, sean estos propiedad del asegurado o no; o con,

b) cualquier cambio, alteración o modificación que involucre el cambio de fecha para el año 2000 o cualquier otro cambio de fecha, incluyendo cálculos de años bisiestos, para cualquier equipo integrado, o dispositivo similar en equipos computarizados o no computarizados, sean estos propiedad del asegurado o no.
Las exclusiones contenidas en la presente cláusula prevalecen sobre otras cláusulas, sin importar que cualquier otra causa o evento haya contribuido simultáneamente o en cualquier secuencia a la pérdida, daño, costo, reclamación o gasto.

CLAUSULA DE EXCLUSION DE CYBERCLAIMS

1. Toda perdida o destrucción de datos o software, en particular, cualquier cambio perjudicial a los datos, software o programas de computación que sean causados por la perdida, degradación o deformación de la estructura original, y cualquier siniestro de lucro cesante por consecuencia de este tipo de perdida o destrucción.

2. Toda perdida o destrucción como resultado del deterioro en la función, disponibilidad, utilidad o acceso a los datos, software o programas de computación, y cualquier siniestro de lucro cesante como resultado de este tipo de perdida o destrucción.

EL PRODUCTOR S.A.
SEGUROS

Independencia Nacional 811
Tel.: 448 620
*3737 Tigo - Personal
www.elproductor.com.py

CLAUSULA DE EXCLUSIÓN

PERDIDA O DAÑO OCASIONADO POR, DEBIDA A, O COMO CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES EVENTOS, A SABER: (CLTR)

Queda entendido y convenido por las partes que, mediante esta Cláusula de Exclusión, esta póliza no cubre los daños ocurridos a consecuencia de:

Guerra, invasión, acto de enemigo extranjero u operaciones bélicas (se haya declarado o no la guerra), guerra civil, motín, conmoción civil que asuma las proporciones o constituye un levantamiento popular, levantamiento militar, insurrección, rebelión, revolución, poder militar o usurpado, o cualquier acto de cualquier persona o personas que actúan en nombre de o en conexión con cualquier organización cuyo objetivo sea incluir el derrocamiento o el influenciamiento de cualquier gobierno de jure o de facto mediante terrorismo o por cualquier medio violento.

EL PRODUCTOR S.A.
SEGUROS

Independencia Nacional 811
Tel.: 448 620
*3737 Tigo - Personal
www.elproductor.com.py

LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES

CLÁUSULA 1 - Las partes contratantes se someten a las disposiciones contenidas en el Capitulo XXIV, Titulo II del Libro III del Código Civil y a las de la presente póliza.

Las disposiciones contenidas en las Condiciones Particulares prevalecerán por sobre las establecidas en las Condiciones Particulares Especificas y éstas sobre las Condiciones Generales Comunes en donde el Código Civil admita pactos en contrario.

Las disposiciones contenidas en las Condiciones Generales Comunes se aplicarán en la medida que corresponda a la especificidad de cada riesgo cubierto.

PROVOCACIÓN DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 2 - El Asegurador queda liberado si el Asegurado y/o Beneficiario provoca, por acción u omisión, el siniestro, dolosamente o con culpa grave. Quedan excluidos los actos realizados para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias o por un deber de humanidad generalmente aceptado (Art. 1609 C. Civil).

MEDIDA DE LA PRESTACIÓN

CLÁUSULA 3 - El Asegurador se obliga a resarcir, conforme al presente contrato, el daño patrimonial que justifique el Asegurado, causado por el siniestro, sin incluir el lucro cesante, salvo cuando haya sido expresamente convenido (Art. 1600 C. Civil).

Si al tiempo del siniestro, el valor asegurado excede del valor asegurable, el Asegurador sólo está obligado a resarcir el perjuicio efectivamente sufrido; no obstante, tiene derecho a percibir la totalidad de la prima.

Si el valor asegurado es inferior al valor asegurable, el Asegurador sólo indemnizará el daño en la proporción que resulte de ambos valores, salvo pacto en contrario (Art. 1604 C. Civil).

Cuando se aseguren diferentes bienes con discriminación de sumas aseguradas, se aplicarán las disposiciones precedentes, a cada suma asegurada, independientemente.

Cuando el siniestro sólo causa daño parcial y el contrato no se rescinde, el Asegurador sólo responderá en el futuro, por el remanente de la suma asegurada, salvo estipulación en contrario (Art. 1594 C. Civil).

DECLARACIONES DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 4 - El Asegurado debe declarar sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula 10 de estas Condiciones Generales Comunes:

a) En virtud de qué interés toma el seguro.
b) Cuando se trate de seguros de edificios o construcciones, si están en terreno propio o ajeno.
c) El pedido de convocatoria de sus acreedores o de su propia quiebra y la declaración judicial de quiebra.
d) El embargo o depósito judicial de los bienes asegurados.
e) Las variantes que se produzcan en las situaciones que constan en las Condiciones Particulares como descripción del riesgo.
e) La hipoteca o prenda de los bienes asegurados, indicando monto de la deuda, nombre del acreedor y domicilio.

PLURALIDAD DE SEGUROS

CLÁUSULA 5 - Quien asegura el mismo interés y el mismo riesgo con más de un Asegurador, notificará dentro de los (10) diez días hábiles a cada uno de ellos los demás contratos celebrados, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada, bajo pena de caducidad, salvo pacto en contrario.

Salvo estipulaciones especiales en el contrato o entre los Aseguradores, en caso de siniestro el Asegurador contribuirá proporcionalmente al monto de su contrato, hasta la concurrencia de la indemnización debida.

El Asegurado no puede pretender en el conjunto una indemnización que supere el monto del daño sufrido. Si se celebró el seguro plural con la intención de un enriquecimiento indebido, serán anulables los contratos celebrados con esa intención, sin perjuicio del derecho de los Aseguradores a percibir la prima devengada en el periodo durante el cual no conocieron esa intención, si la ignoraban al tiempo de la celebración del contrato (Art. 1606 y Art. 1607 C. Civil).

CAMBIO DE TITULAR DEL INTERÉS ASEGURADO

CLÁUSULA 6 - El cambio de titular del interés asegurado debe ser notificado al Asegurador.La notificación del cambio del titular se hará en el término de (7) siete días. La omisión libera al Asegurador, si el siniestro ocurriera después de (15) quince días de vencido este plazo.

Lo dispuesto precedentemente se aplica también a la venta forzada, computándose los plazos desde la aprobación de la subasta. No se

aplica a la transmisión hereditaria, supuesto en el que los herederos y legatarios suceden en el contrato (Art. 1618 y Art. 1619 C. Civil).

RETICENCIA O FALSA DECLARACIÓN

CLÁUSULA 7 - Toda declaración falsa, omisión o toda reticencia de circunstancias conocidas por el Asegurado, que hubiese impedido el contrato o modificado sus condiciones, si el Asegurador hubiese sido informado del verdadero estado del riesgo, hace anulable el contrato.

El Asegurador debe impugnar el contrato dentro de los (3) tres meses de haber conocido la falsedad, omisión o reticencia (Art. 1549 C. Civil).

Cuando la reticencia no dolosa es alegada en el plazo del Articulo 1549 del Código Civil, el Asegurador puede pedir la nulidad del contrato restituyendo la prima percibida con deducción de los gastos o reajustarla con la conformidad del Asegurado al verdadero estado del riesgo (Art. 1550 C.C.).

Si la reticencia fuese dolosa o de mala fe, el Asegurador tiene derecho a las primas de los periodos transcurridos y del periodo en cuyo transcurso invoque la reticencia o falsa declaración (Art.1552 C.C.)

En todos los casos, si el siniestro ocurre durante el plazo para impugnar, el Asegurador no adeuda prestación alguna (Art. 1553 C. Civil).

RESCISIÓN UNILATERAL

CLÁUSULA 8 - Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dará un pre-aviso no menor de (15) quince días. Cuando lo ejerza el Asegurado, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esta decisión.

Cuando el seguro rija de doce a doce horas, la rescisión se computará desde la hora doce inmediata siguiente, salvo pacto en caso contrario.

Si el Asegurador ejerce el derecho de rescindir, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido. Si el Asegurado opta por la rescisión, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo (Art. 1562 C. Civil).

Cuando el contrato se celebre por tiempo indeterminado, cualquiera de las partes puede rescindirlo de acuerdo con el artículo anterior. (Art. 1563 C.C.)

REDUCCIÓN DE LA SUMA ASEGURADA

CLÁUSULA 9 - Si la suma asegurada supera notablemente el valor actual del interés asegurado, el Asegurador o el Asegurado pueden requerir su reducción (Art. 1601 C. Civil).

Si el Asegurador ejerce este derecho, la prima se disminuirá proporcionalmente al monto de la reducción por el plazo no corrido.

Si el Asegurado opta por la reducción, el Asegurador tendrá derecho a la prima correspondiente al monto de la reducción por el tiempo transcurrido, calculada según la tarifa a corto plazo.

AGRAVACIÓN DEL RIESGO

CLÁUSULA 10 - El Tomador está obligado a dar aviso inmediato al Asegurador de los cambios sobrevenidos que agraven el riesgo (Art. 1580 C. Civil).

Toda agravación del riesgo que, si hubiese existido al tiempo de la celebración del contrato habría impedido éste o modificado sus condiciones, es causa de rescisión del seguro (Art.1581 C. Civil).

Cuando la agravación se deba a un hecho del Tomador, la cobertura queda suspendida. El Asegurador, en el plazo de (7) siete días, deberá notificar su decisión de rescindir el contrato (Art.1582 C. Civil.).

Cuando la agravación resulte de un hecho ajeno al Tomador, o si éste debió permitirlo o provocarlo por razones ajenas a su voluntad, el Asegurador deberá notificarle su decisión de rescindir el contrato dentro del plazo de (1) un mes, y con pre-aviso de (7) siete días. Se aplicará el Articulo 1582 de Código Civil, si el riesgo no se hubiese asumido según las prácticas comerciales del Asegurador.

Si el Tomador omite denunciar la agravación, el Asegurador no está obligado a su prestación si el siniestro se produce durante la subsistencia de la agravación del riesgo, excepto que :

a) el Tomador incurra en la omisión o demora sin culpa o negligencia; y .

b) el Asegurador conozca o debiera conocer la agravación al tiempo en que debía hacérsele la denuncia (Art.1583 C. Civil).

La rescisión del contrato da derecho al Asegurador:

a) Si la agravación del riesgo le fue comunicada oportunamente, a percibir la prima proporcional al tiempo transcurrido.

b) En caso contrario, a percibir la prima por el periodo de seguro en curso (Art.1584 C. Civil).

PAGO DE LA PRIMA

CLÁUSULA 11 - La prima es debida desde la celebración del contrato pero no es exigible sino contra entrega de la póliza, salvo que se haya emitido un certificado o instrumento provisorio de cobertura (Art.1573 C. Civil).

En el caso que la prima no se pague contra la entrega de la presente póliza, su pago queda sujeto a las condiciones y efectos establecidos en el presente contrato.

En todos los casos en que el Asegurado reciba indemnización por el daño o la pérdida, deberá pagar la prima íntegra (Art.1574 C. Civil).

FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE

CLÁUSULA 12 - El productor o agente de seguros, cualquiera sea su vinculación con el Asegurador, solo esta facultado para recibir propuestas, entregar instrumentos emitidos por el Asegurador referentes a contratos o sus prorrogas y aceptar el pago de la prima, si se halla en posesión de un recibo del Asegurador.

Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (Art. 1595 y Art. 1596 C. Civil).

DENUNCIA DEL SINIESTRO Y CARGAS ESPECIALES DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 13 - El Asegurado comunicará al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro de los (3) tres días de conocerlo, bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho, sin culpa o negligencia (Art. 1589 y Art. 1590 C. Civil).

También está obligado a suministrar al Asegurador, a su pedido, la información necesaria para verificar el siniestro o la extensión de la prestación a su cargo, la prueba instrumental en cuanto sea razonable que la suministre, y a permitirle al Asegurador las indagaciones necesarias a tales fines (Art.1589 C. Civil).

El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado si deja de cumplir maliciosamente las cargas previstas en el Articulo 1589 del Código Civil, o exagera fraudulentamente los daños o emplea pruebas falsas para acreditar los daños (Art. 1590 C. Civil).

El Asegurado en caso de siniestro está obligado:

A emplear todos los medios que disponga para impedir su progreso y salvar las cosas aseguradas cuidando enseguida de su conservación.

A no remover los escombros, salvo caso de fuerza mayor sin previo consentimiento del Asegurador y también a concurrir a la remoción de dichos escombros cuando y cuantas veces el Asegurador o los expertos lo requieran, formulándose actas respectivas de estos hechos.

A remitir al Asegurador dentro de los (15) quince días de denunciado el siniestro una copia autenticada de la declaración a que se refiere el primer párrafo de esta Cláusula.

A suministrar al Asegurador dentro de los (15) quince días de denunciado el siniestro un estado detallado tan exacto como las circunstancias lo permitan, de las cosas destruidas, averiadas y salvadas, con indicación de sus respectivos valores.

A comprobar fehacientemente el monto de los perjuicios.

A facilitar las pruebas de acuerdo a la Cláusula 18 de éstas Condiciones Generales Comunes.

El incumplimiento de éstas cargas especiales por parte del Asegurado, en los plazos convenidos, salvo caso de fuerza mayor, harán caducar sus derechos contra el Asegurador.

OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO

CLÁUSULA 14 - El Asegurado está obligado a proveer lo necesario, en la medida de las posibilidades, para evitar o disminuir el daño, y a observar las instrucciones del Asegurador. Si existe más de un Asegurador y median instrucciones contradictorias, el Asegurado actuará según las instrucciones que le parezcan mas razonables en las circunstancias del caso.

Si el Asegurado viola esta obligación dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado de su obligación de indemnizar, en la medida que el daño habría resultado menor sin esa violación.

Si los gastos se realizan de acuerdo a las instrucciones del Asegurador, éste debe siempre su pago íntegro, y anticipará los fondos si así le fuere requerido (Art.1610 y Art. 1611 C. Civil).

ABANDONO

CLÁUSULA 15 - El Asegurado no puede hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro, salvo estipulación en contrario (Art.1612 C. Civil).

CAMBIO EN LAS COSAS DAÑADAS

CLÁUSULA 16 - El Asegurado no puede, sin el consentimiento del Asegurador, introducir cambio en las cosas dañadas que hagan más difícil establecer la causa del daño o el daño mismo, salvo que se cumpla para disminuir el daño o en el interés publico.

El Asegurador solo puede invocar esta disposición cuando proceda sin demoras a la determinación de las causas del siniestro y a la

valuación de los daños.
La omisión maliciosa de esta carga libera al Asegurador (Art.1615 C. Civil).

CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS

CLÁUSULA 17 - El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por el Código Civil (salvo que se haya previsto otro efecto en el mismo para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el Articulo 1579 del Código Civil.

VERIFICACIÓN DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 18 - El Asegurador podrá designar uno o mas expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador; es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.
El Asegurado está obligado a justificar por medio de sus títulos, libros y facturas o por cualquiera de otros medios permitidos por leyes procesales, la existencia y el valor de las cosas aseguradas en el momento del siniestro, así como la importancia del daño sufrido; pues la suma asegurada solo indica el máximo de la responsabilidad contraída por el Asegurador y en ningún caso puede considerarse como prueba de la existencia y del valor de las cosas aseguradas.
El Asegurador tiene derecho a hacer toda clase de investigación, levantar información y practicar evaluación en cuanto al daño, su valor y sus causas y exigir del Asegurado testimonio o juramento permitido por las leyes procesales.

GASTOS NECESARIOS PARA VERIFICAR Y LIQUIDAR

CLÁUSULA 19 - Los gastos necesarios para verificar el siniestro y liquidar el daño indemnizable son a cargo del Asegurador, en cuanto no hayan sido causados por indicaciones inexactas del Asegurado. Se excluye el reembolso de la remuneración del personal dependiente del Asegurado (Art. 1614 C.C.).

REPRESENTACIÓN DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 20 - El Asegurado podrá hacerse representar en las diligencias para verificar el siniestro y liquidar el daño y serán por su cuenta los gastos de esa representación (Art.1613 C. Civil).

PLAZO PARA PRONUNCIARSE SOBRE EL DERECHO DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 21 - El Asegurador debe pronunciarse acerca del derecho del Asegurado dentro de los (30) treinta días de recibida la información complementaria prevista para la denuncia del siniestro. La omisión de pronunciarse importa aceptación. En caso de negativa, deberá enunciar todos los hechos en que se funde (Art. 1597 C. Civil).

ANTICIPO

CLÁUSULA 22 - Cuando el asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del Asegurado, éste puede reclamar un pago a cuenta si el procedimiento para establecer la prestación debida no se hallase terminado un mes después de notificado el siniestro. El pago a cuenta no será inferior a la mitad de la prestación reconocida u ofrecida por el Asegurador.
Cuando la demora obedezca a omisión del Asegurado, el término se suspende hasta que éste cumpla las cargas impuestas por la ley o el contrato (Art. 1593 C. Civil).

VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DEL ASEGURADOR

CLÁUSULA 23 - El crédito del Asegurado se pagará dentro de los (15) quince días de fijado el monto de la indemnización o de la aceptación de la indemnización ofrecida, una vez vencido el plazo fijado en la Cláusula 21 de éstas Condiciones Generales Comunes, para que el Asegurador se pronuncie acerca del derecho del Asegurado (Art.1591 C. Civil).
Las partes podrán convenir la sustitución del pago en efectivo por el reemplazo del bien, o por su reparación, siempre que sea equivalente y tenga iguales características y condiciones a su estado inmediato anterior al siniestro.

SUBROGACIÓN

CLÁUSULA 24 - Los derechos que correspondan al Asegurado contra un tercero, en razón del siniestro, se transfieren al Asegurador hasta el monto de la indemnización abonada. El Asegurado es responsable de todo acto que perjudique este derecho del Asegurador.
El Asegurador no puede valerse de la subrogación en perjuicio del Asegurado (Art.1616 C. Civil.).

DE LA HIPOTECA Y DE LA PRENDA

CLÁUSULA 25 - Cuando el acreedor hipotecario o prendario con registro le hubiera notificado al Asegurador, la existencia del gravamen sobre el bien asegurado, el Asegurador, salvo que se trate de reparaciones, no pagará la indemnización sin previa noticia al acreedor para que formule oposición dentro de (7) siete días.

Formulada la oposición y en defecto de acuerdo de partes, el Asegurador consignará judicialmente la suma debida (Art.1620 C. Civil.).

SEGURO POR CUENTA AJENA

CLÁUSULA 26 - Cuando se encuentre en posesión de la póliza, el Tomador puede disponer a nombre propio de los derechos que resultan del contrato. Puede igualmente cobrar la indemnización, pero el Asegurador tiene el derecho de exigir que el Tomador acredite previamente el consentimiento del Asegurado, a menos que el Tomador demuestre que contrató por
mandato de aquél o en razón de una obligación legal (Art.1567 C. Civil).
Los derechos que derivan del contrato corresponden al Asegurado si posee la póliza. En su defecto, no puede disponer de esos derechos ni hacerlos valer judicialmente sin el consentimiento del Tomador (Art.1568 C. Civil).

MORA AUTOMÁTICA

CLÁUSULA 27 - Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por el Código Civil debe realizarse en el plazo fijado para el efecto (Art.1559 C. Civil.).

PRESCRIPCIÓN

CLÁUSULA 28 - Las acciones fundadas en el presente contrato prescriben en el plazo de un año, computado desde que la correspondiente obligación es exigible. (Art. .666 C. Civil).

DOMICILIO PARA DENUNCIAS Y DECLARACIONES

CLÁUSULA 29 - El domicilio en que las partes deben efectuar las denuncias y declaraciones previstas en el Código Civil o en el presente contrato, es el último declarado (Art.1560 C. Civil).

CÓMPUTO DE LOS PLAZOS

CLÁUSULA 30 - Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

PRÓRROGA DE JURISDICCIÓN

CLÁUSULA 31 - Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, será dirimida ante los tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza (Art.1560 C. Civil).

DE LOS EFECTOS DEL CONTRATO

CLÁUSULA 32 - Las convenciones hechas en los contratos forman para las partes una regla a la cual deben someterse como a la ley misma, y deben ser cumplidas de buena fe. Ellas obligan a lo que esté expresado, y a todas las consecuencias virtualmente comprendidas. (Art. 715 C.C.)

JURISDICCIÓN

CLÁUSULA 33 - Las disposiciones de este contrato se aplican única y exclusivamente a los accidentes ocurridos en el territorio de la República, salvo pacto en contrario.

EL PRODUCTOR S.A.
SEGUROS
Independencia Nacional 811
Tel.: 448 620
*3737 Tigo - Personal
www.elproductor.com.py

CONDICIONES PARTICULARES

Póliza Nro.: 10.0703.0001652.0000	Sección/Sub-sección: 0703 (ROBO /VALORES EN CAJA FUERTE)
Documento: 80061133-0	Asegurado: SECRETARIA NACIONAL DE LA VIVIENDA Y EL HABITAT SENAVITAT

Domicilio: INDEPENDENCIA NACIONAL 909 E/ MANUEL DOMINGUEZ	Localidad: ASUNCION - PARAGUAY

Fecha de Emisión:	Vigencia Desde las:	Vigencia Hasta las:	Plazo en días:	Capital Máximo Asegurado Gs.:
15/12/2017	12:00 hs. de 11/12/2017	12:00 hs. de 11/12/2018	365	Gs. 300.000.000

Entre EL PRODUCTOR S.A. DE SEGUROS en adelante el "Asegurador" y quien precedentemente se designa con el nombre de "Asegurado o Tomador", conforme a la propuesta por él presentada, celebran un Contrato de seguro sujeto a las Condiciones Generales Comunes, Condiciones Particulares Espec{ificas y Condiciones Particulares, convenidas y aceptadas para ser efectuadas de buena fé y que se anexan a la presente Póliza formando parte integrante de la misma.

Cuadro de Liq. del Costo Final Gs.	
Prima	2.727.273
I.V.A. s/Prima	272.727
Premio	3.000.000
Interés p/Finac.	0
Iva s/Interes	0
Costo del Finac	0
COSTO FINAL	3.000.000

Esta Compañia esta autorizada a operar por la Superintendencia de Seguros según: Res. Nº 106
De Fecha: 03/09/1996

El texto de esta Póliza ha sido registrado en la Superintendencia de seguros bajo el Código Nro.
10-0026 | Res.Nº 530/98 | Fec. 30/12/1998

Cuando el texto de la Póliza difiere del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el "Asegurado o Tomador" si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza. (Articulo 1556 del Código Civil).

Forma parte integrante de la presente póliza la Cláusula de Exclusión CLTR, Cláusula CLMM y Cláusula de Exclusión de Cyberclaims.

DATOS DEL FINANCIAMIENTO		
Monto financiado Gs.:		3.000.000
Cuota	Fecha	Monto Gs.
0	20/12/2017	3.000.000
TOTAL		3.000.000

Emitido en ASUNCION, 15 de diciembre de 2017

Lic. Feliciana Alonzo de Sánchez
Gerente Técnico
El Productor S.A. de Seguros

David Pavía
Presidente
El Productor S.A. de Seguros

EL PRODUCTOR S.A. ASUNCION PARAGUAY DE SEGUROS

EL PRODUCTOR S.A.
SEGUROS

Independencia Nacional 811
Tel.: 448 620
*3737 Tigo - Personal
www.elproductor.com.py

Póliza Nro: 10.0703.0001652.0000
Condiciones Particulares - Continuación - Anexo Nro 1
Asegurado: SECRETARIA NACIONAL DE LA VIVIENDA Y EL HABITAT SENAVITAT

OBJETO DEL SEGURO Y/O RIESGO CUBIERTO

De conformidad a las Condiciones Generales de esta póliza, aplicables al presente caso, y a las particulares que se expresan a continuación, EL PRODUCTOR S.A. DE SEGUROS, asegura por cuenta y riesgo de quien pertenezca, al Asegurado mencionado anteriormente, conforme al siguiente detalle:

Art.	Descripción	Suma Asegurada Gs.	Prima Gs.
1	Sobre la pérdida por Robo y/o Asalto del dinero o valores convertibles en dinero (cheques), mientras los mismos se encuentren depositados en ventanillas, mostrador o escritorios ubicados dentro de las oficinas administrativas de la SENAVITAT incluyendo el tránsito interno de la recaudación desde las cajas hasta su depósito en la Institución Bancaria, a primer riesgo absoluto, hasta la suma máxima de:(Guaranies Trescientos Millones) **UBICACION DEL RIESGO:** OFICINAS ADMINISTRATIVAS DE LA SENAVITAT, A DECLARAR	300.000.000	2.727.273
	TOTALES	300.000.000	2.727.273

CLAUSULA ESPECIAL:

LA COBERTURA DE ESTA PÓLIZA RIGE CONFORME A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, ESTABLECIDAS EN EL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES DEL CONCURSO DE OFERTAS N° 09-17 "CONTRATACIÓN DE SEGUROS" AD REFERENDUM, QUEDANDO SIN EFECTO LAS CONDICIONES GENERALES COMUNES Y LAS CONDICIONES PARTICULARES ESPECIFICAS QUE SE CONTRAPONGAN O DIFIERAN DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDAS EN DICHAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

La cobertura comprenderá el hecho producido:

1. Durante el horario habitual de tareas, aunque la caja se hallaré abierta o los valores se encontraren fuera de ella; y

2. Fuera del horario habitual de tareas, siempre que la caja se encuentre debidamente cerrada con llave o sistema de seguridad y que para el apoderamiento de los valores se ejerza violencia directamente sobre la misma o mediante intimación o violencia en las personas.

EL PRODUCTOR S.A.
SEGUROS

Independencia Nacional 811
Tel.: 448 620
*3737 Tigo - Personal
www.elproductor.com.py

CONDICIONES PARTICULARES ESPECIFICAS

Sección ROBO DE VALORES EN CAJA FUERTE
RIESGO CUBIERTO

Cláusula 1. La Compañía indemnizará al Asegurado la pérdida por Robo y/o Asalto sobre dinero y/o cheques y/u otros valores negociables de su propiedad o de terceros que estén bajo su custodia y se encuentren en la Caja Fuerte y/o en tránsito en el interior de su establecimiento, hasta la suma máxima especificada en las Condiciones Particulares, de acuerdo a las siguientes condiciones:
La cobertura comprenderá el hecho producido:
1. Durante el horario habitual de tareas, aunque la caja se hallare abierta o los valores se encontraren fuera de ella y;
2. Fuera del horario habitual de tareas, siempre que la caja se encuentre debidamente cerrada con llave o sistema de seguridad y que para el apoderamiento de los valores se ejerza violencia directamente sobre la misma o mediante intimación o violencia en las personas.
Los daños que afecten a la caja fuerte, edificio o las instalaciones donde se encuentren los valores, ocasionados exclusivamente para cometer el robo o su tentativa, quedan limitados dentro de la suma asegurada indicada en las Condiciones Particulares, al 10 por ciento de la misma.

DEFINICIONES

Cláusula 2. A los efectos del presente seguro queda entendido y convenido por:
Caja fuerte: Se considera caja fuerte, un tesoro con frente y fondo de acero templado de no menos de 3 mm de espesor, cerrado con llaves "doble paleta", "bidimensionales" o con otro sistema de seguridad, soldado a un mueble de acero cuyo peso vacío no sea inferior a 200 kg, o se encuentra empotrado y amurado en una pared de mampostería o cemento armado, de por lo menos 20 cm de espesor.
Robo: La Compañía considera robo el apoderamiento ilegítimo de los bienes objeto del seguro, con fuerza en las cosas o intimidación o violencia física en las personas, sea que tengan lugar antes del robo, para facilitarlo o en el acto de cometerlo o inmediatamente después, para lograr el fin propuesto o la impunidad. Por intimidación se entenderá únicamente la amenaza irresistible, directa o indirecta, de daño físico inminente al Asegurado o a sus empleados o dependientes.
Asalto: La Compañía considera asalto cuando se roba haciendo uso de la violencia, amenaza y/u otros medios al momento de cometerlo, de modo que peligre la vida del Asegurado o de sus empleados.
Hurto: La Compañía considera hurto el apoderamiento ilegítimo de los bienes objeto del seguro, sin violencia física en las personas o fuerza en las cosas.

RIESGOS NO ASEGURADOS

Cláusula 3. La Compañía no cubre los daños o pérdidas que sean consecuencia directa o indirecta de:
a) Hurto;
b) Culpa grave, dolo, negligencia y/o complicidad del Asegurado;
c) Inundación, desborde de ríos, lagos o cursos de agua;
d) Guerra, revolución, rebelión, sedición, sabotaje, lock-out, huelga o tumulto popular;
e) Terremoto, huracán, o cualquier otra convulsión de la naturaleza;
f) Secuestro, requisa, incautación o confiscación realizadas por la autoridad o fuerza pública o en su nombre.

CASOS NO INDEMNIZABLES

Cláusula 4. La Compañía no indemnizará la pérdida prevista en la cobertura, cuando:
a) El delito haya sido instigado o cometido por o en complicidad con personal jerárquico o empleados del Asegurado encargados del manejo o custodia de los valores.
b) Los valores no tengan relación con la actividad comercial o profesional del asegurado.
c) Cuando se produzca mediante el uso de las llaves originales o duplicadas de la caja fuerte, dejadas en el lugar o en el edificio donde se encuentre la misma, fuera de las horas habituales de tareas, aún cuando medie violencia en los sitios donde estuvieren guardadas o en las personas que por razones de vigilancia se encontraren en el mismo.
d) El local permanezca cerrado más de cinco días consecutivos, salvo un solo período anual de vacaciones para el cual dicho plazo se

amplía a treinta días siempre que haya personal de vigilancia. Se entenderá cerrado cuando no concurra a desempeñar sus actividades normales del ramo el Asegurado, sus empleados o dependientes o no haya personal de vigilancia;

CARGAS DEL ASEGURADO

Cláusula 5. a) Denunciar sin demora a las autoridades competentes el acaecimiento del siniestro.
b) El Asegurado debe llevar en debida forma un registro contable de los valores.
c) Producido el siniestro, debe cooperar diligentemente en la identificación de los ladrones para obtener la restitución de los valores y si esta se logra, dar aviso inmediatamente a la Compañía.
d) Deberá comunicar sin demora a la Compañía el pedido de convocatoria de sus acreedores o de su propia quiebra y la declaración judicial de quiebra, así como el embargo o depósito judicial de los valores.
e) Queda expresamente convenido que el Asegurado pondrá a disposición de la Compañía, la posibilidad de la verificación de sus registros y anotaciones, pudiendo la Compañía efectuar verificaciones periódicas cuando lo crea conveniente.
f) En caso de pérdida o daños que alcance bienes de terceros, la Compañía podrá exigir la conformidad de los respectivos propietarios para efectuar el pago de la indemnización.

RECUPERACION DE LOS VALORES

Cláusula 6. La Compañía no pagará la indemnización mientras los valores estén en poder de la policía, justicia u otra autoridad, salvo la correspondiente a los daños materiales ocasionados a la caja fuerte, edificio o sus instalaciones.

MEDIDA DE LA PRESTACIÓN - SINIESTRO PARCIAL

Cláusula 7. La Compañía se obliga a resarcir, conforme al presente contrato, el daño patrimonial que justifique el Asegurado causado por el siniestro, sin incluir el lucro cesante.
Este seguro se efectúa a primer riesgo absoluto y en consecuencia la Compañía indemnizará el daño hasta el límite de la suma asegurada indicada en las Condiciones Particulares de la póliza, sin tener en cuenta la proporción que exista entre esta suma y el valor asegurable.
Cuando el siniestro sólo causa un daño parcial, la Compañía sólo responderá en el futuro, por el remanente de la suma asegurada, salvo que se reponga la suma siniestrada mediante el reajuste de la prima según tarifa aplicable a ese momento.

EL PRODUCTOR S.A.
SEGUROS

Independencia Nacional 811
Tel.: 448 620
*3737 Tigo - Personal
www.elproductor.com.py

CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE PROBLEMAS RELACIONADOS CON EL RECONOCIMIENTO ELECTRÓNICO DE FECHA (CLMM)

Esta póliza no cubre ninguna pérdida, daño, directo o indirecto, costo, reclamación o gasto, sea éste preventivo, correctivo o de otra índole, resultante directa o indirectamente o relacionado con:

a) el cálculo, comparación diferenciación, secuenciación o procesamiento de datos que involucren el cambio de fecha para el año 2000 o cualquier otro cambio de fecha, incluyendo cálculos de años bisiestos, por medio de cualquier sistema de computación, hardware, programa o software y/o cualquier circuito impreso (microchip) o integrado, o dispositivo similar en equipos computarizados o no computarizados, sean estos propiedad del asegurado o no; o con,

b) cualquier cambio, alteración o modificación que involucre el cambio de fecha para el año 2000 o cualquier otro cambio de fecha, incluyendo cálculos de años bisiestos, para cualquier equipo integrado, o dispositivo similar en equipos computarizados o no computarizados, sean estos propiedad del asegurado o no.
Las exclusiones contenidas en la presente cláusula prevalecen sobre otras cláusulas, sin importar que cualquier otra causa o evento haya contribuido simultáneamente o en cualquier secuencia a la pérdida, daño, costo, reclamación o gasto.

CLAUSULA DE EXCLUSION DE CYBERCLAIMS

1. Toda perdida o destrucción de datos o software, en particular, cualquier cambio perjudicial a los datos, software o programas de computación que sean causados por la perdida, degradación o deformación de la estructura original, y cualquier siniestro de lucro cesante por consecuencia de este tipo de perdida o destrucción.

2. Toda perdida o destrucción como resultado del deterioro en la función, disponibilidad, utilidad o acceso a los datos, software o programas de computación, y cualquier siniestro de lucro cesante como resultado de este tipo de perdida o destrucción.

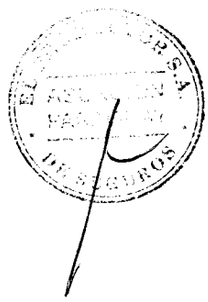

EL PRODUCTOR S.A.
SEGUROS

Independencia Nacional 811
Tel.: 448 620
*3737 Tigo - Personal
www.elproductor.com.py

CLAUSULA DE EXCLUSIÓN

PERDIDA O DAÑO OCASIONADO POR, DEBIDA A, O COMO CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES EVENTOS, A SABER: (CLTR)

Queda entendido y convenido por las partes que, mediante esta Cláusula de Exclusión, esta póliza no cubre los daños ocurridos a consecuencia de:

Guerra, invasión, acto de enemigo extranjero u operaciones bélicas (se haya declarado o no la guerra), guerra civil, motín, conmoción civil que asuma las proporciones o constituye un levantamiento popular, levantamiento militar, insurrección, rebelión, revolución, poder militar o usurpado, o cualquier acto de cualquier persona o personas que actúan en nombre de o en conexión con cualquier organización cuyo objetivo sea incluir el derrocamiento o el influenciamiento de cualquier gobierno de jure o de facto mediante terrorismo o por cualquier medio violento.

EL PRODUCTOR S.A.
SEGUROS

Independencia Nacional 811
Tel.: 448 620
*3737 Tigo - Personal
www.elproductor.com.py

LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES

CLÁUSULA 1 - Las partes contratantes se someten a las disposiciones contenidas en el Capitulo XXIV, Titulo II del Libro III del Código Civil y a las de la presente póliza.

Las disposiciones contenidas en las Condiciones Particulares prevalecerán por sobre las establecidas en las Condiciones Particulares Específicas y éstas sobre las Condiciones Generales Comunes en donde el Código Civil admita pactos en contrario.

Las disposiciones contenidas en las Condiciones Generales Comunes se aplicarán en la medida que corresponda a la especificidad de cada riesgo cubierto.

PROVOCACIÓN DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 2 - El Asegurador queda liberado si el Asegurado y/o Beneficiario provoca, por acción u omisión, el siniestro, dolosamente o con culpa grave. Quedan excluidos los actos realizados para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias o por un deber de humanidad generalmente aceptado (Art. 1609 C. Civil).

MEDIDA DE LA PRESTACIÓN

CLÁUSULA 3 - El Asegurador se obliga a resarcir, conforme al presente contrato, el daño patrimonial que justifique el Asegurado, causado por el siniestro, sin incluir el lucro cesante, salvo cuando haya sido expresamente convenido (Art. 1600 C. Civil).

Si al tiempo del siniestro, el valor asegurado excede del valor asegurable, el Asegurador sólo está obligado a resarcir el perjuicio efectivamente sufrido; no obstante, tiene derecho a percibir la totalidad de la prima.

Si el valor asegurado es inferior al valor asegurable, el Asegurador sólo indemnizará el daño en la proporción que resulte de ambos valores, salvo pacto en contrario (Art. 1604 C. Civil).

Cuando se aseguren diferentes bienes con discriminación de sumas aseguradas, se aplicarán las disposiciones precedentes, a cada suma asegurada, independientemente.

Cuando el siniestro sólo causa daño parcial y el contrato no se rescinde, el Asegurador sólo responderá en el futuro, por el remanente de la suma asegurada, salvo estipulación en contrario (Art. 1594 C. Civil).

DECLARACIONES DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 4 - El Asegurado debe declarar sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula 10 de estas Condiciones Generales Comunes:

a) En virtud de qué interés toma el seguro.
b) Cuando se trate de seguros de edificios o construcciones, si están en terreno propio o ajeno.
c) El pedido de convocatoria de sus acreedores o de su propia quiebra y la declaración judicial de quiebra.
d) El embargo o depósito judicial de los bienes asegurados.
e) Las variantes que se produzcan en las situaciones que constan en las Condiciones Particulares como descripción del riesgo.
e) La hipoteca o prenda de los bienes asegurados, indicando monto de la deuda, nombre del acreedor y domicilio.

PLURALIDAD DE SEGUROS

CLÁUSULA 5 - Quien asegura el mismo interés y el mismo riesgo con más de un Aségurador, notificará dentro de los (10) diez días hábiles a cada uno de ellos los demás contratos celebrados, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada, bajo pena de caducidad, salvo pacto en contrario.

Salvo estipulaciones especiales en el contrato o entre los Aseguradores, en caso de siniestro el Asegurador contribuirá proporcionalmente al monto de su contrato, hasta la concurrencia de la indemnización debida.

El Asegurado no puede pretender en el conjunto una indemnización que supere el monto del daño sufrido. Si se celebró el seguro plural con la intención de un enriquecimiento indebido, serán anulables los contratos celebrados con esa intención, sin perjuicio del derecho de los Aseguradores a percibir la prima devengada en el periodo durante el cual no conocieron esa intención, si la ignoraban al tiempo de la celebración del contrato (Art. 1606 y Art. 1607 C. Civil).

CAMBIO DE TITULAR DEL INTERÉS ASEGURADO

CLÁUSULA 6 - El cambio de titular del interés asegurado debe ser notificado al Asegurador.La notificación del cambio del titular se hará en el término de (7) siete días. La omisión libera al Asegurador, si el siniestro ocurriera después de (15) quince días de vencido este plazo.

Lo dispuesto precedentemente se aplica también a la venta forzada, computándose los plazos desde la aprobación de la subasta. No se

aplica a la transmisión hereditaria, supuesto en el que los herederos y legatarios suceden en el contrato (Art. 1618 y Art. 1619 C. Civil).

RETICENCIA O FALSA DECLARACIÓN

CLÁUSULA 7 - Toda declaración falsa, omisión o toda reticencia de circunstancias conocidas por el Asegurado, que hubiese impedido el contrato o modificado sus condiciones, si el Asegurador hubiese sido informado del verdadero estado del riesgo, hace anulable el contrato.

El Asegurador debe impugnar el contrato dentro de los (3) tres meses de haber conocido la falsedad, omisión o reticencia (Art. 1549 C. Civil).

Cuando la reticencia no dolosa es alegada en el plazo del Articulo 1549 del Código Civil, el Asegurador puede pedir la nulidad del contrato restituyendo la prima percibida con deducción de los gastos o reajustarla con la conformidad del Asegurado al verdadero estado del riesgo (Art. 1550 C.C.).

Si la reticencia fuese dolosa o de mala fe, el Asegurador tiene derecho a las primas de los periodos transcurridos y del periodo en cuyo transcurso invoque la reticencia o falsa declaración (Art.1552 C.C.)

En todos los casos, si el siniestro ocurre durante el plazo para impugnar, el Asegurador no adeuda prestación alguna (Art. 1553 C. Civil).

RESCISIÓN UNILATERAL

CLÁUSULA 8 - Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dará un pre-aviso no menor de (15) quince días. Cuando lo ejerza el Asegurado, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esta decisión.

Cuando el seguro rija de doce a doce horas, la rescisión se computará desde la hora doce inmediata siguiente, salvo pacto en caso contrario.

Si el Asegurador ejerce el derecho de rescindir, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido. Si el Asegurado opta por la rescisión, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo (Art. 1562 C. Civil).

Cuando el contrato se celebre por tiempo indeterminado, cualquiera de las partes puede rescindirlo de acuerdo con el artículo anterior. (Art. 1563 C.C.)

REDUCCIÓN DE LA SUMA ASEGURADA

CLÁUSULA 9 - Si la suma asegurada supera notablemente el valor actual del interés asegurado, el Asegurador o el Asegurado pueden requerir su reducción (Art. 1601 C. Civil).

Si el Asegurador ejerce este derecho, la prima se disminuirá proporcionalmente al monto de la reducción por el plazo no corrido.

Si el Asegurado opta por la reducción, el Asegurador tendrá derecho a la prima correspondiente al monto de la reducción por el tiempo transcurrido, calculada según la tarifa a corto plazo.

AGRAVACIÓN DEL RIESGO

CLÁUSULA 10 - El Tomador está obligado a dar aviso inmediato al Asegurador de los cambios sobrevenidos que agraven el riesgo (Art. 1580 C. Civil).

Toda agravación del riesgo que, si hubiese existido al tiempo de la celebración del contrato habría impedido éste o modificado sus condiciones, es causa de rescisión del seguro (Art.1581 C. Civil).

Cuando la agravación se deba a un hecho del Tomador, la cobertura queda suspendida. El Asegurador, en el plazo de (7) siete días, deberá notificar su decisión de rescindir el contrato (Art.1582
C. Civil.).

Cuando la agravación resulte de un hecho ajeno al Tomador, o si éste debió permitirlo o provocarlo por razones ajenas a su voluntad, el Asegurador deberá notificarle su decisión de rescindir el contrato dentro del plazo de (1) un mes, y con pre-aviso de (7) siete días. Se aplicará el Articulo 1582 de Código Civil, si el riesgo no se hubiese asumido según las prácticas comerciales del Asegurador.

Si el Tomador omite denunciar la agravación, el Asegurador no está obligado a su prestación si el siniestro se produce durante la subsistencia de la agravación del riesgo, excepto que :

a) el Tomador incurra en la omisión o demora sin culpa o negligencia; y

b) el Asegurador conozca o debiera conocer la agravación al tiempo en que debía hacérsele la denuncia (Art.1583 C. Civil).

La rescisión del contrato da derecho al Asegurador:

a) Si la agravación del riesgo le fue comunicada oportunamente, a percibir la prima proporcional al tiempo transcurrido.

b) En caso contrario, a percibir la prima por el periodo de seguro en curso (Art.1584 C. Civil).

PAGO DE LA PRIMA

CLÁUSULA 11 - La prima es debida desde la celebración del contrato pero no es exigible sino contra entrega de la póliza, salvo que se haya emitido un certificado o instrumento provisorio de cobertura (Art.1573 C. Civil).

En el caso que la prima no se pague contra la entrega de la presente póliza, su pago queda sujeto a las condiciones y efectos establecidos en el presente contrato.

En todos los casos en que el Asegurado reciba indemnización por el daño o la pérdida, deberá pagar la prima íntegra (Art.1574 C. Civil).

FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE

CLÁUSULA 12 - El productor o agente de seguros, cualquiera sea su vinculación con el Asegurador, solo esta facultado para recibir propuestas, entregar instrumentos emitidos por el Asegurador referentes a contratos o sus prorrogas y aceptar el pago de la prima, si se halla en posesión de un recibo del Asegurador.

Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (Art. 1595 y Art. 1596 C. Civil).

DENUNCIA DEL SINIESTRO Y CARGAS ESPECIALES DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 13 - El Asegurado comunicará al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro de los (3) tres días de conocerlo, bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho, sin culpa o negligencia (Art. 1589 y Art. 1590 C. Civil).

También está obligado a suministrar al Asegurador, a su pedido, la información necesaria para verificar el siniestro o la extensión de la prestación a su cargo, la prueba instrumental en cuanto sea razonable que la suministre, y a permitirle al Asegurador las indagaciones necesarias a tales fines (Art.1589 C. Civil).

El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado si deja de cumplir maliciosamente las cargas previstas en el Articulo 1589 del Código Civil, o exagera fraudulentamente los daños o emplea pruebas falsas para acreditar los daños (Art. 1590 C. Civil).

El Asegurado en caso de siniestro está obligado:

A emplear todos los medios que disponga para impedir su progreso y salvar las cosas aseguradas cuidando enseguida de su conservación.

A no remover los escombros, salvo caso de fuerza mayor sin previo consentimiento del Asegurador y también a concurrir a la remoción de dichos escombros cuando y cuantas veces el Asegurador o los expertos lo requieran, formulándose actas respectivas de estos hechos.

A remitir al Asegurador dentro de los (15) quince días de denunciado el siniestro una copia autenticada de la declaración a que se refiere el primer párrafo de esta Cláusula.

A suministrar al Asegurador dentro de los (15) quince días de denunciado el siniestro un estado detallado tan exacto como las circunstancias lo permitan, de las cosas destruidas, averiadas y salvadas, con indicación de sus respectivos valores.

A comprobar fehacientemente el monto de los perjuicios.

A facilitar las pruebas de acuerdo a la Cláusula 18 de éstas Condiciones Generales Comunes.

El incumplimiento de éstas cargas especiales por parte del Asegurado, en los plazos convenidos, salvo caso de fuerza mayor, harán caducar sus derechos contra el Asegurador.

OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO

CLÁUSULA 14 - El Asegurado está obligado a proveer lo necesario, en la medida de las posibilidades, para evitar o disminuir el daño, y a observar las instrucciones del Asegurador. Si existe más de un Asegurador y median instrucciones contradictorias, el Asegurado actuará según las instrucciones que le parezcan mas razonables en las circunstancias del caso.

Si el Asegurado viola esta obligación dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado de su obligación de indemnizar, en la medida que el daño habría resultado menor sin esa violación.

Si los gastos se realizan de acuerdo a las instrucciones del Asegurador, éste debe siempre su pago íntegro, y anticipará los fondos si así le fuere requerido (Art.1610 y Art. 1611 C. Civil).

ABANDONO

CLÁUSULA 15 - El Asegurado no puede hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro, salvo estipulación en contrario (Art.1612 C. Civil).

CAMBIO EN LAS COSAS DAÑADAS

CLÁUSULA 16 - El Asegurado no puede, sin el consentimiento del Asegurador, introducir cambio en las cosas dañadas que hagan más difícil establecer la causa del daño o el daño mismo, salvo que se cumpla para disminuir el daño o en el interés publico.

El Asegurador solo puede invocar esta disposición cuando proceda sin demoras a la determinación de las causas del siniestro y a la

valuación de los daños.
La omisión maliciosa de esta carga libera al Asegurador (Art.1615 C. Civil).

CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS

CLÁUSULA 17 - El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por el Código Civil (salvo que se haya previsto otro efecto en el mismo para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el Articulo 1579 del Código Civil.

VERIFICACIÓN DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 18 - El Asegurador podrá designar uno o mas expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador; es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.
El Asegurado está obligado a justificar por medio de sus títulos, libros y facturas o por cualquiera de otros medios permitidos por leyes procesales, la existencia y el valor de las cosas aseguradas en el momento del siniestro, así como la importancia del daño sufrido; pues la suma asegurada solo indica el máximo de la responsabilidad contraída por el Asegurador y en ningún caso puede considerarse como prueba de la existencia y del valor de las cosas aseguradas.
El Asegurador tiene derecho a hacer toda clase de investigación, levantar información y practicar evaluación en cuanto al daño, su valor y sus causas y exigir del Asegurado testimonio o juramento permitido por las leyes procesales.

GASTOS NECESARIOS PARA VERIFICAR Y LIQUIDAR

CLÁUSULA 19 - Los gastos necesarios para verificar el siniestro y liquidar el daño indemnizable son a cargo del Asegurador, en cuanto no hayan sido causados por indicaciones inexactas del Asegurado. Se excluye el reembolso de la remuneración del personal dependiente del Asegurado (Art. 1614 C.C.).

REPRESENTACIÓN DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 20 - El Asegurado podrá hacerse representar en las diligencias para verificar el siniestro y liquidar el daño y serán por su cuenta los gastos de esa representación (Art.1613 C. Civil).

PLAZO PARA PRONUNCIARSE SOBRE EL DERECHO DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 21 - El Asegurador debe pronunciarse acerca del derecho del Asegurado dentro de los (30) treinta días de recibida la información complementaria prevista para la denuncia del siniestro. La omisión de pronunciarse importa aceptación. En caso de negativa, deberá enunciar todos los hechos en que se funde (Art. 1597 C. Civil).

ANTICIPO

CLÁUSULA 22 - Cuando el asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del Asegurado, éste puede reclamar un pago a cuenta si el procedimiento para establecer la prestación debida no se hallase terminado un mes después de notificado el siniestro. El pago a cuenta no será inferior a la mitad de la prestación reconocida u ofrecida por el Asegurador.
Cuando la demora obedezca a omisión del Asegurado, el término se suspende hasta que éste cumpla las cargas impuestas por la ley o el contrato (Art. 1593 C. Civil).

VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DEL ASEGURADOR

CLÁUSULA 23 - El crédito del Asegurado se pagará dentro de los (15) quince días de fijado el monto de la indemnización o de la aceptación de la indemnización ofrecida, una vez vencido el plazo fijado en la Cláusula 21 de éstas Condiciones Generales Comunes, para que el Asegurador se pronuncie acerca del derecho del Asegurado (Art.1591 C. Civil).
Las partes podrán convenir la sustitución del pago en efectivo por el reemplazo del bien, o por su reparación, siempre que sea equivalente y tenga iguales características y condiciones a su estado inmediato anterior al siniestro.

SUBROGACIÓN

CLÁUSULA 24 - Los derechos que correspondan al Asegurado contra un tercero, en razón del siniestro, se transfieren al Asegurador hasta el monto de la indemnización abonada. El Asegurado es responsable de todo acto que perjudique este derecho del Asegurador.
El Asegurador no puede valerse de la subrogación en perjuicio del Asegurado (Art.1616 C. Civil.).

DE LA HIPOTECA Y DE LA PRENDA

CLÁUSULA 25 - Cuando el acreedor hipotecario o prendario con registro le hubiera notificado al Asegurador, la existencia del gravamen sobre el bien asegurado, el Asegurador, salvo que se trate de reparaciones, no pagará la indemnización sin previa noticia al acreedor para que formule oposición dentro de (7) siete días.

Formulada la oposición y en defecto de acuerdo de partes, el Asegurador consignará judicialmente la suma debida (Art.1620 C. Civil.).

SEGURO POR CUENTA AJENA

CLÁUSULA 26 - Cuando se encuentre en posesión de la póliza, el Tomador puede disponer a nombre propio de los derechos que resultan del contrato. Puede igualmente cobrar la indemnización, pero el Asegurador tiene el derecho de exigir que el Tomador acredite previamente el consentimiento del Asegurado, a menos que el Tomador demuestre que contrató por
mandato de aquél o en razón de una obligación legal (Art.1567 C. Civil).
Los derechos que derivan del contrato corresponden al Asegurado si posee la póliza. En su defecto, no puede disponer de esos derechos ni hacerlos valer judicialmente sin el consentimiento del Tomador (Art.1568 C. Civil).

MORA AUTOMÁTICA

CLÁUSULA 27 - Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por el Código Civil debe realizarse en el plazo fijado para el efecto (Art.1559 C. Civil.).

PRESCRIPCIÓN

CLÁUSULA 28 - Las acciones fundadas en el presente contrato prescriben en el plazo de un año, computado desde que la correspondiente obligación es exigible. (Art. .666 C. Civil).

DOMICILIO PARA DENUNCIAS Y DECLARACIONES

CLÁUSULA 29 - El domicilio en que las partes deben efectuar las denuncias y declaraciones previstas en el Código Civil o en el presente contrato, es el último declarado (Art.1560 C. Civil).

CÓMPUTO DE LOS PLAZOS

CLÁUSULA 30 - Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

PRÓRROGA DE JURISDICCIÓN

CLÁUSULA 31 - Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, será dirimida ante los tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza (Art.1560 C. Civil).

DE LOS EFECTOS DEL CONTRATO

CLÁUSULA 32 - Las convenciones hechas en los contratos forman para las partes una regla a la cual deben someterse como a la ley misma, y deben ser cumplidas de buena fe. Ellas obligan a lo que esté expresado, y a todas las consecuencias virtualmente comprendidas. (Art. 715 C.C.)

JURISDICCIÓN

CLÁUSULA 33 - Las disposiciones de este contrato se aplican única y exclusivamente a los accidentes ocurridos en el territorio de la República, salvo pacto en contrario.

EL PRODUCTOR S.A.
SEGUROS

Independencia Nacional 811
Tel.: 448 620
*3737 Tigo - Personal
www.elproductor.com.py

CONDICIONES PARTICULARES

Póliza Nro.:	Sección/Sub-sección:
10.0702.0001181.0000	0702 (ROBO /VALORES EN TRANSITO)
Documento: 80061133-0	Asegurado: SECRETARIA NACIONAL DE LA VIVIENDA Y EL HABITAT SENAVITAT

Domicilio:	Localidad:
INDEPENDENCIA NACIONAL 909 E/ MANUEL DOMINGUEZ	ASUNCION - PARAGUAY

Fecha de Emisión:	Vigencia Desde las:	Vigencia Hasta las:	Plazo en días:	Capital Máximo Asegurado Gs.:
15/12/2017	12:00 hs. de 11/12/2017	12:00 hs. de 11/12/2018	365	Gs. 300.000.000

Entre EL PRODUCTOR S.A. DE SEGUROS en adelante el "Asegurador" y quien precedentemente se designa con el nombre de "Asegurado o Tomador", conforme a la propuesta por él presentada, celebran un Contrato de seguro sujeto a las Condiciones Generales Comunes, Condiciones Particulares Especíificas y Condiciones Particulares, convenidas y aceptadas para ser efectuadas de buena fé y que se anexan a la presente Póliza formando parte integrante de la misma.

Cuadro de Liq. del Costo Final Gs.	
Prima	2.727.273
I.V.A. s/Prima	272.727
Premio	3.000.000
Interés p/Finac.	0
Iva s/Interes	0
Costo del Finac	0
COSTO FINAL	3.000.000

Esta Compañia esta autorizada a operar por la Superintendencia de Seguros según: Res. Nº 106
De Fecha: 03/09/1996

El texto de esta Póliza ha sido registrado en la Superintendencia de seguros bajo el Código Nro.

Cód. 0027	Res.Nº 530/98	Fec. 30/12/1998

Cuando el texto de la Póliza difiere del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el "Asegurado o Tomador" si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza. (Artículo 1556 del Código Civil).

Forma parte integrante de la presente póliza la Cláusula de Exclusión CLTR, Cláusula CLMM y Cláusula de Exclusión de Cyberclaims.

DATOS DEL FINANCIAMIENTO		
Monto financiado Gs.:		3.000.000
Cuota	Fecha	Monto Gs.
0	20/12/2017	3.000.000
TOTAL		3.000.000

Emitido en ASUNCION, 15 de diciembre de 2017

Lic. Feliciana Añarco de Sánchez
Gerente Técnico
El Productor S.A. de Seguros

David Pavia
Presidente
El Productor S.A. de Seguros

EL PRODUCTOR S.A. ASUNCION PARAGUAY DE SEGUROS

EL PRODUCTOR S.A.
SEGUROS

Independencia Nacional 811
Tel.: 448 620
*3737 Tigo - Personal
www.elproductor.com.py

Póliza Nro: 10.0702.0001181.0000
Condiciones Particulares - Continuación - Anexo Nro 1
Asegurado: SECRETARIA NACIONAL DE LA VIVIENDA Y EL HABITAT SENAVITAT

OBJETO DEL SEGURO Y/O RIESGO CUBIERTO

De conformidad a las Condiciones Generales de esta póliza, aplicables al presente caso, y a las particulares que se expresan a continuación, EL PRODUCTOR S.A. DE SEGUROS, asegura por cuenta y riesgo de quien pertenezca, al Asegurado mencionado anteriormente, conforme al siguiente detalle:

Art.	Descripción	Suma Asegurada Gs.	Prima Gs.
1	Sobre la pérdida por Robo, Asalto, Destrucción y/o inutilización sobre dinero, ya sea en moneda nacional y/o extranjera, y/o cheques y otros valores negociables de su propiedad o de terceros que están bajo su custodia, mientras sea motivo de tránsito, dentro del territorio de la República del Paraguay, sea cual fuere el medio de locomoción que se usare y siempre que se encuentren a cargo y bajo custodia directa del Asegurado o de sus empleados en relación de dependencia, a primer riesgo absoluto, hasta la suma máxima de:(Guaranies Trescientos Millones) **UBICACION DEL RIESGO:** DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, A DECLARAR	300.000.000	2.727.273
	TOTALES	300.000.000	2.727.273

CLAUSULA ESPECIAL:

LA COBERTURA DE ESTA PÓLIZA RIGE CONFORME A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, ESTABLECIDAS EN EL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES DEL CONCURSO DE OFERTAS N° 09-17 "CONTRATACIÓN DE SEGUROS" AD REFERENDUM, QUEDANDO SIN EFECTO LAS CONDICIONES GENERALES COMUNES Y LAS CONDICIONES PARTICULARES ESPECIFICAS QUE SE CONTRAPONGAN O DIFIERAN DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDAS EN DICHAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

La cobertura ampara el transporte de los valores durante el itinerario usual y normal, razonablemente directo, entre el comienzo y la terminación del mismo.

Cuando el transporte comienza en el local del Asegurado, la cobertura se inicia en el momento en que el personal encargado del transporte reciba los valores y finaliza cuando haya entregado los valores al tercero que debe recibirlos. Cuando el transporte comienza en locales de terceros, la cobertura se inicia en el momento en que el personal encargado del transporte recibe los valores y finaliza cuando ingresa al local del Asegurado.

Los Valores en Tránsito asegurados son los siguientes:

* Transporte de valores del Departamento de Tesorería a cualquier lugar de Asunción.
* Transporte de valores desde cualquier lugar de Asunción hasta el Departamento de Tesorería.
* Transporte de valores de los locales de las Agencias Regionales del Interior del País hasta los Bancos donde se realizan los depósitos.
* Transporte de valores para cubrir gastos de remates, desde el Banco (cuando se cobra el cheque) hasta el Palacio de Justicia y desde allí hasta el momento de su depósito en el Banco, si los fondos no fueran utilizados ya sea total o parcialmente, igualmente se cubre el traslado desde las cajas habilitadas hasta el Departamento de Tesorería y hasta el Depósito en los Bancos.

EL PRODUCTOR S.A.
SEGUROS

Independencia Nacional 811
Tel.: 448 620
*3737 Tigo - Personal
www.elproductor.com.py

* Transporte de valores de las recaudaciones realizadas por los cajeros móviles cuando se realizan cobranzas en los proyectos habitacionales hasta su depósito en el Banco o su traslado hasta el Departamento de Tesorería.

EL PRODUCTOR S.A.
SEGUROS

Independencia Nacional 811
Tel.: 448 620
*3737 Tigo - Personal
www.elproductor.com.py

CONDICIONES PARTICULARES ESPECÍFICAS

Sección ROBO/ASALTO DE VALORES EN TRANSITO

RIESGO CUBIERTO

Cláusula 1. La Compañía indemnizará al Asegurado la pérdida por Robo, Asalto, Destrucción y/o inutilización sobre dinero, ya sea en moneda nacional y/o extranjera, y/o cheques y otros valores negociables de su propiedad o de terceros que están bajo su custodia, mientras sea motivo de tránsito, dentro del territorio de la República del Paraguay, sea cual fuere el medio de locomoción que se usare y siempre que se encuentren a cargo y bajo custodia directa del Asegurado o de sus empleados en relación de dependencia.

La cobertura ampara el transporte de los Valores durante el itinerario usual y normal, razonablemente directo, entre el comienzo y la terminación del mismo.

Cuando el transporte comienza en el local del Asegurado, la cobertura se inicia en el momento en que el personal encargado del transporte reciba los valores y finaliza cuando haya entregado los Valores al tercero que debe recibirlos. Cuando el transporte comienza en locales de terceros, la cobertura se inicia en el momento en que el personal encargado del transporte recibe los Valores y finaliza cuando ingresa al local del Asegurado.

RIESGOS NO ASEGURADOS

Cláusula 2. La Compañía no cubre los daños o pérdidas que sean consecuencia directa o indirecta de:

a) Culpa grave, dolo, negligencia y/o complicidad del Asegurado;
b) Inundación, desborde de ríos, lagos o cursos de agua;
c) Guerra, revolución, rebelión, sedición, sabotaje, lock-out, huelga o tumulto popular;
d) Terremoto, huracán, o cualquier otra convulsión de la naturaleza;
e) Secuestro, requisa, incautación o confiscación realizadas por la autoridad o fuerza pública o en su nombre.

CASOS NO INDEMNIZABLES

Cláusula 3. La Compañía no indemnizará la pérdida prevista en la cobertura, cuando:

a) La pérdida de dinero y/o valores negociables por sustracción, desaparición o robo efectuado por empleados del Asegurado, aún cuando fuesen o no los encargados del transporte del mismo.
b) La pérdida de los valores transportados por menores de 18 (dieciocho) años de edad.
c) Los valores no tengan relación con la actividad, comercial o profesional del asegurado.
d) Los valores se encontraren sin custodia, aún momentáneamente del personal encargado del transporte.
e) Provengan del hurto, extravío, defraudación o extorsión.

CARGAS DEL ASEGURADO

Cláusula 4. Las obligaciones del Asegurado son las siguientes:

a) Denunciar sin demora a las autoridades competentes el acaecimiento del siniestro.
b) Producido el siniestro, debe cooperar diligentemente en la identificación de los ladrones para obtener la restitución de los valores y si ésta se logra, dar aviso inmediatamente a la Compañía.
c) El Asegurado debe llevar en debida forma un registro contable de los valores.
d) Observar la debida protección en el transporte de dinero y/o valores negociables de la siguiente forma:
I) Remesas de hasta G 10.000.000, el transporte podrá ser efectuado por un portador.
II) Remesas de más de G 10.000.000 hasta G 50.000.000, el transporte deberá ser efectuado por dos portadores, estando uno de ellos armado y realizar dicho transporte por medio de locomoción más apropiada y seguro.
III) Remesas de más de G 50.000.000 hasta el valor máximo asegurado por la póliza, el transporte deberá ser efectuado protegido por tres portadores, estando por lo menos dos de ellos armados y usando el medio de locomoción más apropiado y seguro.
e) Comunicar sin demora a la Compañía, el pedido de convocatoria de sus acreedores o de su propia quiebra y la declaración judicial de la quiebra, así como el embargo o depósito judicial de los valores.

RECUPERACION DE LOS VALORES

Cláusula 5. La Compañía no pagará la indemnización mientras los valores se encuentren en poder de la policía, justicia u otra autoridad.

MEDIDA DE LA PRESTACIÓN - SINIESTRO PARCIAL

Cláusula 6. La Compañía se obliga a resarcir, conforme al presente contrato, el daño patrimonial que justifique el Asegurado causado por el siniestro, sin incluir el lucro cesante.

Este seguro se efectúa a primer riesgo absoluto y en consecuencia la Compañía indemnizará el daño hasta el límite de la suma asegurada indicada en las Condiciones Particulares de la póliza, sin tener en cuenta la proporción que exista entre esta suma y el valor asegurable.

Cuando el siniestro sólo causa un daño parcial, la Compañía sólo responderá en el futuro, por el remanente de la suma asegurada, salvo que se reponga la suma siniestrada mediante el reajuste de la prima según tarifa aplicable a ese momento.

EL PRODUCTOR S.A.
SEGUROS

Independencia Nacional 811
Tel.: 448 620
*3737 Tigo - Personal
www.elproductor.com.py

CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE PROBLEMAS RELACIONADOS CON EL RECONOCIMIENTO ELECTRÓNICO DE FECHA (CLMM)

Esta póliza no cubre ninguna pérdida, daño, directo o indirecto, costo, reclamación o gasto, sea éste preventivo, correctivo o de otra índole, resultante directa o indirectamente o relacionado con:

a) el cálculo, comparación diferenciación, secuenciación o procesamiento de datos que involucren el cambio de fecha para el año 2000 o cualquier otro cambio de fecha, incluyendo cálculos de años bisiestos, por medio de cualquier sistema de computación, hardware, programa o software y/o cualquier circuito impreso (microchip) o integrado, o dispositivo similar en equipos computarizados o no computarizados, sean estos propiedad del asegurado o no; o con,

b) cualquier cambio, alteración o modificación que involucre el cambio de fecha para el año 2000 o cualquier otro cambio de fecha, incluyendo cálculos de años bisiestos, para cualquier equipo integrado, o dispositivo similar en equipos computarizados o no computarizados, sean estos propiedad del asegurado o no.
Las exclusiones contenidas en la presente cláusula prevalecen sobre otras cláusulas, sin importar que cualquier otra causa o evento haya contribuido simultáneamente o en cualquier secuencia a la pérdida, daño, costo, reclamación o gasto.

CLAUSULA DE EXCLUSION DE CYBERCLAIMS

1. Toda perdida o destrucción de datos o software, en particular, cualquier cambio perjudicial a los datos, software o programas de computación que sean causados por la perdida, degradación o deformación de la estructura original, y cualquier siniestro de lucro cesante por consecuencia de este tipo de perdida o destrucción.

2. Toda perdida o destrucción como resultado del deterioro en la función, disponibilidad, utilidad o acceso a los datos, software o programas de computación, y cualquier siniestro de lucro cesante como resultado de este tipo de perdida o destrucción.

EL PRODUCTOR S.A.
SEGUROS

Independencia Nacional 811
Tel.: 448 620
*3737 Tigo - Personal
www.elproductor.com.py

CLAUSULA DE EXCLUSIÓN

PERDIDA O DAÑO OCASIONADO POR, DEBIDA A, O COMO CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES EVENTOS, A SABER: (CLTR)

Queda entendido y convenido por las partes que, mediante esta Cláusula de Exclusión, esta póliza no cubre los daños ocurridos a consecuencia de:

Guerra, invasión, acto de enemigo extranjero u operaciones bélicas (se haya declarado o no la guerra), guerra civil, motín, conmoción civil que asuma las proporciones o constituye un levantamiento popular, levantamiento militar, insurrección, rebelión, revolución, poder militar o usurpado, o cualquier acto de cualquier persona o personas que actúan en nombre de o en conexión con cualquier organización cuyo objetivo sea incluir el derrocamiento o el influenciamiento de cualquier gobierno de jure o de facto mediante terrorismo o por cualquier medio violento.

EL PRODUCTOR S.A.
SEGUROS
Independencia Nacional 811
Tel.: 448 620
*3737 Tigo - Personal
www.elproductor.com.py

LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES

CLÁUSULA 1 - Las partes contratantes se someten a las disposiciones contenidas en el Capitulo XXIV, Titulo II del Libro III del Código Civil y a las de la presente póliza.

Las disposiciones contenidas en las Condiciones Particulares prevalecerán por sobre las establecidas en las Condiciones Particulares Específicas y éstas sobre las Condiciones Generales Comunes en donde el Código Civil admita pactos en contrario.

Las disposiciones contenidas en las Condiciones Generales Comunes se aplicarán en la medida que corresponda a la especificidad de cada riesgo cubierto.

PROVOCACIÓN DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 2 - El Asegurador queda liberado si el Asegurado y/o Beneficiario provoca, por acción u omisión, el siniestro, dolosamente o con culpa grave. Quedan excluidos los actos realizados para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias o por un deber de humanidad generalmente aceptado (Art. 1609 C. Civil).

MEDIDA DE LA PRESTACIÓN

CLÁUSULA 3 - El Asegurador se obliga a resarcir, conforme al presente contrato, el daño patrimonial que justifique el Asegurado, causado por el siniestro, sin incluir el lucro cesante, salvo cuando haya sido expresamente convenido (Art. 1600 C. Civil).

Si al tiempo del siniestro, el valor asegurado excede del valor asegurable, el Asegurador sólo está obligado a resarcir el perjuicio efectivamente sufrido; no obstante, tiene derecho a percibir la totalidad de la prima.

Si el valor asegurado es inferior al valor asegurable, el Asegurador sólo indemnizará el daño en la proporción que resulte de ambos valores, salvo pacto en contrario (Art. 1604 C. Civil).

Cuando se aseguren diferentes bienes con discriminación de sumas aseguradas, se aplicarán las disposiciones precedentes, a cada suma asegurada, independientemente.

Cuando el siniestro sólo causa daño parcial y el contrato no se rescinde, el Asegurador sólo responderá en el futuro, por el remanente de la suma asegurada, salvo estipulación en contrario (Art. 1594 C. Civil).

DECLARACIONES DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 4 - El Asegurado debe declarar sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula 10 de estas Condiciones Generales Comunes:

a) En virtud de qué interés toma el seguro.

b) Cuando se trate de seguros de edificios o construcciones, si están en terreno propio o ajeno.

c) El pedido de convocatoria de sus acreedores o de su propia quiebra y la declaración judicial de quiebra.

d) El embargo o depósito judicial de los bienes asegurados.

e) Las variantes que se produzcan en las situaciones que constan en las Condiciones Particulares como descripción del riesgo.

e) La hipoteca o prenda de los bienes asegurados, indicando monto de la deuda, nombre del acreedor y domicilio.

PLURALIDAD DE SEGUROS

CLÁUSULA 5 - Quien asegura el mismo interés y el mismo riesgo con más de un Asegurador, notificará dentro de los (10) diez días hábiles a cada uno de ellos los demás contratos celebrados, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada, bajo pena de caducidad, salvo pacto en contrario.

Salvo estipulaciones especiales en el contrato o entre los Aseguradores, en caso de siniestro el Asegurador contribuirá proporcionalmente al monto de su contrato, hasta la concurrencia de la indemnización debida.

El Asegurado no puede pretender en el conjunto una indemnización que supere el monto del daño sufrido. Si se celebró el seguro plural con la intención de un enriquecimiento indebido, serán anulables los contratos celebrados con esa intención, sin perjuicio del derecho de los Aseguradores a percibir la prima devengada en el periodo durante el cual no conocieron esa intención, si la ignoraban al tiempo de la celebración del contrato (Art. 1606 y Art. 1607 C. Civil).

CAMBIO DE TITULAR DEL INTERÉS ASEGURADO

CLÁUSULA 6 - El cambio de titular del interés asegurado debe ser notificado al Asegurador.La notificación del cambio del titular se hará en el término de (7) siete días. La omisión libera al Asegurador, si el siniestro ocurriera después de (15) quince días de vencido este plazo.

Lo dispuesto precedentemente se aplica también a la venta forzada, computándose los plazos desde la aprobación de la subasta. No se

aplica a la transmisión hereditaria, supuesto en el que los herederos y legatarios suceden en el contrato (Art. 1618 y Art. 1619 C. Civil).

RETICENCIA O FALSA DECLARACIÓN

CLÁUSULA 7 - Toda declaración falsa, omisión o toda reticencia de circunstancias conocidas por el Asegurado, que hubiese impedido el contrato o modificado sus condiciones, si el Asegurador hubiese sido informado del verdadero estado del riesgo, hace anulable el contrato.

El Asegurador debe impugnar el contrato dentro de los (3) tres meses de haber conocido la falsedad, omisión o reticencia (Art. 1549 C. Civil).

Cuando la reticencia no dolosa es alegada en el plazo del Articulo 1549 del Código Civil, el Asegurador puede pedir la nulidad del contrato restituyendo la prima percibida con deducción de los gastos o reajustarla con la conformidad del Asegurado al verdadero estado del riesgo (Art. 1550 C.C.).

Si la reticencia fuese dolosa o de mala fe, el Asegurador tiene derecho a las primas de los periodos transcurridos y del periodo en cuyo transcurso invoque la reticencia o falsa declaración (Art.1552 C.C.)

En todos los casos, si el siniestro ocurre durante el plazo para impugnar, el Asegurador no adeuda prestación alguna (Art. 1553 C. Civil).

RESCISIÓN UNILATERAL

CLÁUSULA 8 - Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dará un pre-aviso no menor de (15) quince días. Cuando lo ejerza el Asegurado, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esta decisión.

Cuando el seguro rija de doce a doce horas, la rescisión se computará desde la hora doce inmediata siguiente, salvo pacto en caso contrario.

Si el Asegurador ejerce el derecho de rescindir, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido. Si el Asegurado opta por la rescisión, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo (Art. 1562 C. Civil).

Cuando el contrato se celebre por tiempo indeterminado, cualquiera de las partes puede rescindirlo de acuerdo con el artículo anterior. (Art. 1563 C.C.)

REDUCCIÓN DE LA SUMA ASEGURADA

CLÁUSULA 9 - Si la suma asegurada supera notablemente el valor actual del interés asegurado, el Asegurador o el Asegurado pueden requerir su reducción (Art. 1601 C. Civil).

Si el Asegurador ejerce este derecho, la prima se disminuirá proporcionalmente al monto de la reducción por el plazo no corrido.

Si el Asegurado opta por la reducción, el Asegurador tendrá derecho a la prima correspondiente al monto de la reducción por el tiempo transcurrido, calculada según la tarifa a corto plazo.

AGRAVACIÓN DEL RIESGO

CLÁUSULA 10 - El Tomador está obligado a dar aviso inmediato al Asegurador de los cambios sobrevenidos que agraven el riesgo (Art. 1580 C. Civil).

Toda agravación del riesgo que, si hubiese existido al tiempo de la celebración del contrato habría impedido éste o modificado sus condiciones, es causa de rescisión del seguro (Art.1581 C. Civil).

Cuando la agravación se deba a un hecho del Tomador, la cobertura queda suspendida. El Asegurador, en el plazo de (7) siete días, deberá notificar su decisión de rescindir el contrato (Art.1582 C. Civil.).

Cuando la agravación resulte de un hecho ajeno al Tomador, o si éste debió permitirlo o provocarlo por razones ajenas a su voluntad, el Asegurador deberá notificarle su decisión de rescindir el contrato dentro del plazo de (1) un mes, y con pre-aviso de (7) siete días. Se aplicará el Articulo 1582 de Código Civil, si el riesgo no se hubiese asumido según las prácticas comerciales del Asegurador.

Si el Tomador omite denunciar la agravación, el Asegurador no está obligado a su prestación si el siniestro se produce durante la subsistencia de la agravación del riesgo, excepto que :

a) el Tomador incurra en la omisión o demora sin culpa o negligencia; y.

b) el Asegurador conozca o debiera conocer la agravación al tiempo en que debía hacérsele la denuncia (Art.1583 C. Civil).

La rescisión del contrato da derecho al Asegurador:

a) Si la agravación del riesgo le fue comunicada oportunamente, a percibir la prima proporcional al tiempo transcurrido.

b) En caso contrario, a percibir la prima por el periodo de seguro en curso (Art.1584 C. Civil).

PAGO DE LA PRIMA

CLÁUSULA 11 - La prima es debida desde la celebración del contrato pero no es exigible sino contra entrega de la póliza, salvo que se haya emitido un certificado o instrumento provisorio de cobertura (Art.1573 C. Civil).

En el caso que la prima no se pague contra la entrega de la presente póliza, su pago queda sujeto a las condiciones y efectos establecidos en el presente contrato.

En todos los casos en que el Asegurado reciba indemnización por el daño o la pérdida, deberá pagar la prima íntegra (Art.1574 C. Civil).

FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE

CLÁUSULA 12 - El productor o agente de seguros, cualquiera sea su vinculación con el Asegurador, solo esta facultado para recibir propuestas, entregar instrumentos emitidos por el Asegurador referentes a contratos o sus prorrogas y aceptar el pago de la prima, si se halla en posesión de un recibo del Asegurador.

Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (Art. 1595 y Art. 1596 C. Civil).

DENUNCIA DEL SINIESTRO Y CARGAS ESPECIALES DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 13 - El Asegurado comunicará al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro de los (3) tres días de conocerlo, bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho, sin culpa o negligencia (Art. 1589 y Art. 1590 C. Civil).

También está obligado a suministrar al Asegurador, a su pedido, la información necesaria para verificar el siniestro o la extensión de la prestación a su cargo, la prueba instrumental en cuanto sea razonable que la suministre, y a permitirle al Asegurador las indagaciones necesarias a tales fines (Art.1589 C. Civil).

El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado si deja de cumplir maliciosamente las cargas previstas en el Articulo 1589 del Código Civil, o exagera fraudulentamente los daños o emplea pruebas falsas para acreditar los daños (Art. 1590 C. Civil).

El Asegurado en caso de siniestro está obligado:

A emplear todos los medios que disponga para impedir su progreso y salvar las cosas aseguradas cuidando enseguida de su conservación.

A no remover los escombros, salvo caso de fuerza mayor sin previo consentimiento del Asegurador y también a concurrir a la remoción de dichos escombros cuando y cuantas veces el Asegurador o los expertos lo requieran, formulándose actas respectivas de estos hechos.

A remitir al Asegurador dentro de los (15) quince días de denunciado el siniestro una copia autenticada de la declaración a que se refiere el primer párrafo de esta Cláusula.

A suministrar al Asegurador dentro de los (15) quince días de denunciado el siniestro un estado detallado tan exacto como las circunstancias lo permitan, de las cosas destruidas, averiadas y salvadas, con indicación de sus respectivos valores.

A comprobar fehacientemente el monto de los perjuicios.

A facilitar las pruebas de acuerdo a la Cláusula 18 de éstas Condiciones Generales Comunes.

El incumplimiento de éstas cargas especiales por parte del Asegurado, en los plazos convenidos, salvo caso de fuerza mayor, harán caducar sus derechos contra el Asegurador.

OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO

CLÁUSULA 14 - El Asegurado está obligado a proveer lo necesario, en la medida de las posibilidades, para evitar o disminuir el daño, y a observar las instrucciones del Asegurador. Si existe más de un Asegurador y median instrucciones contradictorias, el Asegurado actuará según las instrucciones que le parezcan mas razonables en las circunstancias del caso.

Si el Asegurado viola esta obligación dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado de su obligación de indemnizar, en la medida que el daño habría resultado menor sin esa violación.

Si los gastos se realizan de acuerdo a las instrucciones del Asegurador, éste debe siempre su pago íntegro, y anticipará los fondos si así le fuere requerido (Art.1610 y Art. 1611 C. Civil).

ABANDONO

CLÁUSULA 15 - El Asegurado no puede hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro, salvo estipulación en contrario (Art.1612 C. Civil).

CAMBIO EN LAS COSAS DAÑADAS

CLÁUSULA 16 - El Asegurado no puede, sin el consentimiento del Asegurador, introducir cambio en las cosas dañadas que hagan más difícil establecer la causa del daño o el daño mismo, salvo que se cumpla para disminuir el daño o en el interés publico.

El Asegurador solo puede invocar esta disposición cuando proceda sin demoras a la determinación de las causas del siniestro y a la

valuación de los daños.
La omisión maliciosa de esta carga libera al Asegurador (Art.1615 C. Civil).

CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS

CLÁUSULA 17 - El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por el Código Civil (salvo que se haya previsto otro efecto en el mismo para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el Articulo 1579 del Código Civil.

VERIFICACIÓN DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 18 - El Asegurador podrá designar uno o mas expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador; es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.
El Asegurado está obligado a justificar por medio de sus títulos, libros y facturas o por cualquiera de otros medios permitidos por leyes procesales, la existencia y el valor de las cosas aseguradas en el momento del siniestro, así como la importancia del daño sufrido; pues la suma asegurada solo indica el máximo de la responsabilidad contraída por el Asegurador y en ningún caso puede considerarse como prueba de la existencia y del valor de las cosas aseguradas.
El Asegurador tiene derecho a hacer toda clase de investigación, levantar información y practicar evaluación en cuanto al daño, su valor y sus causas y exigir del Asegurado testimonio o juramento permitido por las leyes procesales.

GASTOS NECESARIOS PARA VERIFICAR Y LIQUIDAR

CLÁUSULA 19 - Los gastos necesarios para verificar el siniestro y liquidar el daño indemnizable son a cargo del Asegurador, en cuanto no hayan sido causados por indicaciones inexactas del Asegurado. Se excluye el reembolso de la remuneración del personal dependiente del Asegurado (Art. 1614 C.C.).

REPRESENTACIÓN DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 20 - El Asegurado podrá hacerse representar en las diligencias para verificar el siniestro y liquidar el daño y serán por su cuenta los gastos de esa representación (Art.1613 C. Civil).

PLAZO PARA PRONUNCIARSE SOBRE EL DERECHO DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 21 - El Asegurador debe pronunciarse acerca del derecho del Asegurado dentro de los (30) treinta días de recibida la información complementaria prevista para la denuncia del siniestro. La omisión de pronunciarse importa aceptación. En caso de negativa, deberá enunciar todos los hechos en que se funde (Art. 1597 C. Civil).

ANTICIPO

CLÁUSULA 22 - Cuando el asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del Asegurado, éste puede reclamar un pago a cuenta si el procedimiento para establecer la prestación debida no se hallase terminado un mes después de notificado el siniestro. El pago a cuenta no será inferior a la mitad de la prestación reconocida u ofrecida por el Asegurador.
Cuando la demora obedezca a omisión del Asegurado, el término se suspende hasta que éste cumpla las cargas impuestas por la ley o el contrato (Art. 1593 C. Civil).

VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DEL ASEGURADOR

CLÁUSULA 23 - El crédito del Asegurado se pagará dentro de los (15) quince días de fijado el monto de la indemnización o de la aceptación de la indemnización ofrecida, una vez vencido el plazo fijado en la Cláusula 21 de éstas Condiciones Generales Comunes, para que el Asegurador se pronuncie acerca del derecho del Asegurado (Art.1591 C. Civil).
Las partes podrán convenir la sustitución del pago en efectivo por el reemplazo del bien, o por su reparación, siempre que sea equivalente y tenga iguales características y condiciones a su estado inmediato anterior al siniestro.

SUBROGACIÓN

CLÁUSULA 24 - Los derechos que correspondan al Asegurado contra un tercero, en razón del siniestro, se transfieren al Asegurador hasta el monto de la indemnización abonada. El Asegurado es responsable de todo acto que perjudique este derecho del Asegurador.
El Asegurador no puede valerse de la subrogación en perjuicio del Asegurado (Art.1616 C. Civil.).

DE LA HIPOTECA Y DE LA PRENDA

CLÁUSULA 25 - Cuando el acreedor hipotecario o prendario con registro le hubiera notificado al Asegurador, la existencia del gravamen sobre el bien asegurado, el Asegurador, salvo que se trate de reparaciones, no pagará la indemnización sin previa noticia al acreedor para que formule oposición dentro de (7) siete días.

Formulada la oposición y en defecto de acuerdo de partes, el Asegurador consignará judicialmente la suma debida (Art.1620 C. Civil.).

SEGURO POR CUENTA AJENA

CLÁUSULA 26 - Cuando se encuentre en posesión de la póliza, el Tomador puede disponer a nombre propio de los derechos que resultan del contrato. Puede igualmente cobrar la indemnización, pero el Asegurador tiene el derecho de exigir que el Tomador acredite previamente el consentimiento del Asegurado, a menos que el Tomador demuestre que contrató por
mandato de aquél o en razón de una obligación legal (Art.1567 C. Civil).
Los derechos que derivan del contrato corresponden al Asegurado si posee la póliza. En su defecto, no puede disponer de esos derechos ni hacerlos valer judicialmente sin el consentimiento del Tomador (Art.1568 C. Civil).

MORA AUTOMÁTICA

CLÁUSULA 27 - Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por el Código Civil debe realizarse en el plazo fijado para el efecto (Art.1559 C. Civil.).

PRESCRIPCIÓN

CLÁUSULA 28 - Las acciones fundadas en el presente contrato prescriben en el plazo de un año, computado desde que la correspondiente obligación es exigible. (Art. .666 C. Civil).

DOMICILIO PARA DENUNCIAS Y DECLARACIONES

CLÁUSULA 29 - El domicilio en que las partes deben efectuar las denuncias y declaraciones previstas en el Código Civil o en el presente contrato, es el último declarado (Art.1560 C. Civil).

CÓMPUTO DE LOS PLAZOS

CLÁUSULA 30 - Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

PRÓRROGA DE JURISDICCIÓN

CLÁUSULA 31 - Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, será dirimida ante los tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza (Art.1560 C. Civil).

DE LOS EFECTOS DEL CONTRATO

CLÁUSULA 32 - Las convenciones hechas en los contratos forman para las partes una regla a la cual deben someterse como a la ley misma, y deben ser cumplidas de buena fe. Ellas obligan a lo que esté expresado, y a todas las consecuencias virtualmente comprendidas. (Art. 715 C.C.)

JURISDICCIÓN

CLÁUSULA 33 - Las disposiciones de este contrato se aplican única y exclusivamente a los accidentes ocurridos en el territorio de la República, salvo pacto en contrario.